

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 158

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 479.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Salud. ....	4-7	Escritura pública, estatutos de la Fundación Makaale y Decreto Ejecutivo No. 10, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	13-21
Acuerdo No. 255.- Se da por recibida la Memoria de Labores presentada por la Dirección Nacional de Medicamentos. ....	8	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Acuerdos Nos. 257, 260, 261 y 262.- Se aprueban informes de labores de diferentes Ministerios. ....	8-9	Escritura pública, reforma a los estatutos de la entidad denominada Instituto de Antropología "Samael y Litelantes" de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 114, aprobándola. ....	22-24
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdos Nos. 470 y 474.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	10	Acuerdo No. 975.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Hanesbrands El Salvador, Limitada de Capital Variable. ....	25-26
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 018/2021, 019/2022 y 020/2022.- Se reconocen a Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de diferentes países, en el elevado carácter Diplomático del cual se han hecho mérito. ....	11-12	Acuerdos Nos. 15-1039 y 15-1041.- Se acuerda renovar distintas acreditaciones. ....	27-28

Acuerdos Nos. 15-1081, 15-1082 y 15-1175.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. .... 28-29

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

#### **RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Acuerdo No. 546.- Disposiciones para minimizar el riesgo de introducción y diseminación de la Fiebre Aftosa..... 30-33

### **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

#### **RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No. 114.- Se deja sin efecto asimilación al grado de Capitán conferida al señor Ingeniero Orlando Antonio Rivera Sagastizado, mediante Acuerdo No. 90, de fecha 17 de julio de 2015..... 34

### **ORGANO JUDICIAL**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 908-D, 667-D y 669-D.- Se declaran finalizadas suspensiones e inhabilitaciones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado..... 34-35

### **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Incentivos al Pago de Licencias y Tasas por Servicios e Impuestos y Contribuciones Especiales, por Dispensa de Multas e Intereses a Tributos de los municipios de San Marcos y Candelaria de La Frontera..... 36-40

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Vicente..... 41-59

Decreto No. 4.- Ordenanza sobre la Protección, Conservación y Recuperación de Cuencas, Cauces y Ribera de las Quebradas y los Ríos en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión..... 60-68

Pág.

### **SECCION CARTELES OFICIALES**

#### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 69-70

Aceptación de Herencia..... 70

Aviso de Inscripción..... 70

#### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 71-72

Herencia Yacente..... 72

#### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 73

### **SECCION CARTELES PAGADOS**

#### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 74-96

Aceptación de Herencia..... 97-122

Herencia Yacente..... 123

Título de Propiedad..... 124-127

Título Supletorio..... 127-133

Título de Dominio..... 133-134

Cambio de Nombre..... 134

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Muerte Presunta.....	134	Convocatorias.....	179
Nombre Comercial.....	135-136	Subasta Pública.....	179
Convocatorias.....	136-137	Reposición de Certificados.....	179-181
Subasta Pública.....	137	Explotación de Canteras.....	182
Reposición de Certificados.....	137-139	Marca de Servicios.....	183-187
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	139	Marca de Producto.....	187-194
Balance de Liquidación.....	140		
Solicitud de Nacionalidad.....	141	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Título Municipal.....	141-142	Aceptación de Herencia.....	195-210
Edicto de Emplazamiento.....	142-149	Herencia Yacente.....	210-211
Emblemas.....	149	Título de Propiedad.....	211-213
Marca de Servicios.....	149-151	Título Supletorio.....	214-215
Marca de Producto.....	151-158	Nombre Comercial.....	215-216
Elección de Junta Directiva.....	158	Convocatorias.....	216
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	159-161	Reposición de Certificados.....	217-218
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	162-163	Balance de Liquidación.....	219
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Solicitud de Nacionalidad.....	220
Aceptación de Herencia.....	164-173	Título Municipal.....	220
Herencia Yacente.....	173-174	Marca de Servicios.....	221-223
Título de Propiedad.....	174-175	Marca de Producto.....	223-224
Título Supletorio.....	175-177		
Nombre Comercial.....	177-178		

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 479****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 438, de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 122, Tomo No. 435, del 29 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) denominado "Segundo Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" por un monto de hasta \$100,000,000; en ese sentido, con fecha 6 de julio de 2022 el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con el BIRF el Contrato de Préstamo N° 9429-SV por un monto de hasta \$100,000,000, el cual fue aprobado en todas sus partes mediante Decreto Legislativo N° 445 de fecha 12 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 132, Tomo N° 436 de fecha 13 del mismo mes y año.
- II. Que el Ministerio de Salud requiere se incorpore en la Ley de Presupuesto vigente el monto de \$100,000,000 provenientes del Contrato de Préstamo N° 9429-SV antes citado, con el propósito de reforzar el Proyecto de Inversión 7500 "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" a efecto de financiar con un monto de \$99,650,000 el Componente I el cual comprende gastos de adquisición de vacunas, kits de insumos y equipo para almacenar y distribuir vacunas, materiales y equipo de laboratorio y plantas de oxígeno, obras de remodelación de centros de vacunación, contratación de personal, capacitaciones, entre otros; y con la cantidad de \$350,000 el Componente II que incluye los gastos inherentes a acciones de monitoreo y seguimiento del citado proyecto.
- III. Que a efecto de viabilizar la incorporación de los recursos por \$100,000,000 y reforzar el Proyecto de Inversión 7500 "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con el monto de CIEN MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 16 Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", Préstamo BIRF No. 9429-SV y la Línea de Trabajo 01 Respuesta de

Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento con la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99,650,000.00); y la Línea de Trabajo 02 Administración y Monitoreo del Proyecto con la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000.00); además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, reforzando las asignaciones del proyecto 7500 antes relacionado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntese la Fuente Específica siguiente:

31404 De Organismos Multilaterales

Contrato de Préstamo N° 9429-SV suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) denominado "Segundo Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 445 de fecha 12 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 132, Tomo N° 436 de fecha 13 del mismo mes y año.

\$100,000,000

- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 16 Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", Préstamo BIRF No. 9429-SV y las Líneas de Trabajo 01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento y 02 Administración y Monitoreo del Proyecto, tal como se indica a continuación:

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
16 Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", Préstamo BIRF No. 9429-SV		100,000,000
01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento	Apoyar las acciones para la prevención, detección oportuna y tratamiento, a través de la adquisición de vacunas, medicamentos, suministros, contratación de personal temporal, obras, formación de capacidades, comunicación y capacitación.	99,650,000
02 Administración y Monitoreo del Proyecto	Administrar y fortalecer las acciones de monitoreo y seguimiento.	350,000
<b>Total</b>		<b>100,000,000</b>

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos de Capital
16 Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", Préstamo BIRF No. 9429-SV		99,750,000	250,000	100,000,000
2022-3200-3-16-01-22-3 Préstamos Externos	Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento	99,650,000		99,650,000
Externos 02-22-3 Préstamos	Administración y Monitoreo del Proyecto	100,000	250,000	350,000
<b>Total</b>		<b>99,750,000</b>	<b>250,000</b>	<b>100,000,000</b>

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública se refuerza con un monto de \$100,000,000 con cargo a Préstamos Externos, el proyecto código 7500 "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	16 Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", Préstamo BIRF No. 9429-SV					100,000,000
	01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento					99,650,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2022	99,650,000
	02 Administración y Monitoreo del Proyecto					350,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2022	350,000
<b>Total</b>						<b>100,000,000</b>

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos: 09 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con un monto de \$100,000,000.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

## ACUERDO N° 255

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; conocida la Memoria de Labores presentada por la Dirección Nacional de Medicamentos, correspondiente al periodo del 1 de junio 2021 al 31 de mayo 2022; ACUERDA: dar por recibida la referida memoria de labores de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6, letra L), de la Ley de Medicamentos. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

## ACUERDO No. 257

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Hacienda, correspondiente al período 2021-2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.



**ACUERDO N.º 260**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de Labores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, correspondiente al período 2021-2022. ACUERDA: Dar por aprobado el referido Informe de Labores. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**ACUERDO N.º 261**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de Labores del Ministerio de Vivienda, correspondiente al período 2021-2022. ACUERDA: Dar por aprobado el referido Informe de Labores. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**ACUERDO N.º 262**

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al período 2021-2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 470.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 23 al 27 de agosto de 2022, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 23 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el período anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 474.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 al 26 de agosto de 2022, al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 24 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 018/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora María de Fátima Trigoso Sakuma, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Perú.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia María de Fátima Trigoso Sakuma, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, María de Fátima Trigoso Sakuma, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

PUBLÍQUESE.

ALEXANDRA HILL TINOCO,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,  
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

ACUERDO No. 019/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Choo Won Hoon, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Choo Won Hoon, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Choo Won Hoon, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

PUBLÍQUESE.

ALEXANDRA HILL TINOCO,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,  
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

ACUERDO No. 020/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora Gül Büyükerşen, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Türkiye.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Gül Büyükerşen, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Gül Büyükerşen, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

PUBLÍQUESE.

ALEXANDRA HILL TINOCO,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,  
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO: VEINTE.- FUNDACION.- En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de abril del dos mil veintiuno.- Ante mí, GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores todos de mi conocimiento: CAMILA MARIA RUIZ PLATERO, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos noventa y cinco- ciento sesenta y tres- cero; ROSE MARIE CECILIA PLATERO DE RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cuarenta mil ciento sesenta y cinco- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil sesenta y ocho- cero cero seis- uno; MARIO ULISES RUIZ PLATERO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos quince mil trescientos sesenta y seis- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil seiscientos noventa- ciento trece- cero; MARIA ALEJANDRA RUIZ PLATERO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones se- cientos treinta y tres mil ciento setenta y dos- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil doscientos noventa y siete- ciento nueve- cinco. Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN MAKAALE"; SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MAKAALE".- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN MAKAALE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y en la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION.- ARTICULO CUATRO, Los fines u objetivos de la Fundación serán: LOS OBJETIVOS PRINCIPALES LA FUNDACIÓN SERAN: a) Promover los principios y valores de solidaridad hacia las necesidades de las personas adultas mayores, con capacidades especiales, o con

algún tipo de vulnerabilidad que por razón de sus capacidades ya sean éstas físicas, mentales, económicas necesita de apoyo para llevar una vida digna; b) Desarrollar planes, programas, proyectos de índole social, dirigidos a ayudar a todas las personas con necesidades especiales, de salud, alimentación, vivienda, cuidado personal, y acciones tendientes a dar apoyo en estas necesidades de una forma integral; c) Promover apoyo de índole nacional e internacional para que la Fundación, pueda realizar las acciones sociales tendientes a dar apoyo en todas las áreas para la cual ha sido creada; d) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo, de infraestructura, para poder llevar a cabo las actividades que serán aprovechadas por todas las personas a las que la Fundación dirigirá su ayuda y cumplir con todos derechos básicos que toda persona a las que la Fundación dirigirá sus acciones y que es el objeto de su creación; f) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de las personas adultas mayores, y con capacidades especiales a nuestra comunidad o sociedad en general; g) Organizar y ejecutar obras de carácter social, juntamente con otras entidades ya sean nacionales o internacionales, cuyos fines sean similares a la de la Fundación; h) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos sociales y programas que la Fundación considere necesario para realizar los fines para la que fue creada; i) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales, internacionales para el desarrollo de las distintas actividades y objetivos de la Fundación; y j) Impulsar programas para la obtención de donaciones, y cooperación de personas naturales, jurídicas ya sean nacionales e internacionales, dirigiendo dichas donaciones a los fines específicos de la Fundación, y realizar de esta manera todos los proyectos sociales, incluyendo proyectos de infraestructura así como: Asilos, Comedores, Clínicas, y Centros de Apoyo para el aprendizaje de ciertas áreas que brinden herramientas para que todas las personas a las que la Fundación dará su apoyo, y que sean objeto de dichos beneficios puedan alcanzar un bienestar personal, social y emocional. Y en fin realizar cualquier actividad que sea y esté en concordancia con los objetivos y principios de la Fundación, aunque no esté mencionada en los presentes estatutos. Y COMO OBJETIVOS SECUNDARIOS LA FUNDACIÓN DIRIGIRÁ SUS ACCIONES A: a) Fomentar la responsabilidad de las personas para buscar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía; además, procurará su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, que directa o indirectamente les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte; b) Crear un lugar con infraestructura idónea, para el rescate de estos animales específicamente animales domésticos de compañía, que se encuentren en una situación de abandono, y maltrato, brindándoles a estos animales un lugar que les sirva de hogar, donde se les brinde alimentación, cuidado, techo, asistencia médica, y todo las acciones que dirigidas a protegerlos

de todo tipo de crueldad, abandono; y c) Gestionar con instituciones afines, la búsqueda de un hogar para los animales que sean recuperados, promoviendo la adopción de estos animales, asegurándoles un hogar digno, y lleno de cariño, que les asegure un cuidado y una vida, garantizando tanto para el animal, como a las personas que los adopten una relación de armonía, y bienestar para ambas partes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de los miembros fundadores de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán pagaderos al contado; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas, y proyectos propios y ajenos de la Fundación.- ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.- ARTICULO SEIS. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO SIETE. La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRES de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO NUEVE. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito, ARTÍCULO DIEZ. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de Comisión de Vigilancia, por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renunciaciones y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la

Junta Directiva y las respectivas comisiones; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar por lo menos con tres de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO ONCE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos. ARTICULO DOCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO TRECE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO CATORCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISEIS. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, sin que sea necesario previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra

atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; g) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación; h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el Vicepresidente; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO VEINTE. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la fundación. ARTICULO VEINTIUNO. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás Órganos de Administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Los demás que le

señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTIDOS. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter; b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno; c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRES. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- ARTICULO VEINTICUATRO. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTICULO VEINTISEIS. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. ARTICULO VEINTISIETE. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días previa decisión de la Asamblea General. ARTICULO VEINTIOCHO. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conoci-

miento de una falta leve cometida por uno de los miembros la Junta Directiva; deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el vocal de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. ARTICULO VEINTINUEVE. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación, Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción; dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. ARTICULO TREINTA. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de los miembros activos. ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. ARTICULO TREIN-

TA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad, ARTICULO TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SEIS. La FUNDACIÓN MAKAALE, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes acuerdan por unanimidad, elegir a la Primera Junta Directiva, compuesta por cuatro directivos, siendo integrada por los miembros fundadores de la siguiente manera: Presidente: CAMILA MARIA RUIZ PLATERO; Secretario: MARÍA ALEJANDRA RUIZ PLATERO; Tesorero; ROSE MARIE CECILIA PLATERO DE RUIZ, y Vocal: MARIO ULISES RUIZ PLATERO. Todos los Directivos electos, son de nacionalidad Salvadoreña, y sus generales han sido relacionadas al inicio de la presente Escritura, y quienes manifestaron aceptar dichos cargos.- Así se expresaron los comparecientes, y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, explicándoles claramente los efectos legales del presente instrumento, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido, manifestando su conformidad, y firmamos.- DE TODO DOY FE., Enmendados: tres, un Tesorero, tres, miembros, el vocal, tres, miembro, la mayoría,- Entrelineas: un vocal, legal. Valen,

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veintiuno vuelto al folio veintisiete frente, del libro SEXTO de mi Protocolo, el cual vence el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a la FUNDACION MAKAALE, extendiendo, firmo, y sello el presente Testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,  
NOTARIO.



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN " MAKAALE "****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN MAKAALE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y en la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación ".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA FUNDACIÓN DIRIGIRÁ SUS ACCIONES A:

- a) Promover los principios y valores de solidaridad hacia las necesidades de las personas adultas mayores, con capacidades especiales, o con algún tipo de vulnerabilidad que por razón de sus capacidades ya sean éstas físicas, mentales, económicas necesita de apoyo para llevar una vida digna;
- b) Desarrollar planes, programas, proyectos de índole social, dirigidos a ayudar a todas las personas con necesidades especiales, de salud, alimentación, vivienda, cuidado personal, y acciones tendientes a la dar apoyo en estas necesidades de una forma integral;
- c) Promover apoyo de índole nacional e internacional para que la Fundación, pueda realizar las acciones sociales tendientes a dar apoyo en todas las áreas para la cual ha sido creada;
- d) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo, de infraestructura, para poder llevar a cabo las actividades que serán aprovechadas por todas las personas a las que la Fundación dirigirá su ayuda y cumplir con todos derechos básicos que toda persona a las que la Fundación dirigirá sus acciones y que es el objeto de su creación;
- f) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de las personas adultas mayores, y con capacidades especiales a nuestra comunidad o sociedad en general;
- g) Organizar y ejecutar obras de carácter social, juntamente con otras entidades ya sean nacionales o internacionales, cuyos fines sean similares a la de la Fundación;
- h) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos sociales y programas que la Fundación considere necesario para realizar los fines para la que fue creada;

- i) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales, internacionales para el desarrollo de las distintas actividades y objetivos de la Fundación;
- j) impulsar programas para la de obtención de donaciones, y cooperación de personas naturales, jurídicas ya sean nacionales e internacionales, dirigiendo dichas donaciones a los fines específicos de la Fundación, y realizar de esta manera todos los proyectos sociales, incluyendo proyectos de infraestructura así como: Asilos, Comedores, Clínicas, y Centros de Apoyo para el aprendizaje de ciertas áreas que brinden herramientas para que todas las personas a las que la Fundación dará su apoyo, y que sean objeto de dichos beneficios puedan alcanzar un bienestar personal, social y emocional. Y en fin realizar cualquier actividad que sea y esté en concordancia con los objetivos y principios de la Fundación, aunque no esté mencionada en los presentes estatutos.

COMO OBJETIVO SECUNDARIO LA FUNDACIÓN DIRIGIRÁ SUS ACCIONES A:

- k) fomentar la responsabilidad de las personas para buscar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía; además, procurará su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, que directa o indirectamente les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.;
- l) Crear un lugar con infraestructura idónea, para el rescate de estos animales específicamente animales domésticos de compañía, que se encuentren en una situación de abandono, y maltrato, brindándoles a estos animales un lugar que les sirva de hogar, donde se les brinde alimentación, cuidado, techo, asistencia médica, y todo las acciones que dirigidas a protegerlos de todo tipo de crueldad, abandono;
- m) Gestionar con instituciones afines, la búsqueda de un hogar para los animales que sean recuperados, promoviendo la adopción de estos animales, asegurándoles un hogar digno, y lleno de cariño, que les aseguro un cuidado y una vida, garantizando tanto para el animal, como a las personas que los adopten una relación de armonía, y bienestar para ambas partes.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La aportación inicial de los miembros fundadores de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán pagaderos al contado.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;

- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas, y proyectos propios y ajenos de la Fundación.

#### CAPITULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 6.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y  
b) La Junta Directiva,

#### CAPITULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 9.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de Comisión de Vigilancia, por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renunciás y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones;
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- d) Aprobar o reprobado por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;

- g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación;
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- i) Acordar por lo menos con tres de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 13.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, sin que sea necesario previa autorización de la Junta Directiva;

- b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas;
- g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación;
- i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;
- e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 19.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el vicepresidente;
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo 20.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, los fundadores por medio de la asamblea general podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la Fundación.

Artículo 21.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás Órganos de Administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 22.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter;
- b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno;

- c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General;
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

### CAPITULO VIII

#### INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 25.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 26.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;

- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 27.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 28.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el vocal de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Artículo 29.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusará y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 30.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,

convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de los miembros activos.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La FUNDACIÓN MAKAALE, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 010

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora CAMILA MARÍA RUIZ PLATERO, quien actúa en calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN MAKAALE, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN MAKAALE, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del notario GABRIEL ALFREDO PÉREZ SANTOS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN MAKAALE.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticuatro de febrero del dos mil veintidós. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y UNO. LIBRO OCHO. REFORMA DE ESTADUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, notario, de este domicilio, COMPARECE: El señor JOSÉ PORFIRIO GOMEZ HERNÁNDEZ, de setenta años de edad, empleado, del domicilio y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO CUATRO SIETE SEIS CINCO SIETE CERO- NUEVE y Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO SEIS CERO CINCO- TRES UNO CERO SIETE CINCO UNO- CERO CERO UNO- CINCO; actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, denominada "Instituto de Antropología Samael y Litelantes de El Salvador", con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- DOS TRES UNO UNO CERO DOS- UNO CERO TRES- SIETE; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: : A) Escritura Pública de Constitución, la cual contiene los Estatutos de la Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dos, ante los oficios del notario José Luis Ayala García y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del uno de marzo de dos mil tres, ante los oficios del mismo notario; y el acuerdo de aprobación de los mismos, número SETENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, con fecha veintidós de octubre de dos mil dos, publicados en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de fecha veintisiete de mayo de dos mil tres, Inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número DIECINUEVE, del folio TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO al TRESCIENTOS SETENTA Y DOS del libro CUARENTA Y DOS de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en los cuales consta: la aprobación de los estatutos de la Asociación, los cuales son los mismo que aparecen transcritos en la escritura antes relacionada, que se concedió la personería jurídica a la Asociación, la cual es una entidad sin fines de lucro, que su naturaleza, denominación domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que Representación Legal corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones tres años y está facultado para ejecutar los actos que le indique la Asamblea General, en uso de sus facultades. B) La Certificación de Inscripción de Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número SESENTA Y TRES, folios CIENTO CINCUENTA Y OCHO AL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del Libro OCHENTA de Órganos de Administración; emitida por el licenciado Víctor Alberto Palma Chámul, Director General del Re-

gistro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el tres de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor JOSÉ PORFIRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, fue electo Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Antropología "Samael y Litelantes" de El Salvador, para el periodo de tres años, comprendido del veintiuno de enero de dos mil veintiuno al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro; C) La certificación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, señora Carmen Mercedes Castillo de Rosales, en la que consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el día trece de febrero de dos mil veintidós, se acordó por unanimidad aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación de acuerdo al proyecto; así mismo se autorizó al compareciente para formalizar ante notario la correspondiente Escritura Pública y en tal carácter ME DICE: D) Que el Instituto de Antropología "Samael y Litelantes" de El Salvador, se constituyó en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Asociación de nacionalidad Salvadoreña por Acuerdo número SETENTA Y SEIS del veintiocho de abril, de dos mil tres, publicado en Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del veintisiete de mayo de dos mil tres, a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió la Personería Jurídica II) Que tengo a la vista Acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las diez horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintidós, en colonia El Refugio, pasaje Dos de Abril, número cientos cincuenta y tres de la ciudad de San Salvador, con la presencia de VEINTIDÓS miembros activos, cumpliendo con el quórum de asistencia en primera convocatoria, se celebró con la presencia del setenta y seis por ciento de los Asociados, en donde acordaron: Por unanimidad reformar estatutos, los cuales son los siguientes: Artículo 1. Refórmase el artículo dieciséis en el literal "b", de la siguiente manera: Artículo dieciséis literal "b". Los miembros de Junta Directiva Nacional serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos." Artículo dos: Refórmese el artículo diecisiete, de la siguiente manera: Artículo Diecisiete.- La dirección y administración del instituto estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por tres miembros de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario- Tesorero.- Artículo tres: Refórmese el Artículo dieciocho, de la siguiente manera: Artículo Dieciocho: Los miembros de la Junta Directiva serán reelectos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos previo visto bueno del Director o Directora de la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas.- Artículo cuatro: Déjese sin efecto el literal "f" del artículo veintidós.- Artículo cinco: Refórmese el Artículo veintitrés en el literal "g", de la siguiente manera: Artículo veintitrés literal "g": Los que se haya demostrado no estar en armonía con los lineamientos de la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas, su Directora María Inmaculada Ugartemendía de Gómez y los fundadores de las mismas, Venerable Maestro Samael Aun Weor y Venerable Maestra Litelantes.- Artículo seis: Refórmese el artículo veinticuatro

en el literal "r", de la siguiente manera: Artículo veinticuatro literal "r": Establecer relaciones amistosas con institutos afines que estén bajo la supervisión de la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas, y por su Directora María Inmaculada Ugartemendía de Gómez o su Representante Legal.- Artículo siete: Refórmese el artículo veinticinco en los literales "e" y "h", de la siguiente manera: Artículo veinticinco literal "e": Autorizar juntamente con el Secretario-Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Instituto; literal "h": Informar a la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas, a su Directora María Inmaculada Ugartemendía de Gómez o su Representante Legal.- Artículo Ocho: Refórmese el Artículo veintiséis, en los literales "b" y "d", de la siguiente manera: Artículo veintiséis, literal "b": Coordinar las comisiones de trabajo conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva ; literal "d" Asumir la Presidencia en caso de fallecimiento del Presidente, pudiéndose confirmar en el cargo, previo visto bueno del Director o Directora Mundial de las Instituciones Gnósticas.- Artículo nueve: Fusiónese el artículo veintiocho al artículo veintisiete, y refórmese la parte introductoria, de la siguiente manera: Artículo veintisiete: Son atribuciones del Secretario-Tesorero: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos ,y registros de los miembros del Instituto; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Instituto; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación; f) Custodiar los documentos y el archivo general del Instituto; g) Recibir y depositar los fondos que el Instituto obtenga en la Institución financiera que la Junta Directiva Nacional seleccione; h) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Instituto; i) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el instituto tenga que realizar.- Artículo diez: Déjese sin efecto el artículo veintinueve.- Artículo once: Refórmese el artículo treinta y nueve en el literal "b2", de la siguiente manera: Artículo treinta y nueve, literal "b2": Incumplir con las disposiciones de la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas, su Directora María Inmaculada Ugartemendía de Gómez o su Representante Legal.- Artículo doce: Refórmese el artículo cuarenta y tres, de la siguiente manera: Artículo cuarenta y tres: Análogamente deberán tener un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario-Tesorero.- Artículo trece: Refórmese el artículo cuarenta y ocho, de la siguiente manera: Artículo cuarenta y ocho. Para la fundación de filiales en Centro América se hará en consonancia con las leyes de cada país, y funcionarán autónomamente adscribiéndose únicamente a los fines; y principios de la institución, a los lineamientos emanados por la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas y con la fidelidad a su Directora Mundial María Inmaculada Ugartemendía de Gómez o su Representante Legal. Y lo establecido por los fundadores de las Instituciones Gnósticas Samael Aun Weor y Litelantes. Hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un

solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelineas: inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número DIECINUEVE del folio TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO al TRESCIENTOS SETENTA Y DOS del libro CUARENTA Y DOS de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro- valen.-

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,

NOTARIO.

PASO ante mí, del folio CUARENTA Y DOS frente al folio CUARENTA Y CUATRO frente, del LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el día doce de noviembre de dos mil veintidós; y para ser entregado al INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA SAMAEL Y LITELANTES DE EL SALVADOR, Extiendo, firmo y sello el presente testimonio; en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,

NOTARIO.

#### REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA SAMAEL Y LITELANTES

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 16 en su literal "b", de la siguiente manera: Artículo 16.

"b) Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos."

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 17, de la siguiente manera:

Art. 17.- La dirección y administración del Instituto estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por 3 miembros de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 18, de la siguiente manera:

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán reelectos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos previo visto bueno del Director o Directora de la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas.

Artículo 4.- Déjese sin efecto el literal "f" del artículo 22.

Artículo 5.- Refórmese Artículo 23 en el literal "g", de la siguiente manera: Artículo 23.

g) Los que se haya demostrado no estar en armonía con los lineamientos de la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas, su Directora María Inmaculada Ugartemendía de Gómez y los fundadores de las mismas, Venerable Maestro Samael Aun Weor y Venerable Maestra Litelantes.

Artículo 6.- Refórmese el artículo 24 en el literal "r", de la siguiente manera: Artículo 24.

- r) Establecer relaciones amistosas con Institutos afines que estén bajo la supervisión de la Sede Mundial de las instituciones Gnósticas, y por su Directora María Inmaculada Ugartemendía de Gómez o su Representante Legal.

Artículo 7.- Refórmese el artículo 25 en los literales "e" y "h", de la siguiente manera: Artículo 25.

- e) Autorizar juntamente con el Secretario-Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Instituto.
- h) Informar a la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas, a su Directora María Inmaculada Ugartemendía de Gómez o su Representante Legal.

Artículo 8.- Refórmese el artículo 26 en los literales "b" y "d", de la siguiente manera: Artículo 26.

- b) Coordinar las comisiones de trabajo conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva.
- d) Asumir la Presidencia en caso de fallecimiento del Presidente, pudiéndose confirmar en el cargo, previo visto bueno del Director o Directora Mundial de las Instituciones Gnósticas.

Artículo 9.- Fusióne el artículo 28 al artículo 27 y refórmese la parte introductoria.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario-Tesorero:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Instituto.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al instituto.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación.
- f) Custodiar los documentos y el archivo general del Instituto.
- g) Recibir y depositar los fondos que el Instituto obtenga en la Institución financiera que la Junta Directiva Nacional seleccione.
- h) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Instituto.
- i) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Instituto tenga que realizar.

Artículo 10.- Déjese sin efecto el artículo 29.

Artículo 11.- Refórmese el artículo 39 en el literal "b2", de la siguiente manera: Artículo 39.

- b. 2) Incumplir con las disposiciones de la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas, su Directora María Inmaculada Ugartemendía de Gómez o su Representante Legal.

Artículo 12.- Refórmese el artículo 43, de la siguiente manera:

Art. 43.- Análogamente deberán tener un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario-Tesorero.

Artículo 13.- Refórmese el artículo 48, de la siguiente manera:

Art. 48.- Para la fundación de filiales en Centro América se hará en consonancia con las leyes de cada país, y funcionarán autónomamente adscribiéndose únicamente a los fines y principios de la institución, a los lineamientos emanados por la Sede Mundial de las Instituciones Gnósticas y con la fidelidad a su Directora Mundial María Inmaculada Ugartemendía de Gómez o su Representante Legal.

Y lo establecido por los fundadores de las Instituciones Gnósticas Samael Aun Weor y Litelantes.

ACUERDO No. 114

San Salvador, 21 de junio de 2022.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la entidad denominada del INSTITUTO DE ANTROPOLOGIA "SAMAEL Y LITELANTES" DE EL SALVADOR, que se abrevia "IAS", la cual consta de CINCUENTA Y SEIS artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 076, emitido en el Ramo de Gobernación hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 28 de abril de 2003, Publicados en el Diario Oficial número 95, Tomo 359, de fecha 27 de mayo de 2003, acordada la presente reforma el día 13 de febrero de 2022, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma parcial de los estatutos de dicha Entidad; b) Publíquese en el Diario Oficial y c) Inscríbese la referida reforma parcial en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida.

COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,  
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

(Registro No. S033212)



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 975**

San Salvador, 21 de Julio de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de julio de 2022, suscrita por el señor Carlos Ernesto Lemus Daglio, en calidad de representante legal de la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-200407-104-3, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de tejidos, fabricación y maquila de ropa en general, así como el corte, bordado, estampado, teñido, serigrafía, sublimado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con producción de tejidos y ropa, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicado en carretera a San Juan Opico, Km. 34½. cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área de 603,391.92m<sup>2</sup>. según Acuerdos No. 1554, 852, 235, 759, 677, 678, 964, 1231, 91, 349, 425, 515, 577, 881, 953, 899, 575, 619 y 658 de 2 de diciembre de 2014, 9 de junio de 2015, 3 de febrero de 2016, 6 de junio de 2017, 2 de mayo, 2 de mayo, 25 de junio y 22 de agosto de 2019, 23 de enero, 24 de febrero, 4 de marzo, 25 de marzo, 15 de abril, 26 de agosto, 16 de septiembre de 2020, 8 de julio de 2021, 21 de abril, 4 mayo y 11 de mayo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 7, 124, 50, 131, 126, 126, 188, 196, 31, 127, 127, 127, 244, 244, 140, 124, 112 y 112, Tomos 406, 408, 410, 416, 424, 424, 425, 425, 426, 427, 427, 427, 429, 429, 432, 436, 435 y 435, del 13 de enero y 9 de julio de 2015, 11 de marzo de 2016, 14 de julio de 2017, 8 de julio, 8 de julio, 8 de octubre y 18 de octubre de 2019, 14 de febrero, 23 de junio, 23 de junio, 23 de junio, 23 de junio, 8 de diciembre y 8 de diciembre de 2020, 22 de julio de 2021, 1 de julio, 14 de junio y 14 de junio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA, DE C. V., según el detalle siguiente:  
  
SECCION VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3920.10.11.00 De alta densidad, tipo "twist". Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1554, 852, 235, 759, 677, 678, 964, 1231, 91, 349, 425, 515, 577, 881, 953, 899, 575, 619 y 658 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1039.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que el Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas"; IV) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior, 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y Arts. 52, 54, 56, 57 y 58 de Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, el día 27 de noviembre de 2019, presentó a la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior solicitud de reacreditación de la calidad académica, la cual fue admisible por la Comisión el día 16 de marzo de 2022, y por resolución final emitida a las doce horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, se resolvió renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, por un período de cinco años, contados a partir del día treinta de abril de dos mil veintidós. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, por un período de cinco años, contados a partir del día treinta de abril de dos mil veintidós; 2º) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, para que haga uso del sello de acreditación; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S033173)

ACUERDO N° 15-1041.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1051 de fecha 16 de agosto de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos, al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmó la personalidad jurídica de la referida institución; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo N° 15-1324 de fecha 1 de octubre de 2015, renovó la calidad de acreditado al referido instituto; III) Que el Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas"; IV) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior, 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y Arts. 52, 54, 56, 57 y 58 de las Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", el día 15 de octubre de 2019, presentó a la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior solicitud de reacreditación de la calidad académica, la cual fue admisible por la

Comisión el día 07 de enero de 2022, y por resolución final emitida a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se resolvió renovar la acreditación del INSTITUTO ESPECIALIZADO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", por un período de cinco años, contados a partir del día veintidós de abril de dos mil veintidós. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Renovar la acreditación del INSTITUTO ESPECIALIZADO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", por un período de cinco años, contados a partir del día veintidós de abril de dos mil veintidós; 2°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS" para que haga uso del sello de acreditación; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S033113)

#### ACUERDO N° 15-1081

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARTA ISABEL CUELLAR VALLADARES, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN TOXICOLOGÍA CLÍNICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 17 de enero de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de junio de 2022., se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN TOXICOLOGÍA CLÍNICA, realizados por MARTA ISABEL CUELLAR VALLADARES, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a MARTA ISABEL CUELLAR VALLADARES, como ESPECIALISTA EN TOXICOLOGÍA CLÍNICA y en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S033039)

**ACUERDO N° 15-1082.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CELEDONIO ENRIQUE DÍAZ DÍAZ, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN TOXICOLOGÍA CLÍNICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 17 de enero de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de junio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN TOXICOLOGÍA CLÍNICA, realizados por CELEDONIO ENRIQUE DÍAZ DÍAZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a CELEDONIO ENRIQUE DÍAZ DÍAZ, como ESPECIALISTA EN TOXICOLOGÍA CLÍNICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S033037)

**ACUERDO N° 15-1175.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GISELE CAROLINA PERNETT ZARATE, solicitando que se le reconozca el título académico de ARQUITECTO, obtenido en LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, SECCIONAL DEL CARIBE, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 15 de febrero de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de julio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ARQUITECTO, realizados por GISELE CAROLINA PERNETT ZARATE, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a GISELE CAROLINA PERNETT ZARATE, como ARQUITECTA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S033311)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

ACUERDO N° 546.

Santa Tecla, 12 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la crianza de bovinos, ovinos, caprinos y cerdos y su explotación comercial constituye un rubro importante en la economía del país, siendo por lo tanto responsabilidad del Estado asegurar su protección sanitaria.
- II. Que en diferentes países del mundo se presentan enfermedades infectocontagiosas transmisibles exóticas para nuestro país, cuyo ingreso al territorio nacional entraña riesgos sanitarios significativos y, por lo tanto, también un alto riesgo para el patrimonio pecuario y por ende para las actividades comerciales nacionales.
- III. Que de conformidad con la Normativa Internacional sobre la materia, específicamente el "Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", que establece que los Estados están facultados para adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas, y de los animales o para preservar los vegetales, la misma facultad confiere en materia de Salud Animal el Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- IV. Que de conformidad con el Art. 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería está facultado para dictar normas y establecer los procedimientos para el ingreso al territorio nacional de animales, sus productos y subproductos, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas y cuarentenarias.
- V. Que mediante Acuerdo número 22 en el Ramo de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial N° 20, tomo 430 de fecha 28 de enero de 2021, por medio del cual se emitieron "LAS EXIGENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN Y TRANSITO DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO Y OTRAS ESPECIES DE PEZUÑA HENDIDA Y SUS RESPECTIVOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SUSCEPTIBLES DEL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA", las cuales entraron en vigencia a partir del día 5 de febrero de 2021.
- VI. Que actualmente continúa en incremento la presencia de la FIEBRE AFTOSA, en países de África, Asia, Europa y Sudamérica, así como la aparición en países considerados libres de esta enfermedad, lo que mantiene el alto riesgo de introducción de esta enfermedad emergente a nuestro país por el intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, de la misma manera por la afluencia de personas, procedentes de países afectados con dicha enfermedad, por lo cual, se mantienen las condiciones técnicas que justificaron el establecimiento de los requisitos para la importación y tránsito de ganado bovino, ovino, porcino y otras especies de pezuña hendida y sus respectivos productos y subproductos susceptibles a la Fiebre Aftosa, mediante el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Ganadería, en su calidad de autoridad competente para emitir esta clase de resoluciones, sin embargo, ante el incremento del riesgo en mención, es necesario fortalecer dichos requisitos para beneficio de la población salvadoreña.

- VII. Que la Dirección General de Ganadería, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, emitió Resolución Técnica Número 02/2022 de fecha uno de julio de 2022, por medio de la cual justifica técnicamente la necesidad de fortalecer y emitir más disposiciones para minimizar el riesgo de introducción y diseminación de la enfermedad.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos que anteceden, así como las disposiciones legales citadas y en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

I.- Emitir las siguientes disposiciones para minimizar el riesgo de introducción y diseminación de la referida enfermedad, las cuales se detallan a continuación:

- a) Se condiciona la importación y el tránsito por el territorio nacional de las especies susceptibles a la infección por el virus de la FIEBRE AFTOSA, sus productos y subproductos, al Estatus Zoonosanitario Oficial con respecto de esta enfermedad ante la Organización Mundial de Sanidad Animal que posean los países exportadores, así como al cumplimiento de las presentes disposiciones.
- b) Corresponde a la Dirección General de Ganadería del MAG, a través las divisiones involucradas según su competencia, verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y asimismo de todo producto o material que represente un riesgo de transmisión de esa enfermedad.
- c) Las solicitudes de importación de los productos, subproductos y derivados de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, deberán de ser suscritas por la Autoridad Veterinaria Oficial del país exportador y ser dirigidas a la Dirección General de Ganadería del MAG.
- d) El MAG, por medio de la Dirección General de Ganadería, evaluará las solicitudes descritas en el artículo que antecede de forma individual, con el propósito de realizar el respectivo análisis técnico.
- e) El MAG, determinará el nivel de riesgo por medio de una evaluación de técnica con base a la importancia epidemiológica, grado de susceptibilidad, sistemas de cría, de la densidad y el tamaño de las poblaciones y del contacto entre ellas, nivel de procesamiento, presentación comercial, uso previsto entre otras características del producto o subproducto específico que se solicite importar, tomando como base lo contemplado en la normativa nacional y en el Capítulo correspondiente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, en su versión vigente.
- f) Previo a la habilitación de establecimientos para la exportación de material genético u otros productos que se consideren de importancia epidemiológica del virus de la Fiebre Aftosa a El Salvador, se deberá contar con una inspección de origen y obtener un resultado favorable de la misma.
- g) El MAG, deberá realizar la inspección en origen, contemplada en el artículo anterior, por medio de un equipo técnico veterinario conformado por especialistas en sanidad animal, de la División de Servicios Veterinarios, División de Identificación Rastreabilidad y Reproducción Animal y División de Inocuidad de Productos de Origen Animal, de acuerdo con sus competencias. Los gastos de transporte (boletos aéreos o terrestres), alojamiento, alimentación, seguro médico, protocolos de bioseguridad y viáticos, deberán ser asumidos por el solicitante importador.
- h) Los interesados en realizar importaciones, así como los establecimientos que serán utilizados para la distribución de las importaciones, deberán estar registrados y autorizados por las dependencias de División de Servicios Veterinarios, División de Identificación Rastreabilidad y Reproducción Animal y División de Inocuidad de Productos de Origen Animal del MAG, de acuerdo con sus competencias.
- i) El registro y autorización de los sujetos importadores y establecimientos de distribución al que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse previo a presentar la respectiva solicitud de importación de productos y subproductos susceptibles del virus de la Fiebre Aftosa.

- j) Los establecimientos distribuidores de importaciones serán sometidos por el MAG a una evaluación de técnica y tendrán la obligación de asegurar la sanidad, inocuidad, trazabilidad y calidad de los productos para su autorización, independientemente del país de origen.
- k) Toda persona que provenga de países afectados o sospechosos de Fiebre Aftosa, deberá abstenerse de introducir al territorio nacional animales, sus productos y subproductos de las especies señaladas en el literal a) y que hayan sido producidos o procesados en dichos países.
- l) El MAG, deberá de fortalecer la vigilancia sanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras, incluyendo la inspección del equipaje y otros artículos movilizados por pasajeros originarios o procedentes de países con presencia de Fiebre Aftosa o de otros países con brotes recientes procediendo al decomiso y destrucción de producto no declarado o procedente de establecimientos o zonas no permitidas.
- m) El MAG, por medio de sus dependencias respectivas deberá incrementar la vigilancia epidemiológica en campo de enfermedades vesiculares y los planes de emergencia para asegurar la detección oportuna y la erradicación de la FIEBRE AFTOSA, en caso de que ésta se presente y se establezca en el territorio nacional.
- n) Los productos o subproductos de origen animal de las especies susceptibles, que provengan de países infectados o que hayan sufrido cambio de estatus sanitario por brotes de Fiebre Aftosa serán decomisados por los inspectores de Cuarentena Agropecuaria y destruidos por un método que asegure la eliminación del virus de la Fiebre Aftosa con base a lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- o) En caso de confirmarse brotes de Fiebre Aftosa en países o zonas con las que ya se tenga intercambio comercial, se procederá a la suspensión de las importaciones hasta el restablecimiento de su estatus ante la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- p) Las personas, que hayan visitado fincas en países afectados con Fiebre Aftosa deberán abstenerse, por lo menos 15 días después de su llegada al país, de visitar fincas o propiedades con actividades agropecuarias en El Salvador.
- q) Las dependencias y entidades de la Administración Pública quedan obligadas a proporcionar al Ministerio de Agricultura y Ganadería todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa que requiera para prevenir el ingreso de la enfermedad mencionada.
2. Para los países infectados, deberá cumplir el protocolo sanitario establecido por la Dirección General de Ganadería y la Autoridad Veterinaria del país de origen, además, se realizará uno de los siguientes procedimientos de acuerdo con el tipo de mercancía:
- 2.1. Análisis de Riesgo para las mercancías que a continuación se detallan:
- Animales vivos de las especies susceptibles a saber, del suborden Ruminantia y de la familia Suidae del Orden Artiodactyla, así como de Camelus Bactrianus y otras que se incluyan posteriormente en las normativas sanitarias nacionales e internacionales.
  - Leche y los productos lácteos destinados al consumo animal.
- Para las mercancías que requieren análisis de riesgo, según sea el caso en concreto, la Dirección General de Ganadería del MAG emitirá dictamen en un plazo máximo de seis meses, el cual en caso de ser favorable se procederá a la suscripción del protocolo específico para dicho producto y la del país de procedencia del producto o subproducto exportado, en caso de ser denegado se notificará la respuesta al solicitante detallando su justificación.
- 2.2. Evaluación de riesgo para las mercancías que a continuación se detallan:
- Carne refrigerada o congelada de rumiantes.
  - Carne refrigerada o congelada de cerdo.
  - Carnes curadas o cocinadas de origen rumiante o porcino.



- Carnes frescas o los productos cárnicos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa.
- Carnes frescas o los productos cárnicos de rumiantes y cerdos.
- Carnes frescas de bovinos y búfalos (*Bubalus bubalis*) (con exclusión de las patas, la cabeza y las vísceras).
- Productos cárnicos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa.
- Semen fresco de rumiantes y cerdos domésticos.
- Semen congelado de rumiantes y cerdos domésticos.
- Embriones de bovinos recolectados in vivo.
- Embriones de bovinos obtenidos in vitro.
- Lana, el pelo, las crines y las cerdas, así como para los cueros y pieles brutos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa.
- Pieles y los trofeos procedentes de fauna silvestre susceptible a la Fiebre Aftosa.

Para las mercancías que requieren evaluación de riesgo, según sea el caso en concreto, la Dirección General de Ganadería del MAG emitirá dictamen en un plazo máximo de 30 días hábiles, el cual en caso de ser favorable se procederá a la suscripción del protocolo específico para dicho producto y la del país de procedencia del producto o subproducto exportado, en caso de ser denegado se notificará la respuesta al solicitante detallando su justificación.

2.3. Proceso regular de importación para las mercancías siguientes:

- Leche y productos lácteos con tratamiento térmico para consumo humano.
- Gelatina y derivados proteicos.

3. El incumplimiento a las presentes disposiciones será sancionado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

4. Queda derogado el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número 22 de fecha 15 de enero de 2021, por medio del cual se establecieron "LAS EXIGENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN Y TRANSITO DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO Y OTRAS ESPECIES DE PEZUÑA HENDIDA Y SUS RESPECTIVOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SUSCEPTIBLES DEL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA", las cuales entraron en vigencia a partir del día 5 de febrero de 2021.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 114

SAN SALVADOR, 12 de agosto de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, **ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO al 31AGO022**, la asimilación al grado de **CAPTÁN** conferida al señor **INGENIERO ORLANDO ANTONIO RIVERA SAGASTIZADO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 090, de fecha 17JUL015, emitido por este Ministerio. **COMUNÍQUESE**.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 908-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil nueve.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las ocho horas y veintitrés minutos del veintinueve de abril de dos mil nueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, **ACUERDA: Tiénesse por concluido el término de suspensión impuesta a la Licenciada EVELYN ESTRADA GARCIA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, suspensión que comenzó el día veinticuatro de septiembre de dos mil siete y que fue aplicada mediante Acuerdo 2008-D, de fecha nueve de octubre de dos mil siete. Consecuentemente, inclúyase en la nómina de notarios correspondiente. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día veintidós de junio de dos mil nueve, fecha en la cual se le notificó de la misma. Líbrese oficio informando a todos los tribunales y registros del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNIQUESE**.- A.G.CALDERON.- J.ENRIQUE ACOSTA.- F.R.GUERRERO.- M.F.VALDIV.- M.TREJO.- GUZMAN U.D.C.- M.POSADA.- M.A.CARDOZA A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 667-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-393-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada LISSETTE ISMARY ALFARO MEJÍA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día treinta de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante Acuerdo número 671-D de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte. Incluir el nombre de la Licenciada Lisette Ismary Alfaro Mejía, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiséis de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.----HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. S033108)

ACUERDO No. 669-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-080-20 (D-003-RR-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al Licenciado RIGOBERTO RAMOS LARA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, aplicada mediante Acuerdo número 375-D de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Incluir el nombre del Licenciado Rigoberto Ramos Lara, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiséis de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.----HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. S033375)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 numerales 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 numerales 1 y 3 del Código Municipal; y Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal, el municipio cuenta con autonomía y en el ejercicio de ella está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que es un hecho notorio que muchos contribuyentes se han visto afectados a suspender el desarrollo de sus actividades productivas y económicas, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 7 de fecha 16 de marzo de 2020 el cual tiene como objeto proteger la salud de la población en general, como medidas de emergencia sanitaria orientadas entre otros sectores, al sector comercial y en relación a los Decretos Legislativos números 593 y 594 de fecha 14 de marzo de 2020, en relación a la emergencia sanitaria, por la Pandemia COVID-19, lo que les ha impedido cumplir con sus obligaciones tributarias en el tiempo establecido, lo cual generaría multa e interés por pagos extemporáneos, y siendo nuestro deber contribuir en salvaguardar la salud y vida de todos los habitantes y contribuyentes del Municipio de San Marcos.
- III. Considerando que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y como principio, obligación y como derecho fundamental de servir con objetividad al interés general y siendo necesario emitir medidas que ayuden al pago de los Tributos Municipales sin multas ni intereses, el cual beneficiará a las personas naturales o jurídicas.
- IV. Que el artículo 34 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, asimismo la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. Asimismo el artículo 36 inciso tercero establece que Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique, para lo cual habrá una ley secundaria regulará esta materia.
- V. Que como interés superior de las niñas y niños, a asegurar su salud física, el disfrute de sus derechos y garantías favoreciendo su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.
- VI. Que el Código de Familia establece en el artículo 351 inciso tercero, que todo niño o niña tiene derecho a tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre.
- VII. Que la Ley del Nombre de la Persona Natural en el artículo 1, establece que Toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe individualizarse e identificarse.
- VIII. Que esta Municipalidad le apuesta al mejoramiento de los ingresos de manera integral, con el fin de fortalecer y modernizar los servicios que brinda la Municipalidad a todos los residentes del Municipio.
- IX. Que la recesión económica y la crisis social ha impactado a todo el país incluyendo al Municipio de San Marcos, para lo cual es necesario crear medidas de solidaridad tributaria.

- X. Que la recesión económica ha impactado negativamente en la sociedad, afectando a los sujetos pasivos ante la Administración Municipal de San Marcos; situación que ha incidido dificultando los pagos de muchos contribuyentes y ha convertido a muchos otros en contribuyentes morosos.
- XI. Que pese a la difícil situación económica, existe contribuyentes que honran en tiempo sus obligaciones Tributarias Municipales lo cual permite financiar las realizaciones oportunas de obras y servicios que presta la Municipalidad.
- XII. Que la recaudación de tributos es fundamental para el eficaz y eficiente funcionamiento de la municipalidad, cuyos servicios a la población pueden verse afectados ya sea por la falta de recursos oportunos, lo cual se da primordialmente por el no pago o pago tardío de los tributos.
- XIII. Que no existiendo en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación.
- XIV. Que es pertinente y conveniente otorgar un incentivo económico para fomentar el pago de tasas por servicios que se presta a los inmuebles así como por algunas licencias, con lo cual no sólo se fomentaría una cultura de pago puntual, sino que contaría previamente con la financiación para los servicios.
- XV. Que es importante para la Administración Municipal el incrementar los ingresos, lo que le permitirá seguir brindando de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, al tiempo que se amplíe y mejore la cobertura de los mismos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades establecidas en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE INCENTIVOS AL PAGO DE LICENCIAS Y TASAS POR SERVICIOS E IMPUESTOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES; POR DISPENSA DE MULTAS E INTERESES A TRIBUTOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**Objeto de la Ordenanza**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto fomentar la recaudación de tributos municipales por medio del incentivo a los contribuyentes que reúnan determinadas características, para asegurar los fondos necesarios para ejecutar los planes municipales de desarrollo en beneficio de la población marquense.

**Sujetos de aplicación.**

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que sean sujetos pasivos de obligación tributaria municipal, para con el Municipio de San Marcos; siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y cumplan las condiciones establecidas en el Capítulo I de la presente Ordenanza.

## CAPITULO I

## CONTRIBUYENTES EN MORA

Art. 3.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, impuestos y contribuciones especiales será dispensado de la multa por efectos de la mora y los intereses moratorios.

Art. 4.- Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior los contribuyentes del Municipio de San Marcos que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas aplicados.
- C. Los que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- D. Los que hayan interpuesto solicitud de dispensa de intereses y multas previo a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, y que habiendo cancelado sus tributos en período previo a la aplicación de la presente Ordenanza, quedó pendiente la cancelación de multas e intereses.
- E. Se incluye al presente beneficio las inscripciones de las niñas y niños, que se les haya vencido el plazo legalmente fijado para que sus padres notifiquen el nacimiento y hasta el término de siete años después de ocurrido éste. Se excluye de este beneficio si el infractor fuere funcionario público o notario.

## CAPITULO II

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 5.- Lo no previsto en la presente Ordenanza podrá ser resuelto por la Administración de Mercado Municipal entendiéndose lo relacionado a la dispensa de multas e intereses moratorios que son competencia del Mercado Municipal, así también entendiéndose lo relacionado a la dispensa de multas e intereses moratorios que son competencia de la Administración de Cementerio, así también entendiéndose lo relacionado a la dispensa de multas e intereses moratorios que son competencia del Registro del Estado Familiar, así también entendiéndose lo relacionado a la dispensa de multas e intereses moratorios que son competencia Departamento de Recaudación Tributaria, entendiéndose lo relacionado a la dispensa de multas e intereses moratorios que son competencia del Departamento de Ordenamiento Territorial y todas aquellas dependencias y/o unidades que generen ingresos en concepto de tasas por servicios municipales e impuestos y contribuciones especiales establecidos en nuestras Ordenanzas y Leyes del Municipio de San Marcos salvo aquella materia que sea reservada para el Concejo Municipal de acuerdo a las leyes de la materia.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 7.- La presente Ordenanza surtirá efectos desde su entrada en vigencia hasta su finalización por un período de doce meses.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Marcos, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. CINDY EVELYN ANDRADE AGUILAR,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

NÉSTOR MOISÉS SANTOS HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. TERESA HAMILETH SERRANO ARIAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO N° 3

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

## CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad a lo estatuido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y por tanto regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- II) Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III) Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV) Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que:... "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- V) Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y, por consiguiente, que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- VI) Que, como consecuencia de la difícil situación que aún impera en nuestra sociedad derivada de los efectos de la pandemia por COVID-19, aunado a las repercusiones económicas que la guerra en Ucrania están causando a nivel global, muchos contribuyentes de nuestro municipio se encuentran en Mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- VII) Que es necesario que el Gobierno Municipal de Candelaria de la Frontera, tome medidas pertinentes a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando III) de la presente ordenanza transitoria, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de dispensas en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VIII) Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.

## POR TANTO, en uso de sus facultades legales:

Este Concejo, **DECRETA LA SIGUIENTE: ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS, GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.**

Art. 1.- Se concede un plazo hasta el mes de diciembre del presente año para efectuar el pago, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza; a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal y los accesorios, al municipio de Candelaria de la Frontera; exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas, que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago, pos convenio.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la presente ordenanza; y pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- El encargado, o encargada de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía, podrá acordar excepcionalmente planes de pago que no excedan de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la presente ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de la presente ordenanza, los sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ING. BEEDDY ALEJANDRO BOTTO GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SAÚL BARRERA GRANADOS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDO. RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. CESAR OMAR CERNA FUENTES,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO VILLANUEVA ERAZO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ZULMA NOEMÍ LINARES LIMA,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. JANET RIVERA DE RIVERA,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. HERNÁN ANTONIO LIMA ABAD,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO VEGA,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CELESTINO ANTONIO CERNA RUGAMAS,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

CÉSAR ERIBERTO RAMÍREZ ROCA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ZULMA EVANGELINA MAGAÑA JIMÉNEZ,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

TEC. EDGARDO ANTONIO BARRERA GUERRA,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ROGELIO ANTONIO LINARES ESCOBAR,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**DECRETO Nº 02-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE**

**CONSIDERANDO:**

1. Que es competencia del Concejo emitir ordenanzas municipales para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La Republica, y lo dispuesto en los Artículos 5,7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4, 32, 34 y 35 del Código Municipal.
2. Que la Municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus correspondientes reformas son obsoletas y debe ser normalizada y actualizada, para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio.
3. Que es necesario sustituir aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación y por nuevos servicios que la municipalidad brinda a la población y que no se ha tipificado el hecho generador, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.
4. Que es necesario para la Municipalidad de San Vicente, mejorar la cobranza de fondos propios y reducir los subsidios que se han dado en la prestación de servicios municipales para prestarlos con eficiencia y lograr la autosostenibilidad de los mismos.

**POR TANTO.**

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La Republica, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de San Vicente Departamento San Vicente.

**DECRETA:**

La siguiente: **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE.**

**OBJETO:**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

**DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPAL**

**Art. 2.-** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

**01 SERVICIOS PUBLICOS:** Alumbrado Público, Aseo Ornato y Saneamiento Ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, tiangues, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, Terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

**02 SERVICIOS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el Municipio tales como: autenticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matriculas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y

otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

#### **TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS**

**Art. 3.-** Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico Administrativo, así:

##### **01 SERVICIOS MUNICIPALES**

##### **01-01 ALUMBRADO PÚBLICO**

01-01-01 Inmuebles destinados para uso habitacional e iglesias, por cada metro lineal, pagara al mes, de la siguiente forma:

01-01-01-1 ZONA 1 \$ 0.0945

01-01-01-2 ZONA 2 \$ 0.0945

01-01-01-3 ZONA 3 \$ 0.0945

01-01-01-4 ZONA 4 \$ 0.0945

01-01-02 Inmuebles destinados para uso industrial y Financiera, por cada metro lineal al mes \$0.35

01-01-03 Inmuebles destinados para uso, comercial, de servicio, instituciones del sector público, Organizaciones no Gubernamentales, y otros utilizados para Cualquier actividad no establecida en esta ordenanza, Por cada metro lineal, al mes \$0.18

##### **01-02 ASEO: RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES**

01-02-01 Recolección de desechos en Inmuebles destinado para uso habitacional, pagarán al mes por metro Cuadrado \$0.0084

01-02-02 Recolección de desechos en Inmuebles destinados a Industria, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.05

01-02-03 Recolección de desechos en Inmuebles con áreas menor o igual a 300.00 Mts.2 para uso de actividades, Comerciales, de servicio, oficinas gubernamentales, Organizaciones no gubernamentales y otras actividades lucrativas, metro cuadrado al mes \$0.05

01-02-04 Recolección de desechos en Inmuebles con áreas mayor o igual a 300.01 Mts.2 para uso de actividades, Comerciales, de servicio, oficinas gubernamentales, Organizaciones no gubernamentales y otras actividades lucrativas, metro cuadrado al mes \$0.10

01-02-05 Recolección de desechos en Inmuebles destinados para uso de actividades financieras, pagaran al mes por metro cuadrado \$0.10

01-02-06 Barrido de calle para uso habitacional pagara al mes por metro Cuadrado \$0.00525

01-02-07 Barrido de calle inmuebles destinados al uso de actividades comerciales, industriales, financieras y servicio, cada metro cuadrado \$0.10

01-02-08 Barrido de calle para inmuebles o predios baldíos con actividad comercial, metro cuadrado \$0.05

01-02-09 Recolección por poda de árboles \$10.00

Para efectos de determinación de la Obligación Tributaria Municipal, en los casos que un negocio de cualquier actividad económica, posea varias parcelas catastrales en las cuales funciona un negocio se totalizara el área de todas las parcelas.

En el caso de los inmuebles habitacionales que catastralmente sean una sola parcela, sea propiedad de una persona natural y donde no funcionen negocios, el área máxima a tomar en cuenta para la

determinación de la Tasa por servicio de aseo a cobrar será de 600 metros cuadrados y Rural 100 Mts.2 Zona Norte y Zona Sur.

Los inmuebles destinados a Comercio, Servicio, Industria y Financiero, que se utilice una parte como habitacional, el departamento de Catastro establecerá las medidas utilizadas para habitación y lo utilizado para el funcionamiento de la actividad lucrativa, debiéndose aplicar la tarifa vigente.

Para el derecho de recolección de desechos orgánicos (Poda de árboles), se tendrá que coordinar primeramente con Saneamiento Ambiental, posteriormente realizar el pago correspondiente.

### **01.03 DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS**

#### **CLASE DE TARIFAS**

Se establecen seis clases de tarifas, según uso que se le dé al inmueble, estas son: Habitacional, Institucional, Comercial, Industria, Servicio y Financiero.

**01-03.01 USO HABITACIONAL**, Se consideran Inmuebles de uso habitacional aquellos que se utilicen exclusivamente para vivienda.

1- Tarifa Habitacional A: comprende todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en calles principales con servicio diario de recolección, y principales colonias y residenciales, en donde el servicio de aseo se preste tres veces por semana, pagarán al mes \$3.15

2- Tarifa Habitacional B: comprende todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en pasajes internos, en calles y avenidas en donde el servicio de aseo se preste tres veces por semana, pagarán al mes \$2.62

3- Tarifa Habitacional C: comprende todos aquellos inmuebles semi-urbanos, en donde el servicio de aseo se preste dos veces por semana, pagarán al mes \$2.10

Se exceptúan los inmuebles semi-urbanos en donde el servicio de recolección se preste tres veces por semana, la tarifa aplicar será la B, pagando al mes \$2.62

4- Tarifa Habitacional D: Existirán dos clases de tarifa Habitacional D:

a- Tarifa Habitacional D-1: Comprenderán todos aquellos inmuebles rurales donde se efectuó recolección de desechos sólidos, una vez por semana, pagarán al mes \$1.68

b- Tarifa Habitacional D-2: y cuando se trate de recolección de desechos sólidos en inmuebles rurales donde se efectuó, una vez por mes, pagarán al mes \$0.50

**01-03-02 USO INSTITUCIONAL**, Se entenderá inmuebles de uso institucional, aquellos que son ocupados por personas naturales o jurídicas, para el funcionamiento de entidades gubernamentales, descentralizadas, autónomas, privadas, o de cualquier otra naturaleza.

a- Instituciones públicas gubernamentales pagarán al mes por metro cuadrado \$ 0.10

b-Instituciones Educativas públicas o privadas, pagarán así:

Con una población estudiantil no mayor de 500 alumnos, pagarán al mes \$17.00

Con una población estudiantil mayor de 500 alumnos, pagarán al mes \$65.00

c-Instituciones de salud públicas o privadas, unidades de salud y clínicas pagarán al mes por metro cuadrado \$0.10

d-Institución de salud pública o privada como hospitales, pagarán al mes Por metro cuadrado \$0.11

**01-03-03 USO COMERCIAL**, Se considerara inmueble de uso comercial, aquellos destinados a la compra y venta de cualquier naturaleza, restaurantes, cafeterías, taquerías, pupuserías, comedores, chalets, almacenes, salda de venta, supermercados, gasolinera, bares, clubes o centros nocturnos, barras show, farmacias, ferreterías y venta de materiales de construcción, cerraderos y venta de manera, venta de repuestos de cualquier tipo, expendios de agua ardiente, tiendas y otros.

a-Comercio grande, menos de 300 Mts.2 pagará al mes \$50.00

b-Comercio grande, de 300.01 Mts.2 en adelante, pagará por metro cuadrado al mes \$0.25

Para efecto de determinación tributaria en los casos que un negocio Posea varias parcelas catastrales en las cuales funcione el negocio se Totalizarán el área de todas las parcelas.

c-Comercio Mediano \$15.00

d-Comercio Pequeño \$5.50

**01-03-04 USO INDUSTRIAL**, Se considerarán inmuebles de uso Industrial aquellos que se utilicen para la transformación de materias primas mediante métodos artesanales, utilización de maquinaria o métodos automatizados de cualquier tipo para la conformación de productos acabados para su posterior embalaje y comercialización.

a-Gran Industria \$150.00

b-Mediana Industria \$11.00

c-Pequeña Industria \$5.50

**01-03-05 USO FINANCIERO**, Inmuebles destinados a uso Financiero, pagarán por metro cuadrado \$0.25

**01-03-06 USO SERVICIOS**, Se consideran inmuebles de uso por servicio, cuando se utilicen como oficina o centro para prestar servicios, técnicos, profesiones o de cualquier otro tipo de asesoría o consultoría de cualquier naturaleza de servicios que en la realidad y conforme a la inclusión de nuevas tecnologías se presten.

a-Inmuebles donde se preste servicio de: Telecomunicaciones, mecánica en General, oficinas de publicidad y diseño, reparación de llantas, salas de té, laboratorios clínicos, funerarias, oficinas servicios de transporte público. Servicios de consulta legal, contable, de construcción o arquitectura, médica, odontológica, psicológica, reparación de equipos electrónicos y electrodomésticos, cibercafé, gimnasios, centro de reciclaje, talleres de bicicletas, lavado de automóviles, molinos de mixtamal, aparatos mecánicos de diversión, pagarán al mes \$3.20

b-Inmuebles donde funcionan: Billares, Loterías de cartón, sala de recepción, pagaran al mes \$5.00

c-Inmuebles donde se presten servicios: Clínicas de especialidades, pagarán al mes \$35.00

d-Inmuebles donde funcionen: Restaurantes con área menor o igual de 300.00 metros cuadrados, pagarán al mes \$35.00

e-Inmuebles donde funcionen: Restaurantes con área mayor o igual de 300.01 metros cuadrados, pagarán al mes por metro cuadrado \$0.25

f- Inmuebles donde funcionen: Club Nocturno, al mes \$50.00

g-Inmuebles donde funcionen: Moteles, Hoteles y otros similares, pagarán al mes \$60.00

h-Establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, donde se comercialice o se presten servicios eventuales, menor o igual a una semana de manera ambulante circulatoria en fiestas locales, una cuota fija por semana o fracción \$5.00.

Todos aquellos establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, que generen desechos especiales, tales como ripio, tierra, aceites y otro tipo de desechos de la construcción, su recolecta y disposición final correrá por cuenta de la empresa o propietario que la produzca, la coordinación de la Unidad de Medio ambiente definirá y establecerá los sitios de captación y las condiciones de vertido. Se establece sanción de multa equivalente a \$ 100.00 por dejar desechos especiales en las calles, aceras, zonas vedes, zona de protección y retiro y otros sitios públicos por más de 5 días corridos. De contar con permiso de construcción, se establece un plazo máximo de 10 días para poder deshacerse del ripio u otra clase de desechos generados en la construcción, so pena de incurrir en multa establecida en el inciso anterior.

**01-04 MANTENIMIENTO DE VIAS PÚBLICAS.**

01-04-01 Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, inmueble uso habitacional pagarán por metro cuadrado al mes \$0.0315

01-04-02 Mantenimiento de Calles Empedrado y Fraguado, pagaran Por metro cuadrado al mes \$0.021

01-04-03 Mantenimiento de calle empedrada pagarán al mes por metro cuadrado \$0.0105

01-04-04 Mantenimiento de calle pavimento asfáltica, concreto o adoquín, empedrado fraguado, empedrado para inmuebles de uso industrial, comercial, financiera ,de servicio Instituciones del estado, organizaciones no gubernamentales, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.09

01-04-05 Permiso por rompimiento de Pavimento se pagará por metro cuadrado \$15.75

01-04-06 Permiso por rompimiento de adoquín se pagará por metro cuadrado \$10.50

01-04-07 Permiso por rompimiento de empedrado se pagará por metro cuadrado \$5.25

Para la emisión de esta licencia se exigirá una fianza independientemente del uso que tendrá, ya sea para instalación de agua potable, aguas negras u otros, la cual podrá ser dinero efectivo o en cheque certificado, que se depositarán en la Tesorería Municipal y se devolverá previò aval de la Unidad Tributaria después de los 90 días y una vez se verifique que la calle a sido reparada adecuadamente, el monto de la fianza dependerá del área a intervenir y del tipo de superficie de la calle, equivalente al 100% del costo de la reparación de la misma si fuere el caso, el cual será calculado por el supervisor de proyectos de la municipalidad, el objetivo es garantizar que el solicitante reparará la calle y la dejará en iguales o mejores condiciones de circulación a las que tenía antes.

Esta disposición les será aplicable a los contribuyentes privados o instituciones de servicio de acueductos y alcantarillados, Telecomunicaciones. Eléctricos y otros.

**01-05 LOCALES FIJOS EN MERCADO MUNICIPAL**

01-05-01 Locales fijo en el mercado Municipal pagarán al día por metro cuadrado para ventas en General \$0.20

01-05-02 Ventas transitorias en general pagarán por día \$0.50

01-05-03 Ventas de granos pagarán por día \$1.00

**01-05-04 OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MERCADO MUNICIPAL**

01-05-04-1 Matricula Anual de Mercado \$21.00

01-05-04-2 Uso de Servicios Sanitarios \$0.25

01-05-04-3 Uso de energía eléctrica pagarán al mes \$6.30

01-05-04-4 Por uso de refrigeradora pagará al mes \$15.75

- 01-05-04-5 Por uso de cámara pagará al mes \$21.00
- 01-05-04-6 Por uso de frizer pagará al mes \$31.50
- 01-05-04-7 Servicio de Agua Potable por puesto pagará al mes \$3.00
- 01-05-04-8 Reasignación de puesto en interior y exteriores
- Puesto interior \$315.00
- Puesto exterior \$525.00
- 01-05-04-9 Modificación de puestos pagará \$26.25
- 01-05-04-10 Uso de licuadora c/u al mes \$3.15
- 01-05-04-11 Uso de microonda c/u al mes \$10.50
- 01-05-04-12 Uso de cafetera c/u al mes \$10.50
- 01-05-04-13 Televisor c/u al mes \$2.10
- 01-05-04-14 Aparato de sonido c/u al mes \$2.10
- 01-05-04-15 Secadora de cabello c/u al mes \$21.00
- 01-05-04-16 Molino de carne c/u al mes \$10.50
- 01-05-04-17 Máquina de coser eléctrica c/u al mes \$5.25
- 01-05-04-18 Uso de energía para mejora de puestos por día \$26.25
- 01-05-04-19 Constancia de Mercado \$3.15
- 01-05-04-20 Multa por mejora de puestos no autorizados \$114.00
- 01-05-04-21 Multa por uso de energía sin autorización (Conexiones ilegales, traspaso de energía de un puesto a otro) \$50.00
- 01-05-04-22 Multa por abandono de puesto por más de 60 días sin Comunicar a la Administración \$60.00
- 01-05-04-23 Emisión y Renovación de Carnet, ventas transitorias (Exteriores), al año \$10.00
- 01-05-04-24 Emisión y Renovación de Carnet, ventas transitorias (Interiores) al año \$5.00
- 01-05-04-25 Reposición de Carnet ventas transitorias \$5.00
- 01-05-04-26 Puestos utilizados como bodega, pagará diario \$1.00
- 01-05-04-27 Derecho de Conexión de Energía Eléctrica \$5.25
- 01-05-04-28 Reconexión de Energía Eléctrica \$10.50
- 01-05-04-29 Multa por introducción de Aparatos Eléctrico sin autorización
- Frizer, Refrigeradora, Cámara y Molinos \$10.00
  - Aparatos Pequeños \$ 5.00
- 01-05-04-30 Cuñas radiales publicitarias, cada una \$0.25
- 01-05-04-31 Uso de Tostador \$10.50
- 01-05-04-32 Ventilador Extra \$2.10
- 01-05-04-33 Plancha para cabello c/u \$21.00
- 01-05-04-34 Uso de Esmeril o Duplicador de llaves \$10.50
- 01-05-04-35 Oasis \$10.50
- 01-05-04-36 Extractor \$3.15
- 01-05-04-37 Cámara de Seguridad \$2.10
- 01-05-04-38 Alarma de Seguridad \$2.10
- 01-05-04-39 Foco Adicional \$0.55
- Se autoriza únicamente 3 aparatos refrigerantes por puesto tanto en el interior como exterior del mercado.

El uso de Energía Eléctrica en Mercado Municipal se tendrá derecho a un foco o lámpara y un ventilador.

01-04-04-2 Automotores con altoparlantes, perifoneo y de carácter Comercial, Pagarán al día \$1.00

**01-06 CEMENTERIO MUNICIPAL****CEMENTERIO GENERAL****01-06-01 DERECHOS**

01-06-01-1 Derecho a perpetuidad por metro cuadrado \$52.50

01-06-01-2 Por cada enterramiento en nicho construido \$12.60

01-06-01-3 Por cada enterramiento en fosa común \$12.60

01-06-01-4 Para abrir o cerrar nicho para cualquier objeto, salvo disposición Judicial \$6.30

01-06-01-5 Por prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los Restos de un cadáver \$26.25

01-06-01-6 Por emisión de título por cada uno \$5.25

01-06-01-7 Reposición de título, por cada uno \$26.25

01-06-01-8 Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad \$26.25

01-06-01-9 Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario \$12.60

01-06-01-10 Por transmisión de derecho para conservar un cadáver en puesto Refrendable \$10.50

01-06-01-11 Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera Del Municipio \$ 26.25

01-06-01-12 Por registro de nombramiento de beneficiarios en título a Perpetuidad, cada registro \$10.50

01-06-01-13 Permiso para enterramiento de un cadáver procedente de otro Municipio o País \$18.90

01-06-01-14 Por cada enterramiento en cantón pagará \$5.25

01-06-01-15 Por enterramiento de viseras humanas productos de preparación de Cadáveres pagará \$10.50

01-06-01-16 Marginación de título por traspaso o beneficiario pagaran \$12.60

01-06-01-17 Constancia de Cementerio \$4.20

01-06-01-18 Uso de Energía Eléctrica para trabajos en Cementerio, Pagarán al día \$26.25

**01-06-02 CONSTRUCCION EN CEMENTERIO**

01-06-02-1 Por construcción de 3 nichos \$149.63

01-06-02-2 Por construcción de 6 nichos \$299.25

01-06-02-3 Por construcción de 9 nichos \$448.88

01-06-02-4 Por construcción de sótano en contracava de los puestos mausoleos Por cada nicho \$52.50

01-06-02-5 Por construcción de un nicho adicional \$63.00

01-06-02-6 Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto hasta \$1,000.00, Pagarán \$10.50 , Mas el 1% sobre el excedente de \$1,000.00

01-06-02-7 Reparación o remodelación de nicho y otros \$21.00

01-06-02-8 Permiso para construcción de tapaderas para nichos o sótanos dentro Del Cementerio pagaran al día \$1.05

01-06-02-9 Cambio de beneficiario pagarán por cada uno \$31.50

01-06-02-10 Construcción de sótanos cada uno pagarán \$31.50

**01 SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO****02-01 REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR****02-01-01 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

02-01-01-1 Certificaciones de Partidas de Nacimiento, matrimonio, Divorcio, defunción extendidas por el registro del Estado Familiar, cada una \$3.50

02-01-01-2 Constancias Extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una \$2.50

02-01-01-3 Auténticas de Certificaciones y Constancias, cada una \$4.20

02-01-01-4 Por actas de matrimonio \$2.10

02-01-01-5 Certificaciones de fichas de Cedula de Identidad Personal \$3.00

02-01-01-6 Rectificaciones por vía administrativa \$2.10

02-01-01-7 Por marginaciones de certificación de Partidas de Nacimiento Y otros libros, pagará por cada una \$3.15

02-01-01-8 Matrimonio Colectivo \$25.00

02-01-01-9 Matrimonio Individual \$50.00

02-01-01-10 Matrimonio Fuera de Oficina

Área Urbana \$75.00

Área Rural \$100.00

02-01-01-11 Expedición de Carné de Minoridad cada uno \$2.10

02-01-01-12 Constancia de Certificación de cédula \$3.15

02-01-01-13 Tramite Express por cualquier documento sujeto a inscripción Notarial o Judicial \$10.50

**02-02 SERVICIOS DE GANADERIA****02-02-01 MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO**

02-02-01-1 Por tramitaciones de traspaso de cada matricula, sin perjuicio del Impuesto fiscal, cada uno \$20.00

02-02-01-2 Por tramitación de expedición o reposición de cada matricula, sin Perjuicio del impuesto fiscal \$20.00

02-02-01-3 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula De fierro cada una al año \$10.00

02-02-01-4 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula De comerciante, corretero de ganado cada uno al año \$10.00

02-02-01-5 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula De matarife cada una al año \$10.00

02-02-01-6 Por tramitación de expedición de Registro o Refrenda de Matricula De destace, Cada uno al año \$15.75

02-02-01-7 Por trámite de expedición de Registro por primera vez o Refrenda de Matricula De herrar ganado \$20.00

02-02-01-8 Matrícula para uso de instalaciones para lavado de vísceras \$20.00

**02-02-02 OTROS SERVICIOS DE GANADERIA**

02-02-02-1 Clisé de fierro para herrar ganado, cada una \$5.25

02-02-02-2 Poste de ganado mayor por cada uno al día \$12.00

02-02-02-3 Poste de ganado menor, por cada uno al día \$6.00

02-02-02-4 Guía de conducción de ganado, cada una por cabeza \$1.05



- 02-02-02-5 Autentica de firma en carta poder de venta de ganado \$21.00  
Además se pagará por cabeza \$1.60
- 02-02-02-6 Visto Bueno por la compra venta de ganado por cabeza \$2.40
- 02-02-02-7 Formulario para Cartas de ventas \$0.52
- 02-02-02-8 Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal \$0.26
- 02-02-02-9 Destace de ganado mayor por cabeza \$7.00
- 02-02-02-10 Destace de ganado menor por cabeza \$3.00
- 02-02-02-11 Tramitación de licencia para extracción de Sangre bovina al año \$500.00
- 02-02-02-12 Corrales en el matadero y tiangué por cabeza \$1.00
- 02-02-02-13 Uso de agua por lavado de viseras por cabeza \$1.00

**02-03 LICENCIAS O PERMISOS****02-03-01 PERFORACIONES Y EXTRACCIONES**

- 02-03-01-1 Por perforación de pozos con fines industriales o comerciales previo Permiso de MSPAS, MARN Y ANDA, pagarán \$52.50
- 02-03-01-2 Por perforación de pozos para uso domestico, previo permiso del MSPAS Y ANDA \$26.25
- 02-03-01-3 Permiso por extracción de materiales pétreos y otros minerales de Cauces, aluviones, o minas por cada metro cúbicos \$0.50

**02-03-02 POSTES, TORRES, Y ANTENAS**

- 02-03-02-01 Postes de telecomunicación, televisión por cable y otros pagaran al mes c/u \$2.00
- 02-03-02-02 Instalación o remoción \$50.00
- 02-03-02-03 Postes de tendido eléctrico pagará al mes \$15.00
- 02-03-02-04 Postes de tendido eléctrico con doble uso, pagarán al mes \$15.00
- 02-03-02-05 Instalación o remoción \$50.00
- 02-03-02-06 Torres de telecomunicación pagarán mensual \$262.50
- 02-03-02-07 Instalación o remoción de torre \$6,000.00
- 02-03-02-08 Torres de conducción eléctrica pagarán mensual \$ 26.25
- 02-03-02-09 Remoción e instalación \$600.00
- 02-03-02-10 Antenas de señal de televisión pagarán mensual \$ 21.00
- 02-03-02-11 Remoción o instalación \$150.00
- 02-03-02-12 Antenas de Radio pagarán mensual \$15.75
- 02-03-02-13 Instalación o remoción \$100.00
- 02-03-02-14 Casetas y cabinas telefónicas pagarán mensual \$7.35
- 02-03-02-15 Instalación y remoción \$30.00
- 02-03-02-16 Permiso por la instalación de cajas telefónica, subterráneas o Superficiales por cada una \$250.00
- 02-03-02-17 Cajas telefónicas, subterráneas o superficiales pagarán mensual \$50.00
- 02-03-02-18 Antenas parabólicas Comerciales pagarán mensual, c/u \$12.00
- 02-03-02-19 Instalación o remoción \$60.00
- 02-03-02-20 Medidores de agua pagarán mensual, c/u \$1.00
- 02-03-02-21 Instalación o remoción \$12.00
- 02-03-02-22 Permiso para mantener instalado postes de energía eléctrica, en Residenciales, urbanizaciones, lotificaciones parcelaciones cada Uno al mes, Mientras el bien no haya sido transferido a la empresa Distribuidoras de energía eléctrica \$5.00
- 02-03-02-23 Instalación de cable aéreo o subterráneo metro lineal pagará \$1.05

**PERMISOS O LICENCIAS****02-04-01 CONSTRUCTIVO O DE OBRAS CIVILES**

02-04-01-1 Permiso de construcciones, reparaciones, remodelaciones o reconstrucciones De casas, edificios, instalaciones y de otras de cualquier clase de obra volumétrica o no volumétrica, pagarán de la siguiente manera:

- a- Hasta \$3,000.00 pagarán el 1.05% sobre el monto de presupuesto
- b- De \$3,000.01 hasta \$7,000.00 pagarán el 2.10% sobre el monto del presupuesto
- c- De \$7,000.01 hasta \$15,000.00 pagarán el 2.35% sobre el monto del presupuesto.
- d- De \$15,000.01 hasta \$30,000.00 pagarán el 2.65% sobre el monto del presupuesto.
- e- De \$30,000.01 hasta \$90,000.00 pagarán el 3.15% sobre el monto del presupuesto.
- f- De \$90,000.01 hasta \$299,999.99 pagarán el 4.20% sobre el monto del presupuesto.
- g- De más de \$300,000.00 pagarán el 5.25% sobre el valor del presupuesto

Requisitos para permiso de construcción:

- Solvencia Municipal
- Copia de DUI
- Presupuesto de Construcción
- Planos de construcción de acuerdo a la obra
- Autorización del Ministerio de Cultura de los inmuebles que estén dentro del área enmarcada como Centro Histórico.

En los casos de construcción de viviendas de más de una planta, o de uso industrial, comercial, servicios o finanzas los planos y presupuestos deberán ser realizados y aprobados por ingeniero civil o arquitecto debidamente acreditado.

Autorización del Ministerio de Vivienda en los casos que conforme a las leyes vigentes corresponda.

El tiempo de vigencia del Permiso será de UN AÑO, y será únicamente valido para la obra solicitada.

Las notificaciones para el permiso de construcción serán 3 en el término de 15 días, de hacer caso omiso la obra será suspendida por Agentes del CAM en coordinación con la PNC.

Multa por construir sin previo permiso será del 5% del valor del presupuesto, más el valor del permiso.

**02-04-02 PARA LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES**

02-04-02-1 Para las lotificaciones y parcelaciones que llenen los requisitos Establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás Disposiciones legales para la revisión de los planos pagara por el costo del metro cuadro \$1.00

02-04-02-2 Las parcelaciones o lotificaciones pagarán por lote \$5.25

**02-04-03 PARA URBANIZACIONES**

02-04-03-1 Para la construcción de urbanizaciones que llenen los requisitos Establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales, previa autorización de Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Cultura y alcaldía respectivamente Pagara por el valor total del costo del metro cuadrado de área a Utilizar el 0.5%, según el informe de evaluación del encargado de proyectos de la Municipalidad.

**02-04-04 PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES**

02-04-04-1 Instalación de Rótulo o valla publicitaria Hasta 1 metro, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagara \$10.00

02-04-04-2 Instalación de Rótulo o valla publicitaria de 1 a 2 metros, zona urbana o rural, a colocar

en sitios públicos o privados, pagara \$25.00

02-04-04-3 Instalación de Rótulo o valla publicitaria 2 a 4 metros, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagara \$50.00

02-04-04-4 Instalación de Rótulo o valla publicitaria de más de 4 metros, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagara \$400.00

02-04-04-5 instalación de valla publicitaria con luminaria, zona urbana o rural a Colocar en sitios públicos o privados, pagará \$200.00

02-04-04-6 Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y otro tipo de inspección, en zona urbana y rural a colocar en sitios públicos o privados, por cada uno pagará \$26.25

02-04-04-7 Rótulo o valla publicitaria hasta un metro, pagará al mes \$5.00

02-04-04-8 Rótulo o valla publicitaria de uno a dos metros, pagará al mes \$10.00

02-04-04-9 Rótulo o valla publicitaria de dos a cuatro metros, pagará al mes \$25.00

02-04-04-10 Rótulo o valla publicitaria de más de cuatro metros, pagará al mes \$75.00

02-04-04-11 Rótulos tipo banner sobre pared o pintados en pared hasta dos metros Pagarán al mes \$5.00

02-04-04-12 Rótulos tipo banner sobre pared o pintados en pared de más de dos metros Pagarán al mes \$15.00

02-04-04-13 Anuncios temporales que atraviesan la calle, pagarán al mes \$25.00

02-04-04-14 Rótulos con luminaria, pagarán al mes \$55.00

02-04-05-15 Por poda y tala de árboles \$15.00

La limpieza y desalojo es responsabilidad del propietario del inmueble.

02-04-05-16 Por licencias o permisos diversos para cualquier otro tipo de Actividad que regule la administración municipal no tipificada en Las anteriores, pagara mensualmente \$6.00

## **02-05 SERVICIOS DIVERSOS**

### **02-05-01 PARQUE MUNICIPAL**

02-05-01-1 Por mantenimiento de instalaciones del parque municipal cuando Fuere utilizado para eventos de cualquier tipo, previa autorización de La municipalidad pagara \$25.00

02-05-01-2 Para uso de parques para cualquier evento se cobrará además Por metro Cuadrado \$2.00

02-05-01-3 Permiso para ingresar a torre de San Vicente \$1.00

### **02-05-02 SERVICIOS DE OFICINA**

02-05-02-1 Inscripción de documentos privados \$6.00

02-05-02-2 Testimonio de títulos de propiedad zona urbana \$31.50

02-05-02-3 Testimonio de títulos de propiedad zona rural \$26.25

02-05-02-4 Cancelación de documentos privados \$3.15

02-05-02-5 Reposición de Títulos rústicos o urbano que haya establecido la Alcaldía Pagarán \$18.00

02-05-02-6 Traspaso de Inmueble \$5.00

### **02-05-03 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS**

02-05-03-1 Certificaciones de títulos de propiedad \$10.00

02-05-03-2 Constancias extendidas por funcionarios \$4.00

02-05-03-3 Auténticas en documentos diversos \$8.00

#### **02-05-04 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

02-05-04-1 Remedición en zona urbana, hasta 200.00 mts.2 Cuadrados, pagará \$30.00  
Por inmueble en zona urbana mayores de 200.01 mts2, pagará \$30.00, Más \$0.05 por metro cuadrado excedentes a 200.01 mts2.

02-05-04-2 Remedición en zona rural, hasta 400.00 mts.2 cuadrados, pagará \$40.00  
Por inmueble en zona urbana mayores de 400.01 mts2, pagará \$40.00, Más \$0.03 por metro cuadrado excedentes a 400.01 mts2.

02-05-04-3 Servicios administrativos de cualquier clase, a solicitud de Personas naturales o jurídicas \$5.25

02-05-04-4 Por el uso de servicio de clínica municipal \$1.00

02-05-04-5 Por cada copia que se entregue por la Unidad de Acceso a la Información pública pagaran por cada copia la cantidad de \$0.05

#### **02-05-05 MATRICULAS DIVERSAS**

02-05-05-1 De aparatos parlantes que la Alcaldía Extienda anualmente \$40.00

02-05-05-2 De biliars y mesas de dominó, por cada una anual \$50.00

02-05-05-3 Matricula Para el funcionamiento de Sinfonola, pagará al año \$50.00

02-05-05-4 De loterías de cartones, números y figuras anualmente \$90.00

02-05-05-5 De toma de agua para uso agrícola, pecuario o industrial \$75.00

02-05-05-6 Por cada obra de desviación de aguas por riego \$25.00

02-05-05-7 Por hectárea a regar utilizando cualquier sistema \$5.00

02-05-05-8 Renovación de Permiso para Cervecerías, al año \$75.00

#### **PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO**

02-05-05-7 Aparatos de sonido estacionario en negocio, al mes \$10.00

02-05-05-8 Mesas de Billar, pagarán al mes \$25.00

02-05-05-9 Mesas de dominó, pagarán al mes \$6.00

02-05-05-10 Aparatos eléctricos que funcionan a través de moneda (ping-ball), al mes \$50.00

02-05-05-11 Aparatos de juego de video, mensual \$12.00

02-05-05-12 Juegos mecánicos, al mes \$10.00

02-05-05-13 Carretones de comida rápida \$25.00

02-05-05-14 Club Nocturno, mensual \$300.00

02-05-05-15 Discotecas y similares, mensual \$150.00

02-05-05-16 Cervecería, mensual \$50.00

02-05-05-17 Lotería de cartón, mensual \$540.00

02-05-05-18 Licencia moteles y otros similares pagarán mensualmente  
Hasta 5 habitaciones \$100.00

De 6 a 9 habitaciones \$150.00

Más de 10 habitaciones \$200.00

02-05-05-19 Licencia para autos turísticos pagarán mensualmente \$15.75

02-05-05-20 Licencias para carros anunciadores pagarán mensualmente \$15.75

02-05-05-21 Funcionamiento de Sinfonola pagará mensual \$10.00

Todo negocio de venta de cervezas tendrán que renovar su permiso el primer mes del año, será necesario la presentación de solvencia Municipal.

Todo negocio que venda cerveza sin autorización será sancionado con multa de CIEN DOLARES (\$100.00)

Todo negocio donde se venda bebidas alcohólicas (licor), será necesario el permiso previo para su funcionamiento, caso contrario incurrirá a una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00), sujeto a inspección para validar su permiso.

#### **02-05-06 SERVICIOS DE TERMINAL DE BUSES MUNICIPALES**

02-02-02-01 Buses de servicios general por viaje pagarán \$0.50

02-02-02-02 Chalet al día por metro cuadrado pagarán \$0.25

02-02-02-03 Pack-up u otros vehículos autorizados para el transporte de carga o Pasajeros pagarán por día \$1.00

02-02-02-04 Taxis pagarán al mes \$10.00

02-02-02-05 Piso plaza para vehículos que entran al Municipio a entregar Mercadería, por cada viaje al día pagarán \$1.00

#### **02-05-07 EMPRESAS INDUSTRIALES (INGENIO JIBOA)**

02-02-03-01 El Ingenio azucarero Jiboa pagará por quintal producido durante la zafra \$0.15

02-02-03-2 Por servicio de la recolección directa de los desechos sólidos pagarán por kilogramo La cantidad de \$0.20

#### **02-05-08 EXPENDIO DE AGUARDIENTE**

02-05-08-01 Todo expendio de aguardiente y Abarrotería pagará para su funcionamiento mensual La cantidad de \$35.00

#### **02-05-09 ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.**

02-05-09-01 Cada Estación de servicio de combustible y Lubricantes pagaran por cada galón de Combustible servido la cantidad de \$ 0.005

#### **02-05-10 ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL**

02-05-01-01 Por cada hora o fracción de estacionamiento de vehículo automotor o motocicleta de combustible, se cancelará \$0.50

### **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS**

Art. 4.- Las tasas en general que se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes.

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrara cuando el inmueble se encuentre a una distancia menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana o semiurbana. En el área rural se considera brindado el servicio, si hubiere lámparas en las calles principales, pasajes, sendas o calles de acceso a los cantones, caseríos, colonias, lotificaciones o comunidades específicas.

Art. 6.- Se entenderá que la población o usuarios recibe efectivamente el servicio de recolección de desechos sólidos, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivamente, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la

basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando estos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a estos, o cuando depositen la basura en los lugares que sean accesibles para el vehículo recolector.

Art. 7.- Para la determinación de la tasa por servicios de recolección de desechos sólidos, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando estos obligados a facilitarlos.

Art. 8.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, a que se refiere la presente Ordenanza, se tomara como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del Inmueble, desde donde comienza la línea de propiedad, hasta la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que a este le corresponde.

Todos los inmuebles ubicados en sectores urbanos o semiurbanos que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se les prestare el servicio de barrido de calle.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras, ripio tronco o ramas de árboles y hojas producto de podas o cualquier clase de desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilara entre \$ 2.86 y el equivalente a ocho salarios mínimos urbanos devengado por un empleado, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de este, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 10.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín, empedrado y empedrado fraguado, a que se refiere esta ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomara como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde hasta la cuneta o cordón.

Art. 11.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

Art. 12.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) NUEVE NICHOS, en un puesto de tres metros de ancho por tres de largo;
- b) SEIS NICHOS, en un puesto de dos metros cincuenta centímetros de ancho por tres de largo;
- c) TRES NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por tres metros cincuenta centímetros de largo; y

d) UN NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo.

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, se estará a las instrucciones que sobre el particular emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente. Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y acuerdos municipales respectivos.

Art. 13.- No se aplicará ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos y que las normas civil los consideran como pobres de solemnidad; siempre cuando esta sea debidamente comprobada por funcionario competente.

Art. 14.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras autorizados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismo, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 15.- Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad de en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios del Municipio de San Vicente; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad y en todo caso se aplicará la ordenanza reguladora de los mercados del Municipio de San Vicente.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamento y acuerdos municipales respectivos.

#### **REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS.**

Art. 16.- Los interesados en obtener licencias, matrículas o pago de derecho, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación, lo que se deberá realizar los primeros tres meses de cada año, Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones.

La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al infractor en una multa, que oscilará desde los \$ 5.71 hasta los ocho salarios mínimos urbanos; sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará comiso de especie y cierre de establecimiento en su caso, aplicando el proceso administrativo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Vicente.

El otorgamiento o denegación de matrículas o licencias, de funcionamiento de todas aquellas actividades que necesiten ser matrículas, será facultad exclusiva del Alcalde Municipal, considerando para emitir la resolución lo establecido en la normativa legal vigente, ordenanza Municipal vigente, informe de la Unidad Contravencional e informe de los resultados de Inspección realizada por la Unidad de Catastro.

Para la autorización de Matrículas o licencia para el funcionamiento de las actividades que requieran de ellas, el inmueble tendrá que estar a más de 100 metros de Iglesias, Centros Escolares, Oficinas públicas u otros lugares similar; con excepción de los jugares que comercialicen bebidas alcohólicas que tendrán que estar ubicados a más de 200 metros de distancia de los lugares referidos tal como lo establece la Ley Reguladora de la Comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas.

Los establecimientos donde funcionen actividades de juegos permitidos, tales como mesas de billar, dominó, máquinas que funcionen a través de moneda, juegos de video, sinfonolas o rockolas, loterías de cartón, discotecas entre otras similares, debidamente autorizadas por la Municipalidad, deberán acatar las siguientes recomendaciones:

1. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en el lugar.
2. Se prohíbe el ingreso de menores de edad y estudiantes uniformados
3. Será responsabilidad del propietario garantizar que en el lugar no se cometan actos ilícitos
4. Se deberá regular el volumen del sonido de manera que no afecte a los vecinos, conforme al límite de decibeles establecidos en la ordenanza contravencional de San Vicente.
5. Los horarios de funcionamiento de negocios que requieren licencias o matriculas para su funcionamiento como cervecerías, billares, discotecas, club nocturno, restaurantes, entre otros ubicados en el área urbana o rural del Municipio tendrán como hora de cierre autorizado de domingo a jueves hasta las 10:00 p.m. y viernes y sábado hasta las 11:00 p.m., por la Municipalidad.
6. Se instruye al Cuerpo de Agentes Municipales de San Vicente (CAM) y al Departamento de Catastro de la Municipalidad, para que practiquen supervisiones periódicas a dichos negocios, para verificar el cumplimiento de lo establecido, debiendo emitir su informe; el incumplimiento de las regulaciones enumeradas en los párrafos anteriores será causa para iniciar el proceso de imposición de multas y del cierre de los referidos negocios.
7. En el caso de que los vecinos de los negocios establecidos en los párrafos anteriores expresaran por escrito su inconformidad al funcionamiento de algún negocio, o denunciaran el incumplimiento de las regulaciones establecidas por la Municipalidad, dicha denuncia podrá ser considerada por el Concejo Municipal como prueba para iniciar el proceso de cierre del negocio y cancelación de la Licencia del funcionamiento respectivo.

Art. 17.- Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos del uso del suelo y subsuelo municipal, tales como: instalación de torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, medidores de agua; así como también para mantenerlos durante el tiempo que estos presten utilidad a sus propietarios.

Art. 18.- El concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas, así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 19.- La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda u otra institución acorde.

#### **DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.**

Art. 20.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el art. 3 de esta ordenanza.



Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad.

Art. 21.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados. Además estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado este; además, es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad está obligada a abrir la cuenta al propietario poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

#### **PERIODOS DE PAGO**

Art. 23.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año; se entenderá que este principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 24.- La renovación de licencias, matriculas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primero tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando las licencias, matriculas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primero treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagaran con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concedida, y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedara de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matriculas dentro del plazo a que se refiere, el inciso primero de este articulo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matriculas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

**RECARGOS POR MORA**

Art. 25.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguiente, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Art. 26.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago a pagar fuera del plazo establecido. Y la aplicación máxima de multa será la de \$57.14 dólares.

**FACILIDADES DE PAGO**

Art. 27.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios. Previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobros quedara en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

**RECURSO DE APELACION**

Art. 28.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

**SOLVENCIAS MUNICIPALES**

Art. 29.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, este al día en el pago total de las tasas, impuestos, contribuciones especiales y multas de todas las cuentas corrientes que se hayan registrado a nombre del solicitante, en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Para la extensión de la solvencia se cobrará la cantidad de \$3.00 dólares, por los gastos que la Municipalidad incurre para su extensión, en el caso de las parcelaciones o lotificaciones se podrá extender solvencia para un inmueble específico, para efectos de escrituración.

**DISPOSICION GENERAL**

Art. 30.- Los conceptos generales en el orden tributario y todo aquello no contemplado en esta ordenanza, se entenderá y actuara de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes.

**DEROGATORIA.**

Art. 31.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren; los decretos siguientes: Decreto Municipal No. 08, de fecha 17 de Diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo 390 de fecha 03 de Enero 2011, Referente a las Tasas por servicios Municipales del Municipio de San Vicente y todas sus reformas posteriores y Ordenanza reguladora de tasas por servicios de disposición final de desechos sólidos en el Municipio de san Vicente, Decreto Municipal No.02 de fecha 17 de Febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo 386 de fecha 25 de Febrero 2010.

**VIGENCIA.**

Art. 32.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los once días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

José Roberto Barrientos  
Alcalde Municipal

Licda. Ana Delmis Rosales de Martínez  
Síndico Municipal

Lic. Omar Manuel Escoto Umaña  
Primer Regidor Propietario

Mario Alexander Ascencio Rivera  
Segundo Regidor Propietario

María Licet Duran Lazo  
Tercera Regidora Propietaria

Lic. René Antonio Cerritos Arévalo  
Cuarto Regidor Propietario

Lic. Ulises Mauricio Morales Carranza  
Quinto Regidor Propietario.

Carlos Antonio Castro Lucero  
Primer Regidor Suplente  
En funciones como propietario

Lic. Luis Antonio Velasco  
Séptimo Regidor Propietario

Lic. José Dimas Domínguez  
Octavo Regidor Propietario

Lic. Modesto de Jesús Roque García  
Noveno Regidor Propietario

Lic .Guillermo Antonio Morales Ayala  
Decimo Regidor Propietario

Valentín Armando Alfaro Pineda  
Secretario Municipal

DECRETO No. CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 5° de la Constitución, Art. 3 Numeral 5 y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Art. 4, numeral 5, 10, 19, 22 y Art. 31 numeral 6 Código Municipal, es competencia y obligación Municipal de recuperar, conservar y proteger los recursos renovables y no renovables.
- III. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, las quebradas y ríos y sus cuencas, el mal uso de las aguas superficiales y subterráneas con fines agropecuarios, así como la contaminación por desechos sólidos de las mismas; evitando de esta forma graves consecuencias a los Recursos Naturales y al Medio Ambiente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República y artículos 30 numeral 4 y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y  
RECUPERACIÓN DE CUENCAS, CAUCES Y RIBERA DE LAS QUEBRADAS Y  
LOS RÍOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger, conservar y recuperar las cuencas, cauces y ribera de las quebradas y los ríos en el Municipio.
- b) Regular el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- c) Coordinar y conectar esfuerzos con los líderes del Municipio, otros pueblos o Municipios del departamento con Municipios aledaños al departamento y del país, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para realizar acciones, que promuevan, protejan y conserven los Recursos Hídricos y el Medio Ambiente.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, tanto las personas naturales como jurídicas, así como las personas que estén de paso, y se aplicarán a todos los terrenos, cualquiera que sea su régimen de propiedades a que está sujeto.

**AUTORIDAD COMPETENTE**

Art. 3.- El Concejo Municipal o funcionario delegado, en adelante denominado "El Concejo Municipal" o "El Delegado" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas, que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

**FUNCIONES:**

Art. 4.- Las funciones de la Alcaldía Municipal serán:

- a) Fomentar la organización de Comités Ecológicos en Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos.
- b) Fortalecer la Unidad Ambiental correspondiente.
- c) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos de reforestación conservación de suelos y agua, protección de cuencas hidrográficas letrinización y de educación ambiental.
- d) Identificar, determinar y administrar, cuando el caso lo amerite, zonas de protección y de recargas hídricas.
- e) Cobrar impuestos y multas ambientales en base al Código Municipal, la Ley de Protección de la Vida Silvestre, Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente y esta Ordenanza.
- f) Elaborar un Plan de Manejo Ambiental Municipal con participación de todos los actores del municipio, concertado, funcional.
- g) Dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley Forestal relativo a la protección de cuencas hidrográficas y de las zonas altas de éstos, mediante la conservación, mejora o establecimiento de masas forestales de las mismas.
- h) Evitar las deforestaciones descontroladas, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas y ribera de las quebradas y los ríos.
- i) Pedir apoyo al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otros organismos e instituciones para la implementación de programas de educación ambiental, protección y conservación de los recursos hídricos.

**CAPITULO II  
DEFINICIONES**

Art. 5.- Para el mejor entendimiento de la presente Ordenanza Municipal, y para los efectos de la misma, se entenderá por:

**Aguas residuales domésticas o aguas negras:** Es la combinación de los líquidos y residuos arrastrados por el agua procedente de casas, edificios públicos y comerciales, fábricas e instalaciones, resultante de uso humano del agua.

**Bosque de galería:** Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse, en las riberas y márgenes de los ríos o quebradas.

**Contaminación:** Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos e infecciosos del ambiente, que dañan o perjudican la vida, la salud y el bienestar de todas y todos, la flora y fauna, o que degraden la calidad del ambiente.

**Contaminación por desechos sólidos:** Es la degradación de la calidad natural del Medio Ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuada de los desechos sólidos.

**Cauce:** Área de recorrido natural del agua de un río o una quebrada.

**Cuenca hidrográfica:** El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.

**Clima:** Es el resultado de la relación de los cambios del tiempo que afectan un lugar, y está determinado por la variación de la luz, la temperatura, humedad, presión atmosférica y vientos.

**Daño ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

**Descarga o vertido:** Efluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o de una red de alcantarillado.

**Desechos sólidos:** Son todos aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforma en indeseables.

**Deforestación:** Eliminación de plantas por acción del hombre o la naturaleza.

**Detergentes:** Sustancias químicas que alteran el estado natural del agua, en su mayoría contienen polofosfatos o fosfatos empleados para fijar iones, calcio y magnesio.

**Ecosistema:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**Erosión:** Es la pérdida completa de la capa orgánica y superficial del suelo, por la acción del agua lluvia o el viento.

**Manantial:** Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudio que no guardan proporción con su tamaño y número.

**Medio ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

**Parcelas agrícolas:** Áreas pequeñas de tierra usadas para la siembra de cultivos anuales o permanentes.

**Pesticidas:** Sustancias químicas contaminantes usadas por el hombre para controlar, prevenir, repeler o destruir las malezas e insectos que dañan los intereses de las personas.

**Plantas exóticas:** Plantas extranjeras que introducidas por el hombre sustituyen a las plantas nativas.

**Prácticas de conservación de suelos:** Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas, culturales, agronómicas y mecánicas, que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otros.

**Potreros:** Lugar para la cría y pastoreo de ganado.

**Quemas:** Incendios provocados por el hombre o la naturaleza en áreas cultivadas o forestadas.

**Río:** Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales, para el mantenimiento de su propia biótica.

**Residuos líquidos:** Material contaminante generado en los procesos de transformación y producción de un bien.

**Recursos hídricos:** Fuentes de agua con los que cuenta el Municipio, y que contribuyen a mantener las relaciones entre la flora, fauna y el hombre.

**Recursos naturales:** Son los bienes naturales con los que cuenta el municipio, y que contribuyen a mantener las relaciones entre la flora, la fauna y el hombre.

**Zona protectora del suelo:** Masa boscosa las cuales tienen como fin, proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

**Zona de recarga acuífera:** Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

### **CAPITULO III DE LOS PERMISOS**

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, establecida o por establecerse, cuyo giro ordinario requiera del tratamiento de aguas residuales e industriales de casas e industrias y uso de pesticidas, tendrán la obligación de presentar ante la municipalidad los permisos correspondientes, previamente evaluados por la Unidad de Salud, para la ejecución de sus actividades.

Art. 7.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo del cauce, cuenca y ribera de los ríos y quebradas, deberán contar con permiso escrito de las autoridades competentes, siendo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 8.- Para talar o podar árboles en la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, deberán solicitar el permiso por escrito al Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Alcaldía Municipal.

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee hacer uso adecuado del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar por escrito el permiso respectivo en la municipalidad previo a haber obtenido el permiso ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 10.- Todo proyecto de construcción urbanístico, lotificaciones, centros recreativos u otro tipo de obras que causen daños ambientales, el interesado deberá solicitar por escrito el permiso respectivo extendido por la municipalidad, previamente evaluados por la Unidad de Salud.

Art. 11.- Toda solicitud de permiso deberá dirigirse a la institución correspondiente y al Concejo Municipal quien aprueba o rechaza.

Art. 12.- La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:

- a) Objetivos de su solicitud.

- b) Nombre y generales del solicitante.
- c) Dirección exacta del lugar en donde funcionará.
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad-DUI.
- e) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad si fuese el caso, y si es por primera vez fotocopia certificada notarialmente de la misma.
- f) Credencial de representación legal en caso de sociedad.
- g) Solvencia municipal actualizada a la fecha de solicitud de permiso.
- h) Permiso ambiental extendido por parte de la institución competente.

Art. 13.- Recibida la solicitud y los documentos anexos la Alcaldía deberá resolver en dos (2) semanas a favor o en contra a la petición realizada en forma escrita.

#### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

##### OBLIGACIONES

Art. 14.- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación del suelo, aire, cuerpos de agua, del cauce, cuenca y ribera de los ríos y quebradas.

Art. 15.- Solicitar por escrito a la municipalidad el respectivo permiso para el funcionamiento, previo inicio de cualquier actividad cuyo giro ordinario produzca o pueda producir un daño ambiental a los ríos o quebradas.

Art. 16.- Están obligados a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.

Art. 17.- Todas las personas que residen en la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, tienen la obligación de recuperar, proteger y conservar sus recursos.

Art. 18.- Asistir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la Autoridad Municipal.

Art. 19.- Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campanas de divulgación de la presente Ordenanza para protección y fomento de los recursos hídricos.

Art. 20.- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger las cuencas hidrográficas, las zonas reforestadas, los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos que se encuentren en el Municipio, tomando las siguientes medidas:

- a) Realizar cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno;
- b) Hacer bordas y terrazas a nivel;
- c) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosque o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico;
- d) Protección de la ribera de los ríos y quebradas, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y palo piques y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes.



Art. 21.- El permiso para la tala de árboles extendido por el Servicio Forestal y Fauna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no lo exime del correspondiente pago de impuestos a la Municipalidad y de la obligación comprendida en esta Ordenanza.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica que quisiera hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego y cualquier otro uso, deberá solicitar el permiso respectivo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 23.- En caso de desastre ambiental, el Gobierno Municipal concertará con otros municipios y entidades del Estado y de servicio comunal para contribuir a la atención de los afectados. Además, solicitará al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los estudios técnicos respectivos, a fin de establecer por medio de decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos o quebradas.

#### **PROHIBICIONES**

Art. 24.- Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas, pública o privada, titular de una actividad, obra o proyecto, verter o depositar desechos sólidos y líquidos contaminantes a los cauces de los ríos y quebradas; así como, el vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales.

Art. 25.- Cualquier tipo de construcción dentro de una franja de quince (15) metros a partir del borde de las orillas o riberas de los ríos y para las quebradas una franja de diez (10) metros.

Art. 26.- Construir baños o lavaderos sin que tengan los elementos necesarios técnicos de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar los ríos y manantiales.

Art. 27.- Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido pesticidas, detergentes, productos radioactivos, sustancias y residuos peligrosos en los cauces de los ríos y quebradas y que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana.

Art. 28.- Introducir vehículos automotores a las aguas de los ríos con fines de lavar u otra actividad que contamine el agua.

Art. 29.- Tirar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de los ríos y quebradas.

Art. 30.- Depositar en las cuencas y riberas de los ríos y quebradas, envases vacíos de pesticidas u otros contaminantes químicos.

Art. 31.- Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.

Art. 32.- Talar o podar los árboles de la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.

Art. 33.- Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.

Art. 34.- Quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos al cauce de los ríos y quebradas.

Art. 35.- Lavar utensilios y vehículos automotrices y derramar aguas sucias o contaminadas de cualquier naturaleza en las calles y aceras de este municipio; además, derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal en aceras, cunetas y calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua.

Art. 36.- Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas.

Art. 37.- Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos, radioactivos y otros, considerándose agravante si esta acción se realiza en la ribera de los ríos, quebradas, u otras fuentes de agua.

Art. 38.- Quemar los cultivos de maíz, maicillo, frijol, potreros, rastrojos, hojarasca de las viviendas, ya sea por los propietarios o personas extrañas; llantas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros.

Art. 39.- Queda terminantemente prohibido que personas e instituciones encargadas de administrar el recurso hídrico, lleven a otras poblaciones dicho recurso.

## CAPITULO V

### DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Art. 40.- El control de la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de Funcionarios Delegados para tal efecto.

Art. 41.- La aplicación, supervisión y control de la presente Ordenanza lo realizará en coordinación con:

- a) Unidad Ambiental Municipal.
- b) Policía Nacional Civil y Policía Nacional Civil Rural.
- c) Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Unidad de Salud.

Art. 42.- A efecto de facilitar el control y supervisión de lo establecido en la presente Ordenanza, cada persona natural, jurídica, pública o privada deberá exhibir el permiso respectivo extendido por la municipalidad y de las autoridades competentes para ejecutar actividades de construcción, tala de árboles y extracción de material pétreo.

Art. 43.- La Municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal velará por:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Extender permisos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades, obras o proyectos en el municipio, en cumplimiento de los establecidos en la presente Ordenanza.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

Art. 44.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con multa y clausura del establecimiento las cuales pueden aplicarse simultánea o alternativamente. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a otras Leyes.

Art. 45.- Las infracciones se clasifican en: graves y menos graves.

Art. 46.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de Quinientos uno US Dólares (\$501.00) hasta Cinco mil US Dólares (\$5,000.00), dependiendo del daño causado a la cuenca del río o quebrada y las condiciones económicas del infractor.

Son infracciones graves:

- a) Contaminar quebradas, riachuelos, pozos, nacimientos de los ríos con sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana y animal, que ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población.
- b) Depositar desechos sólidos y líquidos industriales y domésticos contaminantes, quemar llantas usadas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros que las Leyes Ambientales establezcan, en el cauce.
- c) Quemar de maíz, frijol o cualquier otro tipo de cultivos y rastrojos ya sea por los propietarios o personas extrañas.
- d) Tala de árboles en la cuenca y ribera de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.
- e) Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce de los ríos y quebradas.
- f) Quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos a los cauces de los ríos y quebradas.
- g) Iniciar actividades obras o proyectos sin haber obtenido los permisos correspondientes.
- h) No cumplir con las demás obligaciones que impone esta Ordenanza.
- i) Pescar con explosivos, sustancias venenosas u otros de similar efecto dañino.
- j) Extraer agua para la comercialización de los ríos y manantiales, sin los permisos correspondientes.
- k) Extracción de material pétreo en terrenos públicos o privados, ríos y quebradas sin los permisos correspondientes.

Art. 47.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de Cincuenta US Dólares (\$50.00) hasta Quinientos US Dólares (\$500.00) dependiendo del daño causado a los ríos y quebradas y a la capacidad económica del infractor.

Son infracciones menos graves:

- a) Quemar hojarasca de las viviendas aledañas a las cuencas y riberas de los ríos y quebradas.
- b) Tirar hojarasca al cauce de los ríos y quebradas.
- c) Lavar cualquier vehículo automotor en el cauce, cuenca y riberas de los ríos.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

Art. 48.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y sanciones correspondientes será competencia del Concejo Municipal o del Funcionario Autorizado al efecto.

Art. 49.- El procedimiento a seguir para aplicar las sanciones que se instituyen en la presente Ordenanza será el establecido en el Título X y siguientes del Código Municipal.

## CAPITULO VIII

## DE LOS RECURSOS

Art. 50.- De la imposición de multas o cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, siempre que la resolución sea impuesta por Funcionario Autorizado, el cual deberá interponerse ante el funcionario que pronuncio la Resolución correspondiente, en un plazo de 3 días hábiles al día siguiente de la notificación. En el caso de que la Resolución la pronuncie el Concejo Municipal, se admitirá recurso de revisión y recurso de revocatoria.

La tramitación de los recursos especificados en el inciso anterior seguirán las reglas que para los mismos se han establecido en los Artículos 135, 136 y 137 del Código Municipal.

## CAPITULO IX

## PROCEDIMIENTOS

Art. 51.- Las resoluciones que pronuncia o que dicte el Concejo Municipal o el Delegado, deberán ser autorizadas, por un Secretario, recayendo dicha función en el Síndico Municipal de conformidad con el derecho común.

Art. 52.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se les iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal.

## CAPITULO X

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al fondo municipal y en su caso podrán permutarse con trabajo social o de utilidad pública que no excederán de jornadas de quince días, según sea la gravedad de la infracción.

Art. 54.- Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad debiendo dar aviso a las autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

Art. 55.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y once minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor MODESTO GABIDIA LAZO, conocido por MODESTO GAVIDIA y MODESTO GAVIDIA LAZO, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día veintiuno de enero de dos mil quince; hijo de Timoteo Gabidia y Virginia Lazo o Virginia Lazo; a los señores: 1) MARÍA NATIVIDAD VIGIL DE GAVIDIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01913290-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1309-251237-101-0; 2) BLANCA LEONILA GAVIDIA VIGIL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03244743-2; 3) JOSÉ EDUARDO GAVIDIA VIGIL, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02715845-0 y 4) MODESTO AVILIO GAVIDIA VIGIL, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02845519-8, la primera, en calidad de esposa y los últimos, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 949

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora VICTORIA HERNÁNDEZ ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria y con último domicilio en Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete; hija de Prudencio Hernández y Luisa Argueta, quien poseía como documento único de identidad número

00457547-1: a los señores: 1) NICOLAS HERNÁNDEZ ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00867517-6; 2) MARÍA PETRONA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00306483-3; 3) CARMEN HERNÁNDEZ DE HERRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02546844-3; y 4) JOSÉ VICITACION ARGUETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01567142-6; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 950

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Sandra Yanira Gómez de Reyes, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor NELSON GEOVANY PEREZ AMAYA, mayor de edad, prensista, del domicilio de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores María Elena Amaya de Pérez, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI 00652607-0 y NIT 0511-070458-003-2 y José Guillermo Pérez, mayor de edad, tapicero, de este domicilio, con DUI 00492052-9 y NIT 0511-050257-101-8, en calidad de padres del causante; a la joven Pamela Alejandra Pérez Zaldaña, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI 06066392-3 y NIT 0614-300600-165-0 y a las menores Gabriela Fernanda Pérez Ramírez, con NIT 0614-020912-107-5 y Génesis Daniela Pérez Ramírez, con NIT 0614-090809-103-3, en su calidad de hijas del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA, ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 951

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN ASCENCIO, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señorita TATIANA MARISOL CALDERÓN GUILLÉN; en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 952

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas y nueve minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICTORIA CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de y con último domicilio en Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día veintiuno de julio de dos mil diecinueve; hijo de María Eustaquia Cruz; de parte de los señores: 1) ROSALIO GONZÁLEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01740042-3; 2) JULIA MARITZA GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01032939-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1326-210577-101-4; 3) MATEO ROMERO CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01954241-7; 4) GUILLERMO AMÍLCAR GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01235372-8; 5) FIDELINO OMAR GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01081950-8; 6) SANTOS FRANCISCO ROMERO CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01016316-9; y 7) ÁNGELA YANIRA CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00126721-5; el primero, en calidad de cónyuge y los últimos, en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 953-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

##### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INVERDE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "INVERDE, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTE, folios doscientos noventa y cuatro frente a folios trescientos doce vuelto del Libro QUINCUAGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, veintidós de julio dos mil veintidós.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 954

##### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES TECONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACVE TECONAL, DE R.L.", con domicilio legal en San Vicente, Departamento de San Vicente, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIUNO, folios trescientos trece frente a folios trescientos veintinueve vuelto del Libro QUINCUAGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, diez de agosto dos mil veintidós.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 955

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas doce minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora RUTH JEANNETTE HERNANDEZ HERNANDEZ, Técnico en Computación, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa mil ciento siete- cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dos - veinticinco cero dos setenta y siete - ciento uno - cuatro; en calidad de hija de la Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: NANCY ZAMARIA VELASCO HERNANDEZ; BRENDA DALILA VELASCO HERNANDEZ y EDWIN MAURICIO VELASCO HERNANDEZ, hijos de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ COREAS conocida por MARIA ANTONIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Costurera, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro- cuatro; fallecida el día tres de junio de dos mil seis, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 941-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSE FREDIS RAMOS, el día tres de septiembre del dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ISABEL PORTILLO DE RAMOS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, EDUARDO VLADIMIR RAMOS PORTILLO hijo del causante y PETRONILA RAMOS RIVERA, en calidad de madre del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 942-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y ocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE INES CORTES conocido por JOSE INES CORTES, al fallecer a consecuencia de insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, a las cinco horas cuarenta y siete minutos del día diez de Julio del año dos mil veinte, en Cantón Las Trancas de la Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y dos años de edad, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, Salvadoreño, Jornalero, Casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos dos cinco siete nueve - cinco, era hijo de MARIA ESTEBANA CORTEZ y de padre ignorado; de parte de las señoras las señoras ADELINA ANTONIA HENRIQUEZ DE CORTEZ, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos seis tres dos siete guion uno, Con Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno tres guion uno tres cero dos cuatro dos guion uno cero uno guion dos, GILMA LEONOR CORTEZ HENRIQUEZ, Mayor de edad, modista, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos dos seis uno cuatro guion nueve; con número de Identificación Tributaria uno uno uno tres guion dos cuatro cero cinco seis seis guion uno cero uno guion ocho, -MARIA DEL CARMEN CORTEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos del Domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos cero cinco seis siete guion cuatro, con Número de Identificación Tributaria, uno uno uno tres guion dos uno cero siete seis tres guion uno cero uno guion siete, -PEDRINA CORTEZ HENRIQUEZ, mayor de

edad, De oficios Domésticos, del domicilio de Ozatlán Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos nueve ocho seis cero guion cuatro, Con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres guion uno dos cero siete siete uno guion uno cero dos guion cero, -INES ADELINA CORTEZ HENRIQUEZ, Mayor de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Ozatlán Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos siete tres uno siete guion dos, con Número de Identificación Tributaria, uno uno uno tres guion cero tres cero seis siete nueve guion uno cero tres guion nueve, y MARGARITA DE LA PAZ CORTEZ HENRIQUEZ, Mayor de edad, empleada, Del Domicilio de Ozatlán Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad Número cero cery dos siete dos cero cuatro cinco guion dos, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres guion uno seis uno uno siete tres guion uno cero uno guion ocho, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las demás como Hijas del mismo causante.

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas, señoras ADELINA ANTONIA HENRIQUEZ DE CORTEZ, GILMA LEONOR CORTEZ HENRIQUEZ, MARIA DEL CARMEN CORTEZ HENRIQUEZ, PEDRINA CORTEZ HENRIQUEZ, YNES ADELINA CORTEZ HENRIQUEZ, y MARGARITA DE LA PAZ CORTEZ HENRIQUEZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 943-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada; a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, que dejó la causante señora ISAURA PACHECO GOMEZ, quien fue de Cuarenta y dos años de edad, Soltera, Empleada, hija de Hilda Aracely Gómez de Pacheco o Hilda Aracely Gómez e Hilda Aracely Gómez Chávez y del señor Francisco Pacheco Flores, (fallecido), originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango,

Departamento de San Salvador, de parte de las señoras: Isabel Aracely Pacheco Gómez, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 06043683-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-230400-114-4 y Hilda Aracely Gómez de Pacheco o Hilda Aracely Gómez e Hilda Aracely Gómez Chávez, mayor de edad, Casada, Ama de Casa, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00740667-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-050350-009-6; la primera en su calidad de hija sobreviviente de la causante y la segunda; en su calidad de madre sobreviviente de la causante; representadas por medio de su procurador Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 944-2

#### HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó el causante BALTASAR CHÁVEZ, al fallecer el día diecinueve de junio de dos mil seis en la ciudad de Ereguayquín, Usulután; siendo éste su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ANA CECILIA PONCE PALOMO, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 946-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Dionicio Zometa Cañas, conocido por José Zometa Cañas y José Zometa, quien fue de ochenta y siete años de edad, motorista, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad número 02604359-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1810-210438-001-6 y este día en el expediente HI-31-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Ana Elizabeth Zometa de Lazo, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02353519-7 y Número de Identificación Tributaria 1010-250878-101-1 y Sonia Arely Zometa Cornejo, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02612919-9 y Número de Identificación Tributaria 0819-041283-102-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Francisca del Carmen Zometa, en calidad de hija del causante.

Consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión a las señoras Ana Elizabeth Zometa de Lazo y Sonia Arely Zometa Cornejo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MASTER EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que mediante la resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01046-22-STA-CVDV-ICM1 111/22 (1); promovidas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, como Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en representación del Procurador General de la República y en defensa de los derechos patrimoniales de los señores JORGE ALBERTO LÓPEZ, MIRNA LISSETTE LÓPEZ RODRÍGUEZ, HUGO ERNESTO RODRÍGUEZ y WILLIAM ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos solicitantes señores JORGE ALBERTO LÓPEZ, MIRNA LISSETTE LÓPEZ RODRÍGUEZ, HUGO ERNESTO RODRÍGUEZ y WILLIAM ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, el primer solicitante mencionado, en su calidad de cónyuge sobreviviente y los siguientes, en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA LILIAN RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, Casada con JORGE ALBERTO LÓPEZ, de este domicilio, quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día diez de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad y departamento.

Nombrándoseles INTERINAMENTE REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GARY REYNALDO MEJIA CHAVEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor FERNANDO EDGAR VILLACORTA AGUIRRE; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA DEL CARMEN AGUIRRE VIUDA DE VILLACORTA, acaecida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo además su último domicilio, a las once horas y veinticinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a causa de embolia pulmonar, fractura de cadera derecha, por lo que se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. GARY REYNALDO MEJIA CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P033094

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores JUAN CARLOS QUEZADA AQUINO, JULIO CESAR QUEZADA AQUINO, SANDRA GUADALUPE QUEZADA AQUINO, CARLOS ULISES QUEZADA SOLA, BLANCA MARISOL SOLA QUEZADA, CLAUDIA ROXANA QUEZADA SOLA y RICARDO ALONSO QUEZADA AQUINO, todos en su calidad de hijos del causante DIÓGENES ULISES QUEZADA SOLITO, conocido por DIÓGENES ULISES QUEZADA ZEPEDA quién fue de setenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero; fallecido a las seis horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad, su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veintiocho minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S033029

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DELMY ARACELY CALDERÓN RUÍZ, clasificadas bajo el número de referencia 00211-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las doce horas cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DELMY ARACELY CALDERÓN CRUZ en su calidad de madre de la causante LORENA ARACELY MAGAÑA CALDERÓN, quien fue de cuarenta y dos años de edad al momento de fallecer el día cinco de enero de dos mil veintidós, soltera, Doctora en Medicina, originaria de Santa Ana, hija de Clemente de Jesús Magaña y Delmy Aracely Calderón Cruz, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana, Santa Ana su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S033034

SANDRA LORENA ROSALES VANEGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina Jurídica, ubicada en Residencial El Paraíso, Pasaje cuatro, Polígono "J", casa cuarenta y siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de Agosto del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora RINA ARMIDA BURGOS DE COLOCHO,

de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres cuatro cinco siete nueve - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero seis cinco seis - uno cero tres - uno; en su calidad de Madre Sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como cónyuge le correspondían a la señora JUANA CAROLINA MONGE DE COLOCHO, sobre los Bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN CARLOS COLOCHO BURGOS, quien falleció a los cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, casado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve siete nueve seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos siete cero cinco siete dos-uno cero uno - tres; habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la Ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA LORENA ROSALES VANEGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. S033036

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Mirian Chavarría y José Raquel Martínez Ortiz, fallecido el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós; al adolescente LUIS ALBERTO MARTINEZ DIAZ, de dieciséis años de edad, estudiante, originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-110805-101-8, quien por ser menor de edad es representado legalmente por su madre la señora CANDELARIA DÍAZ ROMERO; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MIRIAN CHAVARRIA y JOSE RAQUEL MARTINEZ ORTIZ en calidad de padres del causante CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S033051

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, a la señora MARÍA PETRONILA ÁLVAREZ DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE NAPOLEON CRUZ VASQUEZ, quien falleció a las dos horas del día seis de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de enfermedad Cardiovascular Aterosclerótica, con asistencia médica, y falleció en la ciudad de Bethesda Health and Rehabilitation Bethesda, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en ciudad de Washington, District Of Columbia, Estados Unidos de América, siendo hijo de los señores Donatila Vásquez y de Dionicio Cruz, ambos ya fallecidos, siendo el causante de sesenta años de edad, Chef, casado al momento del fallecimiento con la Señora María Petronila Álvarez de Cruz. Habiéndosele conferido a la heredera declarada en la calidad antes dicha, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S033053

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios Notariales, de acuerdo al artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial

de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarada HEREDERA DEFINITIVA la señora SONIA YANETTE FLORES DE CAMPOS conocida por SONIA YANETH FLORES DE CAMPOS, en su calidad de esposa del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la madre del causante señora Irma de Jesús Campos; de los bienes dejados por el causante señor LEOPOLDO MAURICIO CAMPOS RIVAS, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; a consecuencia de Cáncer Gástrico, siendo su último domicilio en la ciudad de Heckscher Avenida, número mil seiscientos sesenta, Bay Shore, New York, de los Estados Unidos de América, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión referida a la señora SONIA YANETTE FLORES DE CAMPOS conocida por SONIA YANETH FLORES DE CAMPOS.

San Miguel, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. S033058

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

**AVISA:** Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS FLORES ROSALES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, fallecido el día treinta de agosto del dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora SARA GERTRUDIS MADRID DE FLORES conocida por SARA GERTRUDIS MADRID VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S033059

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día siete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIALILIAN TURCIOS VIUDA DE CLIMACO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos, el día diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, a consecuencia de Abdomen Séptico, según dictamen Médico del Doctor Aurelio José Villalta Martínez, con Asistencia Médica, dejó el señor JOSE ÁRNULFO TURCIOS SERVELLON, en calidad de Cesionaria de la cónyuge sobreviviente del causante señora ROSA LILIAN HERNANDEZ VIUDA DE TURCIOS y de la hija sobreviviente del causante MARITZA ELIZABETH TURCIOS DE LOPEZ, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós. Enmendado- señora-vale.-

PEDRO PEREZ LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033062

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las dos horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, dejó el señor ARCADIO ALBERTO FLORES conocido por ROBERTO FLORES CARTAGENA y por ROBERTO FLORES por parte de NELSON ROBERTO FLORES BLANDÓN, MYRNA OLIMPIA FLORES BLANDÓN, WILLIAM ALBERTO FLORES BLANDÓN JOSE RICARDO FLORES PAREDES y ANA IVETT FLORES BLANDÓN DE CAMPOS, en concepto de herederos testamentarios del causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, pasaje # siete, casa No. Ciento Seis, Colonia Centroamérica, de esta ciudad. San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033069

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, oficina ubicado en Residencial, San Antonio, Senda Ichanmichen, Polígono G número cinco Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día trece de julio de dos mil veintidós. Ante mí y por mí. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Que habiendo transcurrido más de quince días después de realizada las terceras publicaciones con las fechas quince, dieciséis y diecisiete de junio del dos mil veintidós del Edicto respectivo, en el Diario "Mi Chero" El Salvador" y "La Prensa Gráfica" y de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós del "Diario Oficial" y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia, DECLARESE: Heredero Definitivo e Intestado y con beneficio de inventario a FERMIN ALEXANDER CHANTA URRUTIA, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CEROSEISCINCO CUATRO CUATRO CUATRO CUATRO CINCO CINCO y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO DOS UNO-DOS DOS UNO UNO SIETE SEIS-UNO CERO OCHO-CERO, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores, ANGELA CHANTA DE MEJIA; LUIS ALFREDO CHANTA y IDALIA MARGARITA CHANTA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. confiérasele al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, que a su defunción dejó la señora ISABEL CHANTA. Quien falleció el día dos de agosto de dos mil veinte.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S033070

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, oficina ubicado en Residencial, San Antonio, Senda Ichanmichen, Polígono G número cinco Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día trece de julio de dos mil veintidós. Ante mí y por mí. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Que habiendo transcurrido más de quince días después de realizada las terceras publicaciones con las fechas diez, once y doce de febrero del dos mil veintidós del Edicto respectivo, en el Diario "Mi Chero" El Salvador"; de fecha diez, once y doce de febrero del presente año del Diario "La Prensa Gráfica" y

de fecha veinte de enero del dos mil veintidós del "Diario Oficial" y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia, DECLARESE: Herederos Definitivos e Intestados y con beneficio de inventario a los señores JUAN ANTONIO FUNES ROJAS Y CRISELDA FUNES DE MARTINEZ, en su calidad de cesionarios del derecho hereditario de la señora MARIA HORTENCIA FUNES ARQUETA CONOCIDA POR HORTENCIA FUNES ESCOBAR, en calidad de Madre del causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, que a su defunción dejó el señor BALMORIS ERNESTO FUNES ROJAS. Quien falleció el día diecisiete de julio del dos mil nueve.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós.

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S033073

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Juez de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISO: Que por resolución de las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN SANTOS MARTINEZ RAMIREZ, fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta años, casado, comerciante, originario de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis tres seis nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- uno dos uno dos ocho cero- uno cero uno- cuatro, a la señora MARIA TERESA CASTRO DE MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos uno tres uno tres- uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho- uno siete cero siete siete cuatro- uno cero uno- ocho, en concepto de cónyuge sobreviviente; menores JUAN MARTINEZ CASTRO, de siete años de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cero cero tres uno cinco-uno cero uno-tres; y JORGE NEHEMIAS MARTINEZ CASTRO, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos seis cero seis cero cinco- uno cero uno- siete, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores Juan Martínez Castro y Jorge Nehemías Martínez Castro, por medio de la madre señora María Teresa Castro de Martínez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S033074

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: OSCAR ALBERTO PRADO GARCÍA; heredero testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR PRADO, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de heredero testamentario del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S033075

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: LOYDA TICAS DE MENJIVAR; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR MAURICIO MENJIVAR, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis la Herradura; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a la señora DAYANA EUNICES MENJIVAR TICAS, hija del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S033076

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: PORFIRIO ANTONIO AGUILERO, MARÍA LUISA MONTANO MURCIA y MARTA ELENA MURCIA MONTANO; HEREDEROS TESTAMENTARIOS, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS MONTANO, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de herederos testamentarios.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S033077

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de junio del dos mil quince, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ MARCELINO MOLINA, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01440773-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0807-160733-001-0, a la señora RAFAELA PADILLAS VIUDA DE MOLINA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00193110-7 y Número de Identificación Tributaria 1208-190157-001-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Orlando Molina Muñoz, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S033098

CÉSAR ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cuarenta minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora Yanira de los Ángeles Mejía conocida por Yanira de los Ángeles Mejía Solís, Yanira de los Ángeles Mejía Hernández y por Yanira de los Ángeles Solís, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Bertha Claribel Erazo de Mejía conocida por Bertha Claribel Erazo Pineda y por Bertha Claribel Erazo, quien fuera la esposa del causante y Andrea Claribel Mejía Erazo, quien fuera hija del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Rene Mejía Hernández, quien fuera de cincuenta y un años, casado, Bachiller en Comercio y Administración, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el ocho de enero de dos mil doce, a la cuatro horas y cuarenta y cinco minutos, con asistencia médica, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en la calidades mencionada. Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós.

LIC. CÉSAR ROBERTO CHAVEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S033101

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Número veinticuatro, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARINA HAYDEE AZUCENA DE MEJÍA, en su carácter personal,

y como Apoderada Especial de los señores JOSÉ LUIS AZUCENA MENJIVAR y de NORMA SANDRA AZUCENA DE REINA, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora CRUZ DE JESUS MENJIVAR DE AZUCENA conocida por JESUS MENJIVAR y por JESUS MENJIVAR DE AZUCENA, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. S033111

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRÁIN ROSALES, quien fue de ochenta y uno años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Pomona, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores EFRAÍN ANTONIO ROSALES SALMERÓN, y ROSA CARMINDA ROSALES SALMERÓN, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S033131

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante señor BRAULIO RODRÍGUEZ, conocido por BRAULIO RODRIGUEZ CHÁVEZ; a los señores JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ MURGA y JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ MORGA, en su calidad vocacional propia de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S033132

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS HERNANDEZ MENDEZ, conocido por NICOLAS HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de noventa y cinco años, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Estanislao Hernández y Salvadora Méndez, con Documento Único de Identidad 03517334-1 y Número de Identificación Tributaria 0511-070224-001-1; al señor LEONIDAS HERNANDEZ CAÑAS, mayor de edad, Higienista Dental, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02416607-2 y con Número de Identificación Tributaria 0511-220467-105-3, en su calidad de heredero testamentario.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S033134

NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte y Doce Calle Oriente, seiscientos cuatro - C, Barrio La Cruz, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a ALBERTICO HERRERA MARTINEZ, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO MARTINEZ, ocurrida en Clínica Las Flores Alvarez, de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las tres horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno; en su concepto de hijo y Cesionario de los derechos que les correspondían a MARIA DEL CARMEN HERRERA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge e ISRAEL HERRERA MARTINEZ y MAYRA LIZETH HERRERA DE MELENDEZ, en calidad de hijos del señor MANUEL ANTONIO MARTINEZ; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALTODANO,

NOTARIO.

1 v. No. S033138

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero del año dos mil veinte en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo éste su lugar de origen, y con último domicilio en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejara el causante señor VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Bachiller Comercial Contador, casado, con Documento Único de Identidad número 02153219-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-241062-012-9, a la señora ANA DEL CARMEN SANCHEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad 01539980-4, y con Número de Identificación Tributaria 0707-270772-102-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y trece minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S033141



LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se declarada heredera intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE ABRAHAM GUTIERREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día doce de febrero de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 02155205-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-111039-001-6, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque, último domicilio, a la señora ELVIRA GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02482222-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-010665-105-5, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor LUIS RENE GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02846212-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-041261-001-2, en concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S033144

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada, a las catorce horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 140-ACE-21 (4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO ALVARENGA GUZMAN, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho siete ocho nueve guion cuatro, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, originario de Jiquilisco, Usulután, y con último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, hijo de Julián Gilberto Alvarenga Rodríguez y de Berta Ladis Guzmán de Alvarenga, fallecido a las veintidós horas del cuatro de agosto de dos mil nueve; a los solicitantes JOSUE ELIAS ALVARENGA SALINAS, y EMELY ESTEFANY ALVARENGA SALINAS, en su orden portadores del DUI N°: 06426023-0 y N° 05436610-7 respectivamente, AMBOS en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y además como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA LADIS GUZMAN DE ALVARENGA, como madre sobreviviente del causante. A quienes se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. S033146

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Nicolás Peña, cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que este día ha declarado al señor Jaime Edgardo Molina Diaz, Heredero beneficiario e intestado, de los bienes que a su defunción dejó el causante RUBÉN MOLINA SEGURA, falleció el día uno de marzo de dos mil veintidós, en su casa de Habitación, ubicada en Caserío Los Chorritos, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; en calidad de Hijo sobreviviente del causante y se ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, trece de agosto del año dos mil veintidós.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S033155

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la SEÑORA MARIA JUANA CRUZ DE PORTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora FLORINDA CRUZ AMAYA, conocida por FLORINDA CRUZ, por derecho propio en su calidad de Hija, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Elizabeth Reyes Cruz y Patricia del Carmen Cruz Reyes, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; quien falleció a la edad de setenta y un años, a las diecisiete horas, del día tres de agosto del año dos mil diecisiete, en el Centro Médico de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, Enfermedad Pulmonar Obstructivo Crónica, Bronqueolitis Infecciosas, Diabetes MELLITUS, con asistencia médica, por parte del Doctor Herbert Vinicio Osorio Menocal, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S033166

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA JUANA CRUZ DE PORTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor DOMINGO REYES, conocido por DOMINGO REYES ZAVALA, por derecho propio en su calidad de Hija, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Elizabeth Reyes Cruz y Patricia del Carmen Cruz Reyes, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; quien falleció a la edad de setenta y seis años, a las seis horas y treinta minutos, del día veintiocho de mayo del año dos mil trece, en El Presidio, Caserío Media Luna, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, por parte del Doctor Omar H. Martínez Olán, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S033168

JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, Notario, de este domicilio con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ALFREDO ADONAY CHAVEZ OLIVO, BARBARA MASSIEL CHAVEZ OLIVO y JESSICA MICHELLE CHAVEZ DE RECINOS, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ALFREDO ERNESTO CHAVEZ VALLE, quien falleció a las veintitrés horas y treinta y seis minutos del día doce de octubre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio esa misma ciudad, en concepto de Herederos Intestados del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, quince de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. S033182

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio Nobles de América, local número veintisiete, de la jurisdicción y departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas con treinta y dos minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario del señor JOSÉ OSVALDO PÉREZ MELARA, conocido por JOSÉ OSWALDO PÉREZ MELARA, quien falleció a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de junio del presente año en el HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL de esta jurisdicción, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, HIPERKALEMIA, PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, dictaminó la causa de su muerte la Doctora Karla María Cortéz Navidad; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, a la señora SANDRA ELIZABETH RUANO DE PÉREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, Marcela Jeannette Ortiz Salmerón, San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERÓN,  
NOTARIA.

1 v. No. S033187

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SILVIA YANIRA MARTINEZ DE SOLANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL SOLANO LEMUS, al fallecer a las dieciocho horas y veinte minutos, del día treinta de abril de dos mil veintiuno, en Colonia El Molino, Tercer pasaje Número Setenta y Ocho de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S033221

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle Al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor EMILIO VÁSQUEZ, conocido por EMILIO VÁSQUEZ CHAVEZ, quien falleció a las dos horas del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Caserío El Guaje, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; a la señora MARTA LILIAN VÁSQUEZ DE CORTES, en su concepto de CESIONARIA de la hija del causante, señora María Julia Vásquez López, y se le confirió a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

TITO LOPEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S033239

JOSÉ LUIS CHÁVEZ BELTRÁN, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Bonanza, Quinta Calle Poniente número treinta y cinco, Ayutuxtepeque.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha Declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, a los señores IRMA GUADALUPE RENDEROS BARAHONA y MARCO ANTONIO CASTRO BARAHONA, en concepto de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Roberto Castro Barahona, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA BARAHONA, fallecida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio, al fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios Domésticos, soltera, originaria de San Agustín, departamento de Usulután; habiéndoles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ BELTRÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. S033244

ALEXIS ODUBER LÓPEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominios Cuscatlán, tercer nivel, Local número trescientos veintiuno, Cuarta Calle Poniente entre Veintitrés y Veinticinco Avenida Sur, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA ARGELIA AYALA DERAMOS, y a los señores FREDIS BALMORE AYALA RAMOS y ROBERTO CARLOS

AYALA RAMOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y registrada su defunción en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil veinte, dejara el señor MARCOS ALFREDO RAMOS FLORES, siendo el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a favor de la señora BLANCA ARGELIA AYALA DE RAMOS, y a los señores FREDIS BALMORE AYALA RAMOS y ROBERTO CARLOS AYALA RAMOS, quienes tienen la calidad de Esposa e hijos del Causante; confiriéndole en consecuencia la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil veintidós.

LIC. ALEXIS ODUBER LÓPEZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033246

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las dieciocho horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARISA ACOSTA CARBAJAL, hoy MARISA ACOSTA DE DELGADO, INGRID KARINA DELGADO AGUILAR y MIGUEL ANTONIO DELGADO AGUILAR, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL DELGADO RIVERA, conocido por MIGUEL ÁNGEL DELGADO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, ocurrida en Colonia El Huerto, Calle Los Amates, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Falla Multisistémica, con asistencia médica, siendo la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del Causante, habiéndoles conferido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. S033261

JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DORA AIDA LOPEZ DE FIGUEROA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó el señor ANGEL FIGUEROA PERÉZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, empresario, salvadoreño, casado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; las diecinueve horas con quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia a consecuencia de muerte síndrome distres respiratorio, neumonía grave, infección covid diecinueve, diabetes mellitus, con asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. S033263

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO; para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA DELVI SÁNCHEZ DE ARÉVALO, con Documento Único de Identidad número 00427324-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-261151-011-0, en concepto de hermana sobreviviente del causante, señor JOEL SÁNCHEZ ANGULO, con Número de Identificación Tributaria desconocido, soltero, jornalero, hijo de Isaura Angulo, y de Francisco Sánchez, conocido por Francisco Sánchez Estrada, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien tuvo su último domicilio en Monserrat, de esta Ciudad, y que falleció a la edad de veinte años, en Kilómetro trece, Carretera Panamericana San Salvador, a las ocho horas del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante. Confiándosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S033277

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona Primer nivel, local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto del presente año, se ha declarado al señor: JOSE LUIS MERINO MENDOZA, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESADA, hijo sobreviviente, habiéndosele conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada del Causante, el señor JOSE LUIS MERINO ALVARENGA, conocido por JOSE LUIS MERINO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Cantón San Juan, Caserío El Zapotillo, Jurisdicción de Suchitoto; departamento de Cuscatlán, y lugar de su fallecimiento, de Nacionalidad Salvadoreño, fallecido el día catorce de diciembre del dos mil trece; falleció sin asistencia Médica, por causas desconocidas; con número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco guion cero cinco cero cuatro cinco tres guion uno cero uno guion cinco; siendo hijo de los señores Luis Merino y de Nicolasa Alvarenga, ambos ya fallecidos, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S033292

GERSON MOISES ROMERO LOZANO, NOTARIO, con oficina profesional ubicada en: Primera Calle Oriente, Barrio Analco, número quince, de esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESADO con Beneficio de Inventario al señor DAVID RIGOBERTO FUNES AREVALO, que dejara el señor MANUEL DE JESUS FUNES, quien falleció a las nueve horas treinta minutos, del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, en Barrio La Parroquia, de esta ciudad, a consecuencia de METASTASIS, PROSTATICA, MAS PARALISIS DE MIEMBROS INFERIOR, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, en su calidad de hijo y de cesionario de los derechos que le correspondían a Álvaro Renán Funes Arévalo; EN CONSECUENCIA, se le ha conferido al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

LICDO. GERSON MOISES ROMERO LOZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. S033300

EN LA OFICINA JURÍDICA de la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, Notario, del domicilio Ciudad Delgado, San Salvador, departamento de San Salvador, establecida en: 5ª Calle Poniente No. 120, una cuadra arriba de la Confitería Americana de esta de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución final de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera Definitiva Intestada y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor ANGEL ROLANDO ALVARADO TURCIOS, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas nueve minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Diabetes Mellitus no Insulinodependiente, con complicaciones Renales, Infarto Agudo del Miocardio, sin otra especificación, siendo su último domicilio la Ciudad de Delgado, a la señora GLORIA AYDE CRUZ DE ALVARADO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario, ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S033305

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada EN CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor PEDRO FLORES REYES, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor GREGORIO GARCIA, conocido por GREGORIO REYES GARCIA, GREGORIO GARCIA REYES, y por GREGORIO REYES, cuyo fallecimiento ocurrió en el Hospital San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas con cincuenta minutos, del día veinte de febrero de dos mil nueve; siendo su último domicilio en Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, el día diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

JOEL RIVAS LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. S033309

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado DEYSI ELIZABETH FERMAN MARTICORENA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y NURIA BERZABETH FERMAN DE BRITO, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, quienes en su calidad de hijas, y la primera además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, a los señores ZONIA ISABEL GARCIA DE MARTINEZ y EDDSON ODALIER GARCIA FERMAN, en su calidad de hijas, han aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó su madre ROSA MELIDA FERMAN VIUDA DE GARCIA, conocida por ROSA MELIDA FERMAN DE GARCIA y por ROSA MELIDA FERMAN, quien falleció intestadamente a las dieciséis horas y veintidós minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Providence Cedars-Sinai Tarzana Med, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Panorama City, California, Estados Unidos de América; aceptantes a quienes se les ha Declarado Herederas Definitivas y se les ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión. Se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o presenten alguna alegación de lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,  
NOTARIO.

1 v. No. S033323

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día trece de mayo del dos mil veintidós. Ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día catorce de julio de dos mil veinte en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; dejara el señor GERMAN WUILIAN RODRIGUEZ ZEPEDA, conocido por GERMAN WILLIAM RODRIGUEZ ZEPEDA, en esta ciudad, por parte a la señora BILMA ALICIA ZELAYA DE RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de la señora MARIA EDUVIJES ZEPEDA, conocida por MARIA EDUVIJES ZEPEDA VIUDA DE RODRIGUEZ y MARIA EDUVIGES ZEPEDA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del causante y a los señores: GERMAN WILLIAM RODRIGUEZ ZELAYA, MARIA LUISA RODRIGUEZ ZELAYA, y VERONICA IVETH RODRIGUEZ DE GARCIA, en su calidad de hijos, confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE ESA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. LO QUE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la oficina de la Notario. Sita en: PRIMERA CALLE PONIENTE CUARENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, CONDOMINIO VILLAS DE NORMANDIA, EDIFICIO B NIVEL UNO APARTAMENTO DOS -B COLONIA FLOR BLANCA.- San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033349

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JUAN JOSE LOZA LIZAMA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, dejara EL SEÑOR FIDEL LOZA CRUZ, conocido por FIDEL LOZA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S033351

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SANTANA JOSEFINA LOVATO LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dejara EL SEÑOR MANUEL LOVATO MARTINEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S033354

BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Don Bosco, Pasaje número seis, casa número dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DINORA LUZ ZEPEDA SANCHEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR SALVADOR ZEPEDA AVILEZ, quien falleció en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, el día dos de diciembre de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio; en su concepto de heredera testamentaria del referido causante; confiéndole a la mencionada aceptante la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S033357

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas del día once de julio del corriente año, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ESPERANZA GUIDOS, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Talpa, departamento de La Paz, y del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, quien falleció a las siete horas del día once de junio del año dos mil, en el Kilómetro y medio desvío a Comalapa, jurisdicción de San Juan Talpa, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo por Accidente de Tránsito, siendo su último del domicilio el municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz; a los señores BLANCA ROSA GUIDOS DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno seis cinco nueve ocho guión ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos trece guión cero cincuenta mil setecientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cero; JUAN CARLOS NAVARRO GUIDOS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco cuatro nueve cinco seis guión siete, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos trece guión doscientos treinta y un mil doscientos setenta y ocho guión ciento uno guión cero; JOSE MARTIN GUIDOS NAVARRO, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres ocho uno dos siete guión cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos trece guión doscientos mil trescientos ochenta y uno guión ciento uno guión cero y EDGAR ANTONIO NAVARRO GUIDOS, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La

Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete nueve tres uno nueve dos guión tres, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos trece guión cien mil novecientos ochenta y siete guión ciento tres guión cinco, en la sucesión de la señora SANTOS GUIDOS CASTILLO o MARIA SANTOS GUIDOS, en concepto de hija de la causante señora MARIA ESPERANZA GUIDOS o MARIA GUIDOS, conjuntamente con los ya declarados los señores, TRANSITO GUIDOS RIVAS, FERMIN GUIDOS, y MARTA ROSA BELIA GUIDOS DE VASQUEZ, en concepto de HIJOS de la causante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S033360

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día de seis de abril dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las trece horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor EFRAIN MARTÍNEZ TRIGUEROS; por parte al señor KEVIN EFRAIN MARTÍNEZ ORELLANA, en su carácter de heredero testamentario, confiérase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintiuno.

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033365

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio.

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día

veintiocho de julio de dos mil veinte, dejó la señora BLANCA GLADYS MIRANDA DE MURCIA, por parte del Licenciado JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, en su calidad de apoderado del señor JORGE ALBERTO MURCIA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge de la causante; y cesionario de los señores CARLOS ORLANDO PÉREZ MIRANDA, MAGALY IRENE MURCIA DE VALLADARES y LUIS ALBERTO MURCIA MIRANDA, en su carácter de hijos habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad. San Salvador, once de junio de dos mil veintidós.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033369

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara la señora RITA LISSETTE MARTÍNEZ DE ARRIAZA; por parte al Licenciado JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora RITA ANTONIA BERMÚDEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de madre de la causante y cesionaria de los señores: JOSÉ MAURICIO MARTINEZ, en su calidad de padre y el señor NELSON ANTONIO ARRIAZA VALLEJO, en su calidad de cónyuge de la causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador. San Salvador, a los doce días del mes de enero del dos mil veintidós.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033372

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día seis del mes de abril de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintiuno; dejara la causante señora CABEL IVANOVA JACOBO DE MOLINA, conocida por KABEL IVANOVA MENDOZA CASTRO, por parte al señor JOSÉ FRANCISCO MOLINA DERAS, en su calidad de cónyuge; y las señoras NELSY KABEL MOLINA MENDOZA, ASTRID EVELYN MOLINA DE TICAS, e IMELDA IVANOVA MOLINA DE AYALA, en su calidad de hijas de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintidós.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033377

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora CARMEN DEL ROSARIO HUEZO DE QUINTANILLA, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a la primera hora y veinticinco minutos del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor SALVADOR QUINTANILLA SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina del Notario, JAIME RAMIREZ ORTEGA, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033380

TOMAS ERASMO CAMPOS ROSALES, Notario, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA CLARA SALAS VIUDA DE MEJIA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RAMÓN MEJÍA MEJÍA, el día veintisiete de julio del año dos mil veinte, a las diez horas y veinticinco minutos, en Cantón La Cruz, en el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, sin asistencia médica, a causa de paro cardíaco. Siendo éste el último domicilio del causante; confiriéndole a la señora MARIA CLARA SALAS VIUDA DE MEJIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera testamentaria del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, TOMAS ERASMO CAMPOS ROSALES, en San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

TOMAS ERASMO CAMPOS ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. S033384

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día doce de agosto del año dos mil veintidós. Se ha declarado a la señora MORENA GUADALUPE RODRÍGUEZ, quien actúa por derecho propio en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditario otorgados a su favor por la señora GLORIA MARGARITA AZUCENA RODRÍGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente, dejados por la causante señora MARIA MARGARITA RODRÍGUEZ, conocida por ANA MARGARITA RODRÍGUEZ, quien a la hora de su fallecimiento tenía ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originaria de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno ocho uno uno-cinco, quien falleció en el Centro Urbano San Bartolo, Primera Etapa, Calle Cuscatlán, casa número cuatro, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las once horas cincuenta minutos del día siete de julio del año dos mil trece. HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintidós.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033385



CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó LUIS ALBERTO PORTILLO CHACON, conocido por LUIS ALBERTO PORTILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00768512-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140160-104-4, hijo de Luis Chacón y Tránsito Portillo, fallecido el día 19/03/2021, siendo su último domicilio esta ciudad; a la señora SARA CRUZ DE PORTILLO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01820454-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0612-060966-001-0, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S033398

CLAUDIA MARÍA BONILLA GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Calle antigua a Zacatecoluca, Colonia El Milagro, local número Treinta y nueve, dos locales arriba de Sherwin Williams, frente al Centro Comercial El Encuentro, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora MAGDALENA MORALES DE GUZMÁN, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante JUAN ANTONIO GUZMÁN MAGAÑA, quien falleció en la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a la primera hora y veinticinco minutos, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez del mes de agosto del año dos mil veintidós.

CLAUDIA MARÍA BONILLA GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033403

MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida España y Treinta y Cinco Calle Poniente, número ciento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las doce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ALEXANDER ERNESTO SALINAS CENTENO, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor ANTONIO ROMEO SALINAS GALVEZ, a su defunción ocurrida a las siete horas, del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en el Condominio La Dalia, Final Segunda Calle Oriente, Casa Número Veinticuatro-A, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Francisco Alberto Salinas Figueroa y Mercedes Gálvez, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores FRANCISCO ARTURO SALINAS MARTÍNEZ y VERÓNICA DE LOS ÁNGELES SALINAS MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del cujus, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA,

NOTARIA.

1 v. No. S033407

CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de agosto de este año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la señora TERESA RIVAS, de parte de OSCAR DONELI CRUZ RIVAS, conocido por OSCAR DONELY CRUZ como hijo sobreviviente; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. S033416

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con cinco del día doce de agosto del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ ROSA, quien fue de treinta años de edad, Ingeniero Agrónomo, con documento Único de Identidad: 04339183-0 y Número de Identificación Tributaria 0407-230790-101-9; de parte de la señora: MARTA GLORIA ROSA DE HERNANDEZ y MORENA GUADALUPE GUZMAN DE HERNANDEZ, ambas mayores de edad, ama de casa y estudiante respectivamente, ambas del domicilio de esta ciudad, la primera con Documento Único de Identidad: 00380071-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-110265-102-1, la segunda con Documento Único de Identidad: 05533002-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0906-020896-101-8, la primera en calidad de madre sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S033423

Licenciada FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio y departamento de La Unión, dejó el señor ISIDRO BENITEZ INTERIANO, conocido por ISIDRO BENITEZ, sexo masculino, de setenta y cuatro años de edad, casado, electricista, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y dos-uno, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pedro Interiano y de Braulia Benítez, ya fallecidos, quien falleció a las una hora diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía severa, Hipertensión Pulmonar severa y Enfermedad Renal crónica, con asistencia médica, deja bienes, estaba jubilado y pensionado, de parte del señor LUIS REYNALDO BENITEZ REYES, conocido por LUIS REYNALDO REYES BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Huntington Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de

Identidad, debidamente homologado Número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos diez-nueve; en su calidad de hijo del causante y por consiguiente heredero abintestato del causante, quien es representado por la señora LUZ MARINA REYES DE REYES, de generales conocidas en las presentes Diligencias; habiéndole concedido al referido señor la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. T006574

Licenciada FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Barrio San Carlos, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó la señora FIDELINA JIRON, conocido por FIDELINA GIRON y por FIDELINA JIRON REYES, sexo femenino, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios del hogar, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, soltera, hija de Sotero Reyes y de Guadalupe Jirón, falleció a las veintidós horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, deja bienes, no estaba jubilada, no estaba pensionada, de parte del señor LUIS ARMANDO GIRON, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos diecisiete mil ciento seis-siete; el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria, refiriéndose el mismo número ambos documentos, en su calidad de hijo de la causante, quien es representado por la señora: YESMY ARELY MERCADO LUNA, de veintisiete años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos veintiséis mil ochocientos cinco-uno, habiéndole concedido al referido señor la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. T006575

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MATILDE MORALES, quien fue de noventa y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Dolores Morales, fallecida el día diez de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01208973-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-250625-001-0; a la señora MARTA GLADIS MORALES DE OCON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, jurisdicción y departamento de San Miguel, con residencia actual en Manassas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03378650-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-261263-101-5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T006576

LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTH SAUL RODRIGUEZ BERNAL, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANGELA ARGUETA ROMERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NORMA ABIGAIL RODRIGUEZ DE PORTILLO, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

1 v. No. T006578

JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, Notario, al público.

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial ubicada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora ROSA NELLY GARCÍA DE QUEZADA; de parte de los señores MAURICIO FRANCISCO QUEZADA GARCÍA; KATIA MARÍA QUEZADA GARCÍA; y ROSA MARÍA QUEZADA GARCÍA, en concepto de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; y que se ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en mi oficina notarial situada en 37 Avenida Norte, No. 210, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a los veintiocho de julio de dos mil veintidós.

JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. T006588

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FLORIDA CRUZ VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00598903-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-140350-001-0, hija de Jesús Cruz, fallecida el día 05/05/2020, siendo su último domicilio esta ciudad; a los señores SANTOS MARIBEL ESCOBAR DE FUENTES, mayor de edad, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00492188-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-010272-102-5; GERBER NICOLAS ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 05137847-2 y

tarjeta de identificación tributaria número 1323-100974-101-2; DEYSI GUADALUPE ESCOBAR DE RAMOS, mayor de edad, del domicilio Brentwood, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01875155-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-151169-101-0; y MARVIS ALEXANDER ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, del domicilio CENTRAL ISLIP, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00839878-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-290478-101-8; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T006596

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ARTURO FORES LAZO, quien fue de setenta y siete años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario de Sociedad departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Isabel Lazo y Calixto Flores, fallecido el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; a los señores WILBER ISAI HERNANDEZ FLORES, mayor de edad, vendedor, de este domicilio, con documento único de identidad número 04400381-2 y número de identificación tributaria 1323-260774-102-3; ISAIAS OMAR BLANCO FLORES, conocido por OMAR ISAIAS BLANCO FLORES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00566651-8 y número de identificación tributaria 1323-050376-101-1; y ELIUD DANERIS FLORES FLORES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 06644340-2; en calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T006597

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARICRUZ FERNANDEZ DE HASBUN, conocida por MARICRUZ FERNANDEZ R. DE HASBUN, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Calle José Martí, número quinientos setenta y cinco, Colonia Escalón, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, a las once horas con veintiún minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, dejara el señor NAPOLEON ANTONIO HASBUN ZAIED, conocido por NAPOLEON ANTONIO HASBUN, en su concepto de esposo de la antes mencionada y como Heredera Testada del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, Guillermo Guidos Alarcón. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,

NOTARIO.

1 v. No. T006604

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina situada en Tercera Calle Poniente, Número catorce, de la ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de los corrientes, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora RUFINA ANTONIA ÁNGEL ROQUE, quien falleció en Milán, Provincia de Milán, República de Italia, a las dieciocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinte, habiendo tenido como último domicilio en la República de El Salvador, la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; a la señora DAYSI ELIZABETH ANGEL MORENO, conocida por DAYSI ELIZABETH ANGEL DE PETIX, en su carácter de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T006608

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el Causante señor FRANCISCO RAMIREZ PORTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Jubilado, casado con Delia Carabantes de Ramírez, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, del domicilio de Medford, Nueva York, de los Estados Unidos de América, hijo de los señores WENCESLAO RAMIREZ SERRANO y SANTOS PORTILLO DE RAMIREZ, siendo su último domicilio en del Territorio Nacional en Barrio las Flores, Pasaje Avelar, casa número dos, San Juan Opico, departamento de La Libertad; a la señora DELIA CARABANTES DE RAMIREZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio y departamento, en calidad de cónyuge del causante.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T006615

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario Público, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Despacho Profesional denominado: "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango, con telefax: 2335-2044. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora CARMEN MENJÍVAR OLIVA, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor CHRISTIAN EMMANUEDLLE ADONAY HERNÁNDEZ MENJÍVAR, quien falleció a las diecinueve horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico, neumonía asociada a ventilación mecánica, linfoma de Hodkin, con Asistencia Médica, del Doctor Cesar Mariano Marroquín León, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, quien tuvo como último domicilio el municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango; en su calidad de madre sobreviviente del causante; por lo tanto, se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Y para los efectos de ley, se hace saber al público la presente resolución.

Librado en el despacho del suscrito Notario, en la ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,  
NOTARIO PUBLICO.

1 v. No. T006619

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós. Se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor VIRGILIO MARMOL MORAN, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de Santos Marmol y Guadalupe Morán, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al señor JOSE SANTOS MARMOL MARTINEZ, en su calidad de hijo del de cujus señor Virgilio Marmol Moran, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras Reina Martínez viuda de Marmol; Reina Guadalupe Marmol Martínez; Mirna Elizabeth Marmol Martínez; Flor de María Marmol de Miranda, la primera en su calidad de cónyuge, y las segundas como hijas del referido causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. T006620

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con once minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, dejó el causante señor JUAN FRANCISCO NUÑEZ, a la señora BELINDA BEATRIZ NUÑEZ DE MONTES, en su calidad de hija del causante.- Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. T006621

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario Público, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Despacho Profesional denominado: "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa # 21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango, con telefax: 2335-2044. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores DORA YOLANDA HERNANDEZ DE MOLINA, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DUBON, y ALFONSO HERNANDEZ SOLIZ, de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora TEODORA SOLIZ DE HERNANDEZ, conocida por TEODORA SOLIS, TEODORA SOLIZ, y TEODORA SOLIZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del año dos mil once, a consecuencia de Trombo Embolismo Pulmonar, con Asistencia Médica, atendida por la Doctora Adriana Alfaro Alfaro, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, quien tuvo como último domicilio el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango; en su calidad de hijos, y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían al señor ROMULO ALBERTO HERNANDEZ SOLIS, también en su calidad de hijo, sobrevivientes de la causante; por lo tanto, se les ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Y para los efectos de ley, se hace saber al público la presente resolución.

Librado en el despacho del suscrito Notario, en la ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,  
NOTARIO PUBLICO.

1 v. No. T006622

INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO, Abogado y Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Primera Etapa, Polígono "B" Pasaje Dos, Casa Número Diecinueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrito Notario, a las catorce horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se

ha declarado al señor SALVADOR ALFONSO MANGANDI LOPEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores VIRGINIA SOSA DE ROSALES, en calidad de madre FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CONOCIDO POR FRANCISCO SECUNDINO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en calidad de padre, FRANCISCO ALFONSO MANGANDI CASTILLO, en calidad de cónyuge, y MARLENE ELIZABETH MANGANDI DE ACEVEDO, en calidad de hija, de la causante SANDRA MARLENE LÓPEZ DE MANGANDI, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora SANDRA MARLENE LÓPEZ DE MANGANDI, quien fallecido a las dieciséis horas cuarenta y ocho minutos, del día veintitrés de marzo de dos mil diez, en Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de MULTIPLES HERIDAS DE ARMA, sin asistencia médica, de cuarenta y cuatro años de edad, sexo femenino, Abogada y Notario, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERO INTESTADO de la causante, habiendo concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Suscrita Notario, el día quince de agosto del dos mil veintidós.

INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T006623

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ ISMAEL CORTEZ ESTRADA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor PABLO ALBERTO CANTÓN CABALLERO conocido por ALBERTO CANTÓN, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, divorciado, salvadoreño, originario de esta ciudad, del departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, Santa Ana, hijo de Emeterio Cantón y Dolores Caballero, habiendo fallecido el día 07 de febrero de 1995, y por medio de resolución de las once horas con once minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora Ana Gloria de León Cantón, en su calidad hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jorge Alberto Cantón León, quien también es hijo sobreviviente del causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con veintidós minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. T006625

\_\_\_\_\_  
 EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO DIAZ MEJIA, conocido por CARLOS ALBERTO MEJIA, CARLOS ALBERTO MEDRANO, CARLOS MEDRANO MEJIA, CARLOS ALBERTO MEJIA MEDRANO, y por CARLOS ALBERTO MEDRANO MEJIA, ocurrida el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en Calgary, Alberta, Canadá, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de fallecimiento, y en El Salvador del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a los señores EMILIO ANTONIO MEJIA ROSALES y GLADYS GUADALUPE MEJIA ROSALES, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
 NOTARIO.

1 v. No. T006629

\_\_\_\_\_  
 EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE VIDAL CARRILLO DELGADO, conocido por JOSE VIDAL CARRILLO, ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Instituto Salvadoreño del

Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los señores HECTOR VIDAL CARRILLO PORTILLO, JOSE OMAR CARRILLO PORTILLO, SILVIA LORENA CARRILLO PORTILLO, CLAUDIA IVETTE CARRILLO PORTILLO, conocida por CLAUDIA IVETH CARRILLO PORTILLO, ESMERALDA MERCEDES CARRILLO PEÑA, y SARA MARCELA CARRILLO DE CHACON, en calidad de Herederos Testamentarios, de la herencia del referido causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
 NOTARIO.

1 v. No. T006633

\_\_\_\_\_  
 ROSA NELLY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día doce de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día seis de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el causante RAUL ANTONIO ACEVEDO CAMINOS, conocido por RAUL ANTONIO ACEVEDO, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, casado, vendedor, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Sun Valley, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a la señora MARIA LUZ CASTRO MACHUCA, conocida por MARIA LUZ CASTRO y por MARIA LUZ MACHUCA CASTRO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por la señora Cati Cecilia Acevedo, conocida por Cati Cecilia Castro en calidad de hija del causante.

A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Santa Tecla, La Libertad, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELLY PORTILLO,  
 NOTARIA.

1 v. No. T006640

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de agosto del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ERIKA BALBINA LOPEZ DE AGUIRRE, en calidad de HIJA Y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a las señoras ANA ODILIA LÓPEZ MIRANDA y ERLINDA MARITZA LÓPEZ DE TORRES, como HIJAS de la causante JULIA DE JESUS MIRANDA VIUDA DE LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T006645

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OVIDIO DE JESÚS SERPAS, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres cuatro cero seis dos - nueve y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero tres - dos tres cero cinco seis tres - uno cero uno - cero, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de California, departamento de Usulután, hijo de María Isabel Serpas y José Mardoqueo Oliva y cuyo último domicilio fue Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a la señora MARÍA CATALINA VARGAS, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro siete tres cuatro dos seis seis - tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor OVIDIO DE JESÚS SERPAS.

Confiriéndoseles a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T006650

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CARLOS ANTONIO FLORES GARAY, JOSÉ GILBERTO FLORES GARAY y EDNA MARILYN FLORES PRUDENCIO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ SANTOS FLORES, fallecido a las cuatro horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María Encarnación Flores, conocida por Encarnación Flores Aguilar y Encarnación Flores, (fallecida).

Confiriéndoles a los señores CARLOS ANTONIO FLORES GARAY, JOSÉ GILBERTO FLORES GARAY y EDNA MARILYN FLORES PRUDENCIO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T006652



**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MANUEL DE JESÚS CORTEZ MIRA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Veinticinco Calle Poniente número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Juan Marcos Flores López, en calidad de Cesionario de los derechos que se podrían corresponder a la señora Francisca Victoria Aguilar de Rodríguez, conocida por Francisca Victoria Aguilar López y por Francisca Aguilar, en calidad de madre del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara el señor Julio César Aguilar, quien falleció a las veinte horas y cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil seis, en kilómetro sesenta y ocho, Carretera de San Vicente a Zacatecoluca a consecuencia de traumatismo craneoencefálico severo por hecho de tránsito, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, jornalero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña,.

Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL DE JESÚS CORTEZ MIRA,

NOTARIO.

1 v. No. S033025

OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Aguilares, calle San Martín número cuarenta y siete, Colonia Libertad, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos cinco y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la suscrita en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las tres horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, dejara

la señora MARÍA ELENA CASTAÑEDA DE REYES, conocida por MARIA ELENA CASTAÑEDA, MARINA ESPERANZA CASTAÑEDA y MARINA ESPERANZA CASTAÑEDA DE REYES, de parte del señor SERGIO ROBERTO REYES CASTAÑEDA, hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de SALVADOR ORLANDO REYES CASTAÑEDA, MARTA ELENA REYES CASTAÑEDA HOY MARTA ELENA REYES DE MURGA, ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES CASTAÑEDA y SALVADOR REYES MENA, conocido por SALVADOR REYES, en su carácter de hijos y cónyuge sobreviviente de la causante respectivamente.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia y de conformidad a lo prescrito en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. S033031

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO BENAVIDES, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, siendo Empleado, originario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio la ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, de parte de los señores SANDRA ELIZABETH BENAVIDES MENDEZ y JUAN ANTONIO BENAVIDES MENDEZ, en su calidad de hijos y a la vez como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA JULIA MENDEZ DE BENAVIDES, en su calidad de cónyuge del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIA.

1 v. No. S033046

DILCIA ARMIDA REYES GALEAS, Notario, del domicilio de Nueva Esparta, con oficina ubicada en Colonia Ciudad Real Poniente, Calle Verona, Polígono "D", Casa número 7, como referencia calle que conduce a Jardines del Volcán, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora JOSEFINA GUZMAN BERCIAN, conocida por JOSEFINA GUZMAN, quien falleció a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la final Diecisiete Avenida, Calle Poniente, Pasaje Monroy casa número cinco, Colonia La Esperanza, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de un Cáncer, sin asistencia médica, según consta en la partida de defunción de la causante, de parte del señor RUDY ARDUBI GUZMAN, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada Ana Cecilia Sosa Cruz, de generales y personería ampliamente relacionada en las presentes diligencias.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi bufete notarial, a las quince horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.-

LICDA. DILCIA ARMIDA REYES GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. S033047

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de agosto del 2022, se ha tenido por aceptada la expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENE DEL CARMEN HERNANDEZ, conocido por RENE DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ, ocurrida el día 16 de marzo del 2018, en San Miguel, Depto. de San Miguel, siendo su último domicilio, a la edad de 63 años, Motorista, Soltero, Salvadoreño, originario de San Miguel, Depto. de San Miguel, hijo de PASTORA AMELIA HERNANDEZ, (Ya fallecida) de parte de LISSETT DEL CARMEN HERNANDEZ FUENTES, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de GLENDA YAMILETH HERNANDEZ FUENTES Y KARLA YESENIA HERNANDEZ DE FLORES, hijas del causante.-

Se le ha conferido a la heredera la administración y Representación interina con las facultades y las restricciones del curador de la herencia yacente.

Por este medio se avisa al público para efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día 16 de agosto del 2022.-

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S033048

JOSÉ ARISTIDES ABARCA RUANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Casa # 11, Polígono "K", Pasaje # 13, Colonia 7 de Marzo, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las diez horas de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ CORNEJO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, que dejó el señor PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ ARISTIDES ABARCA RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. S033052

WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en: Local QUINIENTOS VEINTE-A de la Avenida Washington de la Colonia Libertad, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las quince horas del día tres de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria de la Causante MARINA ESTELA CASTRO DE ROBERT, conocida por MARINA ESTELA CASTRO VALENCIA, quien en vida fue de ochenta y un años de edad, Viuda, Salvadoreña originaria del Barrio Santa Lucía, Departamento de San Salvador, que a su vez fue su último domicilio, hija de José Raúl Castro y Estela Valencia, tal como se establece en la certificación de su Partida de Defunción que se relaciona más adelante en el presente numeral, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y dos - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta y un mil doscientos cuarenta - cero cinco - dos, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día doce de febrero del dos mil veintidós a consecuencia de choque séptico, meningitis tuberculosa, enfermedad renal crónica, diabetes mellitus en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social según Certificación de Partida de Defunción Número ochenta y ocho del libro uno folio ochenta y ocho, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, emitida el uno de abril de dos mil veintidós por el Licenciado JUAN JOSE ARMANDO AZUCENA CATAN, en su calidad de Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de parte de JORGE EDUARDO ROBERT CASTRO, quien es de cincuenta y siete años de edad, empleado del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco y a quien además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y uno - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ochocientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, Número de Identificación Tributaria que pasó a ser el mismo número de su Documento Único de Identidad. CECILIA ESTELA ROBERT de HIDALGO, quien es de cincuenta y nueve años de edad, empleada del Domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador y además del Domicilio de la ciudad de Redwood, Estado de California, Estados Unidos de América, quien posee Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintisiete mil novecientos sesenta y nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil trescientos sesenta y tres - cero cero dos - tres, Número de Identificación Tributaria que pasó a ser el mismo número de su Documento Único de Identidad representada por su apoderado, el señor JORGE EDUARDO ROBERT CASTRO

antes mencionado y AIDA LORENA ROBERT de ENGELHARD, quien al iniciar las presentes diligencias era de cuarenta y nueve años de edad, hoy de cincuenta años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintitrés mil doscientos sesenta y ocho - ocho y con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil setecientos setenta y dos - ciento cuatro - tres, Número de Identificación Tributaria que pasó a ser el mismo número de su Documento Único de Identidad, todos ellos en su calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S033066

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte, Urbanización Decápolis, Centro Comercial Metrogargas, Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: MARÍA ESTER FRANCO DE ARAGON, conocida por MARÍA ESTER HERRERA, MARÍA ESTER FRANCO y MARÍA ESTER HERRERA DE ARAGON, quien falleció en su casa de habitación a las seis horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, a consecuencia de paro cardiaco habiendo sido su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, quien al fallecer fue de ochenta y siete años de edad, viuda, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, hija de la señora MERCEDES HERRERA, por parte de la señora ANA LILIAN ARAGÓN FRANCO DE SALAS de setenta años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S033099

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre del año dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Ánimas, de la jurisdicción del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, dejó el señor MARCOS ANTONIO GUZMAN CALLES, conocido por MARCOS ANTONIO GUZMAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte del señor JOSE SANTOS GUMZAN PEREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S033110

JOSE MANUEL PACAS CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Los Viveros y Boulevard Altamira, Parque Residencial Altamira, Apartamento SEIS, Edificio E, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día once de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción acaecida en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, dejó la señora ANA CECILIA PORTAL SOLIS, conocida también por ANA CECILIA PORTAL GRIJALVA, quien fue Licenciada en Enfermería, de este domicilio, de parte de sus hijos señores WILLIAN LEONEL, estudiante, CESAR AUGUSTO, Ingeniero Biomédico y STANLEY OSWALDO, Ingeniero Civil, todos de apellido GRIJALVA PORTAL, mayores de edad y de este domicilio.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio también se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia mencionada, para que se presenten a deducirlo ante el suscrito Notario en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente día de la fecha de publicación de este Edicto en el Diario Oficial.

San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE MANUEL PACAS CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. S033116

WALTER ANTONIO CASTANEDA ARAUZ, Notario, del domicilio de Juayúa, con oficina ubicada en Avenida Rosita Linares, Casa número tres, del Cantón San José La Majada, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que defunción ocurrida en el hospital Jorge Mazzini de la ciudad y departamento de Sonsonate, el día tres de agosto de dos mil veinte, dejó el señor JUAN ANTONIO RAMOS RAMÍREZ, a VILMA ISABEL CRUZ DERAMOS, DAGOBERTO RAMOS CRUZ, WALTER ANTONIO RAMOS CRUZ y KENIA MARISELA RAMOS CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante.

Y habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de forma interina.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente.

Librado en la oficina del Notario WALTER ANTONIO CASTANEDA ARAUZ, en Avenida Rosita Linares, Casa número tres, del Cantón San José La Majada, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, el día trece de julio de dos mil veintidós.

WALTER ANTONIO CASTANEDA ARAUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S033133

ERNESTO ENRIQUE MENDOZA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número tres mil doscientos seis, local cuatro, de la Colonia Escalón, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída el veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, dejó el señor JOSÉ FILIBERTO REYES LÓPEZ, de parte de doña ZULMA ANALY HERNÁNDEZ y sus hijos JOSÉ FILIBERTO REYES HERNÁNDEZ, JUAN ISRAEL REYES HERNÁNDEZ y ZULMA NATHALY REYES HERNÁNDEZ, en su carácter de sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Previénese a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, lo hagan en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

ERNESTO ENRIQUE MENDOZA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S033185

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, de este domicilio, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Cuscatlán, Calle L-cinco, polígono D, número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán, Dpto. La Libertad,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes de la difunta JUANA DEL CARMEN QUINTANILLA DE ACOSTA, conocida por JUANA DEL CARMEN QUINTANILLA, JUANA DEL CARMEN QUINTANILLA DE LANDAVERDE y como JUANA QUINTANILLA, quien falleció de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Casada, con número de Cédula de Identidad Personal uno- dos- cero cero dos cuatro uno nueve y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- uno tres cero tres tres dos- cero cero uno- cuatro, hija de FELIX QUINTANILLA y ESTEBANA ESCOBAR, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Colonia San Sebastián uno, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador. Quien falleció a las once horas del día veintitrés de agosto de año mil novecientos noventa y cuatro con asistencia médica a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, no habiendo formulado testamento, y por parte la señora TERESA DE JESUS QUINTANILLA DE CACERES, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Héctor Acosta Landaverde, como esposo sobreviviente de la causante y el señor Otmario Miguel Quintanilla Miguel, como hijo sobreviviente de la causante; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficiario inventario; la herencia intestada que a su defunción en consecuencia confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,

NOTARIA.

1 v. No. S033209

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MURCIA, conocido por MANUEL MURCIA, siendo a su defunción de noventa y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado o Jubilado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, del domicilio de Ciudad Arce, Sector Santo Tomás, Cantón San Andrés, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y uno guion ocho, estado civil viudo, hijo de Aquilina Murcia; quien falleció a las seis horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en Cantón San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de NEUMONIA BILATERAL, con asistencia médica, atendido por la Doctora Vilma L. Cruz de Rodríguez, Doctora en Medicina, Junta de Vigilancia de la profesión médica número seis mil cuatrocientos quince, de parte de la señora: ANA MIRIAN MURCIA DE MELGAR, en su calidad de HIJA sobreviviente del causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a sus hermanas MARIA IRMA MURCIA CAMPOS, ANA DEYSI DEL CARMEN MURCIA DE CAMPOS y CECILIA BENEDICTA MURCIA DE MORENO, hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA. En la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S033214

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina, en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, frente a IUSA de Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por acta otorgada a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por ROMEO ALEXANDER RECINOS RAMIREZ, en calidad de HIJO, de la Herencia Intestada que dejó la causante BLANCA ISABEL RAMIREZ DE RECINOS.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA para que se presenten a dicha oficina profesional, a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,

NOTARIO,

1 v. No. S033225

CARLOS ALFREDO VALIENTE, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Edificio Panamericano, Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Local Doscientos cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución provista a las quince horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA LOPEZ DE DIAZ, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreña, oficios domésticos, casada, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hija de Alberto Ortíz y Raymunda López, falleció el día dieciséis de diciembre del dos mil diez, en la ciudad de Mejicanos, de parte del señor MARIO DIAZ LOPEZ, en calidad de hijo de la causante, en la sucesión indicada.

Confírasele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en oficina notarial, San Salvador, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALFREDO VALIENTE,

NOTARIO.

1 v. No. S033227

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de La Escalón, Calle a La Pedrera, número 1-B, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Mejicanos, Departamento de San Salvador lugar de su último domicilio, el día diez de febrero de dos mil dieciocho, dejó la señora ELVA LEONOR CABRERA ORELLANA, quien fue conocida por ELBA LEONOR CABRERA, por parte de la señora IRENE GUADALUPE CABRERA DIAZ, en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LIC. IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S033232

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Barrio El Centro, Súper El Baratillo, Nueva Concepción, Chalatenango;

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, quien falleció el día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, a causa de COVID19, síndrome respiratorio agudo grave con asistencia médica, atendido por La Doctora Elba Guadalupe Garay Gutiérrez, Doctora en Medicina J.V.P.M.N número uno nueve siete nueve tres, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Concepción, de parte de la señora Paula Urias de Hernández en calidad de Cónyuge del causante, en concepto de Heredera Intestada, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S033268

JORGE ALBERTO ALFARO PEREZ, Notario, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en La Bocana de Playa San Diego, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio La Libertad, Departamento de La Libertad, dejó el señor ISABEL ARMANDO ALFARO GONZALEZ conocido por ARMANDO ISABEL ALFARO, por parte de la señora, MARIA DINORA GONZALEZ ALFARO, que le corresponde como hija sobreviviente del De Cujus y en su concepto de Cesionaria de Derechos que le correspondían a las señoras; EDILIA GONZALEZ ALFARO, REINA ELIZABETH ALFARO DE ESCOBAR y MILAGRO ESPERENZA ALFARO DE GALIANO quienes cedieron en calidad de hijas del causante; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario JORGE ALBERTO ALFARO PEREZ, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ALFARO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S033289

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Carretera Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LILIAN EDITH SOSA, por la Ley del Nombre de la Persona Natural su nombre fue LILIAN EDITH SOSA SERRANO, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, en el Hospital Divina Providencia, del municipio y departamento de San Salvador, a la edad de treinta y dos años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, dejando como única heredera a la señora DINA SOSA SERRANO, de setenta y tres años de edad, Oficio Domésticos, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y tres -cinco, quien acepta en calidad de heredera intestada, en concepto de madre de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S033303

KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Final Barrio La Esperanza Calle al Sichahuite Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en esta ciudad a las cuatro horas treinta minutos, del día treinta de mayo del año mil

novecientos noventa y tres, a consecuencia de Bronconeumonía Bilateral, dejó la señora MARIA ELISA DÍAS MURILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz y del domicilio de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio y residencia en cantón Asunción Amatepe, El Rosario, Departamento de La Paz, de parte de la señora ELENA DÍAZ DE ORELLANA en su calidad de hija sobreviviente de la causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS. En la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil veintidós.

LIC. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S033313

JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Novena Calle Poniente, Número cinco mil, apartamento seis-ocho, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas con trece minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor TEODORO MELENDEZ conocido por TEODORO CABRERA, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador; por parte de las señoras MARÍA ESPERANZA JORGE DE MELENDEZ, MARÍA MERCEDES CABRERA JORGE, MARÍA ESPERANZA MELENDEZ DE GARCÍA conocida por MARÍA ESPERANZA CABRERA JORGE y ANA RAQUEL CABRERA DE QUEZADA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, San Salvador, a las trece horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO,  
NOTARIO.

1 v. No. S033318



EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN TEJADA DE CASTILLO, ocurrida en la ciudad Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL CASTILLO TEJADA, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B CERO CUATRO CINCO DOS NUEVE SEIS CUATRO SEIS, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América el día trece de febrero de dos mil dieciocho y con fecha de expiración trece de febrero de dos mil veinticuatro, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y Cesionario de Joaquín Castillo Salvador, cónyuge de la causante y de Mirna Elizabeth Castillo de Iraheta, Dora Alicia Castillo Tejada, María Magdalena Castillo Tejada, Sandra María Castillo de Zavaleta, Hijas de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veintiocho de Julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S033325

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovez, Casa Número Veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANIBAL OLIVO ALFARO, conocido por ANIBAL OLIVO, quien falleció en

Sonsonate, el día veinticuatro de Mayo del año dos mil cinco, de parte del señor RAFAEL ATILIO OLIVO, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditario que le correspondían a las señoras VERONICA DEL ROSARIO MORALES y SANDRA MORALES OLIVO, como hijas sobrevivientes del causante señor ANIBAL OLIVO ALFARO conocido por ANIBAL OLIVO, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario; EFRAIN OLANO RUIZ, en la ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S033344

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA, notario, de este domicilio,

AVISA: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y veinticinco minutos, del día dos de octubre de dos mil veintiuno en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; dejara el señor RODOLFO EDUARDO KARRAA HERRADOR, por parte a la señora MAURA ROSA HERRADOR DE KARRAA en su carácter de madre sobreviviente y al Licenciado MIGUEL ANGEL IRAHETA en el carácter de Apoderado General Judicial de las señoras MARIA AUXILIADORA KARRAA RUGAMA y GABRIELA MARIA KARRAA RUGAMA en su calidad de hijas, confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE ESA SUCESIÓN, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario, sita en: PRIMERA CALLE PONIENTE CUARENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, CONDOMINIO VILLAS DE NORMANDIA, EDIFICIO B NIVEL UNO APARTAMENTO DOS-B COLONIA FLOR BLANCA.-

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033348

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las seis horas del día miércoles veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor STEVEN FRANCIS LEASKO JR. quien fue de sesenta y dos años de edad, del domicilio de la ciudad de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, y en la República de El Salvador, la ciudad de Nejapa, quien fue hijo de los señores Steven Francis Leasko y Estaline Phares, a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARROQUÍN, en el concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la cónyuge del Causante señora Rosario del Carmen Marroquín de Leasko, por lo que a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día sábado veintitrés de julio del año dos mil veintidós.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S033356

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA. Notario, de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales.

Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta y tres minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor HUMBERTO LOPEZ HERNANDEZ conocido por HUMBERTO LOPEZ hijo y por HUMBERTO LOPEZ, por parte a la señora IRMA ANTONIA HERNANDEZ DE ESCALANTE, en su carácter de Hermana, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S033367

BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en el Residencial Jacarandas Uno, polígono E, senda Cinco, casa Ciento Treinta y dos, Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, ubicada en la Colonia Vidal Severo López, kilómetro cincuenta y dos en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diecinueve horas con cuarenta minutos, el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Edema agudo de pulmón, con asistencia médica, siendo la ciudad de Ilobasco, su último domicilio, dejó MARIA DOMITILA ALVARENGA DE CHAVEZ, de parte de la señora MARISOL CHAVEZ DE GARCIA, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, y en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían como HIJOS SOBREVIVIENTES a los señores NORMA JANETTE CHAVEZ ALVARENGA, MARIA ARGELIA CHAVEZ ALVARENGA IVAN ROGER CHAVEZ ALVARENGA, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ilobasco, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. S033388

---

BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en el Residencial Jacarandas Uno, polígono E, senda Cinco, casa Ciento Treinta y dos, Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Centro de Salud de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Status Asmático, con Asistencia Médica, siendo la ciudad de Ilobasco, su último domicilio, dejó JORGE ADALBERTO CHAVEZ ALVARENGA, de parte de los señores NORMA JANETTE CHAVEZ ALVARENGA, MARIA ARGELIA CHAVEZ ALVARENGA e IVAN ROGER CHAVEZ ALVARENGA, en su concepto de HERMANOS SOBREVIVIENTES, y en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían como HERMANA SOBREVIVIENTE a la señora MARISOL CHAVEZ DE GARCIA, a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ilobasco, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO.

NOTARIO.

1 v. No. S033390

---

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las catorce horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós,

se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LILIAN HERNANDEZ DE VASQUEZ, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, en calle extrahospitalaria, Hospital Rosales, San Salvador, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, sin asistencia médica, siendo la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JOSE FRANCISCO VASQUEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN ANTONIO VASQUEZ PORTILLO, en el concepto de Cónyuge de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S033392

---

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio de, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich número ciento treinta y ocho, San Salvador. Al Público en general

HACE SABER: Que por resolución de las siete hora, del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Testamentaria, dejada por el señor JOSE ALFONSO LOZANO CRUZ; quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos, del día catorce de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, a la edad de setenta y cuatro años, Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su origen el Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, nacionalidad Salvadoreña, casado con MARTHA AMADOR y su último domicilio Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, hijo de JOSE LOZANO y de EVARISTA CRUZ DE LOZANO, ambos fallecidos; de parte del señor HECTOR RENE DIAZ, en el carácter de heredero Testamentario y cesionario de los derechos de la señora LAURA DIAZ SANCHEZ y por consiguiente Heredero Testamentario Universal Único. Confíraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICENCIADO HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. T006599

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES: Notario, de este domicilio, con oficina de Notario situada en Segunda Calle Oriente, número tres - cuatro, de la ciudad y departamento de Sonsonate, para los efectos de ley, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las cero horas con cuarenta minutos del día tres de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad y departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, dejó la señora JULIA DE JESUS DUARTE conocida por JULIA DUARTE FIGUEROA y por JULIA DE JESUS DUARTE FIGUEROA, sexo femenino, de setenta y cinco años de edad, costurera, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, Santa Ana, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate, hija de Julio Antonio Duarte y Virginia Justina Figueroa; de parte de la señora SONIA MARTINEZ DUARTE en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Jaime Ernesto Arias Flores. Sonsonate, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T006606

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES: Notario, de este domicilio, con oficina de Notario situada en Segunda Calle Oriente, número tres - cuatro, de la ciudad y departamento de Sonsonate, para los efectos de ley, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día doce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en Baptist Health Medical Center, Fort Smith, Sebastián, Arkansas de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio de Fort Smith, Sebastián, Arkansas de los Estados Unidos de América, dejó el señor JUAN ROBERTO ROMERO FLORES, sexo masculino, de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, del domicilio de Fort Smith, Sebastián, Arkansas, de los Estados Unidos de América, falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en Baptist Health Medical Center, Fort Smith, Sebastián, Arkansas de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Covid guión diecinueve, Shock Séptico, Insuficiencia renal aguda, Hiperpotasemia, con asistencia médica, hijo de Marcos Flores y Atiliano Romero, ambos ya fallecidos, de parte de las señoras YESENIA LISBETH ROMERO y OLGA MARGARITA VILLELA, en su calidad de herederas testamentarias del causante mencionado; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Jaime Ernesto Arias Flores. Sonsonate, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T006607

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local número Tres, Urbanización Sensunapán, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las Nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Calle Cumbres de Cuscatlán Oriente Pasaje Seis, Casa número Uno, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día once de diciembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora MARIA BERTA CAPDEVILLE DE YANME, quien fue conocida por MARIA BERTA CAPDEVILLE, BERTA CAPDEVILLE y MARIA BERTA CAPDEVIL, de parte de los señores: GREGORIO ERNESTO YANME

CAPDEVILLE, JOSE ALBERTO YANME CAPDEVILLE y MARIA ELSA YANME CAPDEVILLE, en su calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Ciudad de Sonsonate, Dieciséis de Agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. T006610

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local número Tres, Urbanización Sensunapán, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Caserío El Porvenir, Cantón Paso de Canoas, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, el día Veintinueve de Abril del año Dos mil veintidós, dejó el causante Señor: AGAPITO ELENO HERNANDEZ MERINO, quien fue conocido por AGAPITO ELENO HERNANDEZ y por AGAPITO HELENO HERNANDEZ, de parte de la señora: CATALINA MIRANDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los Derechos hereditarios que les correspondían a los Señores: MIRA ERLINDA HERNANDEZ DE SOLORZANO, JULIO ALBERTO HERNANDEZ MIRANDA, ROSA ANGELICA HERNANDEZ DE LOPEZ, HECTOR ARTURO HERNANDEZ MIRANDA, CLELIA YANIRA HERNANDEZ MIRANDA, MOISES VALENTIN HERNANDEZ MIRANDA y MARIA CELIA HERNANDEZ DE LOPEZ, en su concepto de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Ciudad de Sonsonate, Dieciséis de Agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. T006611

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día dos de junio de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Cantón San Martín, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor JOSE ERIBERTO MERINO ALFARO, conocido por JOSE ERIBERTO MERINO, JOSE HERIBERTO MERINO ALFARO, y por JOSE HERIBERTO MERINO, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de las señoras ROSA AMELIA MERINO FLORES y ANA MARIA MERINO DE CUELLAR, en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T006636

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en Hospital Santa Gertrudis, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, dejó el señor JOEL MEJIA VELASQUEZ conocido por JOEL MEJIA, JOHEL MEJIA, y por JOSE JOEL MEJIA VELASQUEZ, teniendo como su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE SAUL MEJIA PORTILLO, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T006637

LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que la suscrita notario ha pronunciado resolución a las once horas y diecisiete minutos del día cinco de noviembre dos mil veintiuno, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas ante mis oficios notariales por la señora JOSEFA VALLES AREVALO, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios de: Antolina Valles Arévalo, Juana María Valles viuda de Sánchez y Nely del Carmen Valle Arévalo, hijas de la causante, aceptando la herencia intestada, en la sucesión dejada por la causante, señora ERLINDA ARÉVALO, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el referido causante, por parte de la solicitante mencionada, en consecuencia se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. T006651

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas con diez minutos del día doce de noviembre de dos mil uno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE ALFONSO SANTILLANA conocido por ALFONSO SANTILLANA, de parte de la señora MARINA CONCEPCIÓN SANTILLANA DE SIERRA, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a las señoras ANA PRISCILA SANTILLANA DE VALDEZ y FEDELINA TORRENTO VIUDA DE SANTILLANA, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas nueve minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. S033024-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubiera correspondido a la señora JOSEFINA HERRERA DE AGUILAR, como cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor AVINADAD AGUILAR LÓPEZ, quien falleciere con fecha de las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033028-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciada por el licenciado Luis Mario Ramos Díaz, en su calidad de representante procesal de la señora María Julias Vásquez Pérez, en calidad de hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1823-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor CIRO NOEL VÁSQUEZ GONZALES, quien fuera de 78 años de edad, empleado, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, Santa Ana, hijo de José Antonio Gonzales Ramos y Juana Vásquez, quien falleció el día 31 de mayo de 2021, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas treinta y un minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. S033032-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el día ocho de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MAURICIO MARTINEZ y JORGE NELSON MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indi-

cado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas diez minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033033-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas nueve minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUCAS TORRES RODAS conocido por LUCAS TORRES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, originaria de La Unión, La Unión, con cédula de identidad personal cero siete-cero uno-cero cero tres ocho cinco, hijo de María Elena Rodas de Torres conocida por Elena Rodas y de Lucas Torres, fallecido el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, en la ciudad New Carrollton, estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio salvadoreño en La Unión, La Unión; de parte del señor LUCAS ARISTIDES TORRES FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bowie, estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis cuatro nueve nueve cero siete cero-cuatro, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento ochenta y un mil sesenta y dos-cero cero uno-seis, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033057-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA MARTÍNEZ DE CERÓN conocida por CATALINA MARTÍNEZ y por MARÍA CATALINA MARTÍNEZ, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor ANTONIO CERÓN, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores YESSANIA BEATRIZ MARTÍNEZ DE DÍAZ, LEONOR LÓPEZ MARTÍNEZ y RENÉ ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033072-1

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSIAS ENMANUEL CARCAMO BONILLA, en calidad nieto y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NESTOR MAURICIO CARCAMO CARCAMO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora CARMEN DE JESUS SERRANO CARCAMO conocida por CARMEN DE JESUS SERRANO DE RODAS y por CARMEN CARCAMO SERRANO, de setenta años de edad, Salvadoreña, casada, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, hija de Rosa Cárcamo, y Manuel Serrano, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hace el señor arriba mencionado, en la calidad antes expresada. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033103-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veintidós minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año un mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor MAGDALENO CORTEZ conocido por MAGDALENO CORTEZ TORRES y por MAGDALENO TORRES NOLASCO, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CORTEZ GODOY, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Julia Cortez Godoy como hija del causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033106-1

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señora: MARÍA VITALINA PEÑA LOZANO, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, originaria de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco,



departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, soltera, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro seis uno cero seis-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos tres uno dos seis cuatro- uno cero dos - uno; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores: ANA LISSETH PEÑA MEJIA, de treinta y dos años de edad, empleada, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, del domicilio de Cockesville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cuatro ocho dos seis dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro cero nueve ocho nueve -uno cero cuatro-seis; MANUEL ALEJANDRO GAMEZ PEÑA, de treinta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro seis uno siete nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero tres cero tres ocho cuatro- uno dos cinco- uno; WILLIAN ALEXANDER MEJIA PEÑA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cero uno ocho cuatro- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos ocho cero nueve ocho siete-uno cero dos- ocho, ANDREA LOZANO, de cien años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero siete cinco cinco nueve-cinco, homologado con Número de Identificación Tributaria, los tres primeros en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la última en calidad de madre sobreviviente de la causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033152-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA ESTELA MEJIA VIUDA DE MONTOYA, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio El Rosario, departamento de La Paz, por parte de los señores EUNICE CA-

ROLINA MONTOYA MEJIA, KAREN ESTELA MONTOYA MEJIA, JUAN FRANCISCO MONTOYA MEJIA, CLAUDIA ELIZABETH MONTOYA LOPEZ y RUTH ELENA MONTOYA MEJIA, los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes y la última como hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA EDUVIGES MEJIA DE VILLEGAS conocida por EDUVIGIA MEJIA y EDUVIGIS MEJIA, madre de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033157-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Ángel María Pineda Valle, de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, soltero, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Gregoria Valle y David Pineda, falleció a las cinco horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, por parte de Yenifer Noemy Pineda Portillo, Maritza Elizabeth Pineda Portillo, Evelin Noemy Pineda Portillo y Miguel Ángel Pineda Portillo, en sus calidades de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033171-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la

señora MARÍA ALICIA GARAY VELASCO VIUDA DE LAÍNEZ, el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, de parte de los señores JOSÉ JULIO LAÍNEZ GARAY, JUSTINIANO LAÍNEZ GARAY, FRANCISCO DE JESÚS LAÍNEZ GARAY, MANUEL DE JESÚS LAÍNEZ GARAY, FÉLIX ANTONIO LAÍNEZ GARAY, MARÍA ANTONIA LAÍNEZ DE ARÉVALO, JUANA AQUILINA LAÍNEZ GARAY y ROSA ESPERANZA LAÍNEZ GARAY, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. S033175-1

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada por la causante, señora MARGARITA DE JESÚS MENÉNDEZ DE MEJÍA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada con Víctor Manuel Mejía, hija de Manuel Menéndez y de María Estebana Pérez, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio colonia Lizi Josefina del Carmen, pasaje 3, polígono 6, No. 31, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas del día tres de abril de dos mil veintiuno; de parte del señor JAIME ALBERCIO MARTÍNEZ PÉREZ en concepto de heredero testamentario de la causante antes referida; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033217-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintiocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE MARTINEZ RUIZ, quien falleció a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, a las cinco horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, en la Policlínica Médica San José de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres seis cuatro cinco seis- uno, Con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- ciento cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro- cero cero dos- nueve, era hijo de JOSE ALBERTO MARTINEZ y DE CRISTINA FIDELINA RUIZ, ambos ya fallecidos; de parte de los señores: JOSE HIPOLITO MARTINEZ COCAR, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cinco nueve siete siete cero- uno, y CARLOS OBDULIO MARTINEZ CHAVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis siete cuatro nueve siete cinco- cuatro, ambos en calidad de hijos del causante.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señores JOSE HIPOLITO MARTINEZ COCAR, y CARLOS OBDULIO MARTINEZ CHAVEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y treinta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033245-1

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL

DE JESÚS JIMÉNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y tres años de edad a su deceso, albañil, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en North Hollywood, estado de California, Estados Unidos de América, y en El Salvador, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Orbelina Jiménez y de padre desconocido, fallecido en North Hollywood, estado de California, Estados Unidos de América, a la primera hora y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve; de parte de los señores MARCO ANTONIO JIMÉNEZ BARAHONA y MANUEL ALBERTO JIMÉNEZ BARAHONA, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Orbelina Jiménez de Larín, en concepto de hija, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.-

3 v. alt. No. S033269-1

ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veintiún minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora ELIA DONADO GERMAN conocida por ELIA DONADO por ELIA DONADO DE SALAZAR y por ELIA DONADO VIUDA DE SALAZAR, quien falleció en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América el día trece de febrero de dos mil tres, con último domicilio en El Salvador en la Ciudad de San Salvador, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de parte del señor RAUL EDWIN DONADO SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033291-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERBER SIGFRIDO CARDENAS CERRITOS, quien fue de sesenta y un años de edad, mecánico, soltero, fallecido el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de las señoras MERLYN CATALINA CARDENAS MARTINEZ, JOHANNA PAOLA CARDENAS MARTINEZ y MARIA CATALINA CERRITOS SILVA, como hijas y madre del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033299-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de once horas veintiséis minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora CRISTINA DEL CARMEN AMAYA CHEVEZ conocida por CRISTINA DEL CARMEN AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel departamento de San Miguel, falleció el veinte de abril de dos mil veintiuno; con asistencia médica, con documento único identidad número: 02310106-1; hija de Bernardo Amaya y María Natalia Chevez; de parte de la señora CRUZ SANTOS PANIAGUA DE FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Everett estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01329881-6; en calidad heredera testamentaria.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033334-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de JAIRO RAMIRO ÁLVAREZ PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubieran correspondido a los señores SARA CAROLINA ÁLVAREZ PINEDA, ÁNGEL EDGARDO ÁLVAREZ PINEDA, en calidad de hijos: EVANGELINA PINEDA VDA. DE ÁLVAREZ conocida por EVANGELINA PINEDA, en calidad de cónyuge y CRUZ ALVARES conocido por CRUZ ÁLVAREZ VALLECIOS y por CRUZ MENÉNDEZ VALLECIOS, en calidad de padre sobreviviente: por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ VALLECIOS conocido por JOSÉ ÁNGEL ALVAREZ VALLECILLOS, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día veintiocho de mayo del año dos mil seis, en Cantón El Rosario, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033342-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante María Dora Reyes Reyes, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las ocho hora con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil cinco, en el Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor Luis Alonso Álvarez Reyes, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033371-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VICENTE VELASCO ASCENCIO conocido por VICENTE VELASCO; acaecida el día trece de febrero de dos mil veintidós, en Cantón El Izcatlal, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de Ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Felicita Ascencio, (fallecida) y del señor Félix Velasco, (fallecido); de parte de los señores SANTOS BENJAMIN VELASCO CORVERA y SIMONA DE JESUS CORVERA DE VELASCO, en calidad de hijo y cónyuge del causante respectivamente, representados por su Apoderado General judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033374-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SANTOS FELICITA BENÍTEZ DE ORTEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las cuatro horas y cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte la señora MARÍA CARMELA BENÍTEZ ANDRADE, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor ANGEL JAVIER ORTEZ ANDRADE como HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033387-1

LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante: CLARO MINIO GUILLEN GUILLEN, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, originario de Jutiapa, Cabañas, siendo su último domicilio Jutiapa, Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de ochenta y dos años, Casado, Carpintero, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero seis uno nueve cuatro-cuatro, y, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro- uno dos cero ocho tres nueve- uno cero uno- dos; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de los señores: PEDRO GUILLEN MONGE, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Jutiapa, Departamento

Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos tres seis cuatro cuatro siete- ocho, y número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro- uno cero cero nueve seis nueve- uno cero uno- cinco, y, GLADYS GUILLEN DE ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del Domicilio de Jutiapa, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad: cero dos cero nueve cinco ocho nueve uno- cuatro, y, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro -uno uno cero nueve siete tres- uno cero dos-dos, ambos en calidad de hijos sobreviviente del causante y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033391-1

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL GARCIA, conocido por MIGUEL GARCIA DE LA CRUZ, MIGUEL GARCIA CRUZ y por MIGUEL ANGEL GARCIA, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y cinco años, casado, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve siete cero nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos nueve cero nueve tres seis-uno cero uno-uno, de parte de la señora MARIA LUISA GARCIA VIUDA DE GARCIA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cuatro ocho ocho cuatro- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero tres- cero nueve uno cero cuatro uno- uno cero uno- cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Bernarda García de Durán y María Emilia García de Urías, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033393-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día uno de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora AGUSTINA DEL CARMEN DIAZ, conocida por CARMEN DIAZ, de parte del señor JULIO OBED DIAZ, conocido por JULIO OBED DIAZ AYALA, y por JULIO OBED AYALA DIAZ, en su calidad de heredero testamentario. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033397-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR GALILEO GIRON,

conocido por OSCAR GALILEO JIRON, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el veintiuno de noviembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora MARIA ISIDRA TORRES VIUDA DE JIRON, en calidad de cónyuge del causante y corno cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA JOSEFINA GIRON DE GIRON, MARIA TERESA JIRON DE AGUIRRE, JOSE MAURICIO JIRON TORRES Y ANA MIRIAN DEL CARMEN JIRON TORRES, en calidad de hijos del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintitrés minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033400-1

LIC. JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-22-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Juana González, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Colonia La Gloria de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 03408328-4; y Número de Identificación tributaria 1010-100427-101-6; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Manuel de Jesús Ascencio González, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03883494-6; y Número de Identificación Tributaria 1003-060551-101-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033401-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre de dos mil diez, dejó la causante GUADALUPE MEJIA BURGOS conocida por GUADALUPE MEJIA o GUADALUPE MEJIA DE FLORES, con Documento Único de Identidad número: 03329216-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-151224-101-6, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores MATEO DE JESUS FLORES MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 00700775-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-290958-001-8, NICOLAS FLORES MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 01039069-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-080461-101-2, PAULA DE JESUS FLORES MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 03394303-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-190555-101-7, y SANTOS ARMINDA FLORES MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 01121252-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-065063-102-0, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante GUADALUPE MEJIA BURGOS conocida por GUADALUPE MEJIA o GUADALUPE MEJIA DE FLORES, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARIO ROBERTO TEJADA PORTILLO.

Confírase a los aceptantes señores MATEO DE JESUS FLORES MEJIA, NICOLAS FLORES MEJIA, PAULA DE JESUS FLORES MEJIA Y SANTOS ARMINDA FLORES MEJIA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARDO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033404-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre del año mil veintiuno, dejó el causante señor LUIS BELTRAN, quien al momento de su muerte era de ochenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, hijo de Victoria Beltrán, ya fallecida; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora JUANA ANTONIA ESCOBAR DE SIBRIAN ahora VIUDA DE SIBRIAN, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033406-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LUCILA SANTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de abril de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores LUIS ALONSO GALDAMEZ, DIMAS ALONSO GALDAMEZ SANTOS y LUIS ARMANDO GALDAMEZ SANTOS, el primero en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ARGELIA VITALINA SANTOS DE MORALES como HIJA de la referida causante; y los demás como HIJOS de dicha causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033412-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JAIME RENE ARRIOLA, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, fallecido el día treinta de marzo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora SONIA MARIBEL BRITO SOLITO en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora VILMA ARRIOLA DE MUÑOZ como MADRE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033414-1

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las catorce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante FELIX LOPEZ HENRIQUEZ conocido por FELIX LOPEZ, quien falleció el día 26 de junio de dos mil quince, originario de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco,

departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis cinco nueve cero nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero cinco, dos ocho- cero cero uno- cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de los señores: JOSUE ELMER LOPEZ RIVAS, de treinta y tres años de edad, técnico en mantenimiento aeronáutico, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cero cero siete cinco- cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero cinco ocho ocho- uno cero dos- seis y MARIA ROSALIA LOPEZ RIVAS, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco nueve nueve- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno ocho cero nueve ocho cero- uno cero uno-ocho, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora PORFIRIA RIVAS VIUDA DE LOPEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033418-1

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARÍA IMELDA FLORES DE RIVERA, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, originaria de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, casada, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres seis nueve cuatro nueve- cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- cero dos cero cuatro siete seis- uno cero dos-seis; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores: MAURICIO JAVIER RIVERA FLORES, de veintiuno años



de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos uno tres cinco cuatro dos- uno, y, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos uno cero cuatro cero uno-uno cero uno-cuatro; JOSÉ DOMINGO FLORES MEDRANO, de setenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho nueve nueve seis siete- nueve; y, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- cero cuatro cero ocho cuatro tres- cero cero dos- cero, el primero en calidad de hijo sobrevivientes de la causante y el segundo en calidad de padre sobreviviente de la causante, ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO ANTONIO RIVERA DURAN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033419-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ADELA PORTILLO DE CAMPOS, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, oficios domésticos, fallecida el día doce de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MERCEDES CAMPOS PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que es correspondían a los señores JOSE MAXIMO CAMPOS PORTILLO, ANA MARINA CAMPOS PORTILLO y JOSE LUCIO CAMPOS, como hijos y cónyuge de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006577-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS ROMERO ROMERO; acaecida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en Cantón Río Grande, Caserío El Carrizal, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Teresa Romero, y del señor José Santos Romero; de parte de la señora MARIA MERCEDES ROMERO DE PINEDA, como heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006579-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante señora MARTHA ANTONIA PORTILLO ORELLANA DE APARICIO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el cuatro de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor RAUL ANTONIO APARICIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISMAEL ANTONIO APARICIO PORTILLO y FRANCISCA ELIZABETH APARICIO PORTILLO, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006587-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día ocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en Readington Township, Hunterdon, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo las ciudades de Readington Township, Hunterdon, New Jersey, Estados Unidos de América y Acajutla, departamento de Sonsonate, sus últimos domicilios, dejó la señora VICTORIA BARRIENTOS conocida por MARIA VICTORIA BARRIENTOS, de parte de los señores Cruz Barrientos Pérez, Julio Alberto Barrientos Pérez, Santos Alberto Barrientos Pérez, Alonso Barrientos Pérez, Juan Lorenzo Barrientos Pérez, Juan Isidro Barrientos Pérez, Juan Francisco Barrientos Pérez, en su concepto de hijos de la expresada causante, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y a los herederos Rosa Verónica Barrientos Pérez y Pedro Antonio Barrientos Pérez, también en su concepto de hijo de la referida causante, únicamente la representación la cual ejercerán por medio de su Curadora Especial, licenciada Irma Jeaneth Pérez de Crespín.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006605-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIBEL LÓPEZ DE CÁCERES, conocida por MARIBEL LÓPEZ BLANCO, MARÍA MARIBEL LÓPEZ BLANCO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, Salvadoreña, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Cantón Platanillos, Asentamiento Roberto Arguello, Colonia El Proyecto, Quezaltepeque, siendo Quezaltepeque, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA JULIA DÍAZ AYALA, en el concepto de cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karla Patricia Cáceres de Linares, Eduardo López Blanco, Delmy Maribel Cáceres López, María de los Ángeles Cáceres de Avalos, y Sergio Ernesto Cáceres López, en el concepto de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T006624-1

**HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE REYES ROMERO CHICAS, quien falleció de sesenta y un años de edad, electricista, casado originario de El Carmen. departamento de La Unión, hijo de Candelario Romero y María del Carmen Chicas, falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Choque Cardiogénico, infarto Agudo al Miocardio. Hipertensión arterial Crónica, con asistencia médica; siendo la ciudad de El Carmen. La Unión, el lugar de su último domicilio: representada por el curador especial el abogado NELSON OSWALDO REYES BALDODANO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjea de Identificación de abogado serie: 12174E522063506, nombrado mediante resolución pronunciada las nueve horas catorce minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós, agregada a folios 19 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las once horas cincuenta minutos del veintisiete de julio de dos veintidós, agregada a folios 20 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S033137-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintisiete minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós; a solicitud del Licenciado JOEL REYNALDO PEREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE TONACATEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTELA SANCHEZ, fallecida el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve cinco siete uno ocho nueve – ocho; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; y se NOMBRO CURADOR ESPECIAL de la referida herencia al Licenciado MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos,

departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número: Cero nueve cero seis cuatro D cuatro D dos cero seis tres cero seis ocho; y con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero cero cuatro tres dos cinco – cuatro.-

CITese a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006612-1

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 927-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado José Ismael Cortez Estrada, teniendo interés en tal declaratoria la señora Mirian de Jesús Andalúz Flores, y que por resolución proveída por este Juzgado a las, ocho horas con veintiún minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, Adolfo de Jesús Osorio Axume, quien al momento de su defunción era de 62 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Candelaria de la Frontera, siendo ese su último domicilio, quien falleció el día 21 de noviembre de 2020, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Casimiro Osorio y de Julia Axume, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado Oscar David Aldana Arévalo, mayor de edad, abogado, con Tarjeta número: 02104f412216568; para que represente la sucesión de conformidad con el Art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los Arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006626-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora BLANCA OLINDA MONTANO DE CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve-uno, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa, de la señora ELSA MARINA MONTANO MARTINEZ, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y dos mil trescientos sesenta y seis-dos, y con número de identificación tributaria cero quinientos siete-doscientos once mil doscientos cuarenta y siete-cero cero uno-uno.; Quien solicita se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, UBICADO EN BARRIO SANTA ISABEL, PASAJE MONTANO, SIN NÚMERO DE CASA, JURISDICCIÓN DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS y de medidas técnicas y colindancias siguientes: AL SUR PONIENTE: Con parcela propiedad de Paula Henríquez, en dos tramos rectos con pared construida que forma de la construcción existente de esta propiedad, el primer tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos cuatro punto veinte segundos oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; el segundo tramo con rumbo Norte cuarenta grados treinta y siete minutos veinticinco punto veintitrés segundos oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; AL NOR PONIENTE: Con resto de terreno propiedad del señor José Noé Galván Méndez, con tapial que forma parte de la construcción existente de esta propiedad con rumbo y distancia, Tramo con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; AL NOR ORIENTE, Con terrenos de Rosa Melida Solórzano Méndez y José Ovidio Solórzano, con muro de retención que forma parte de la construcción existente de esta propiedad formado por tres tramos rectos, con rumbos y distancias: El primer tramo: Sur treinta y siete grados doce minutos treinta y cinco punto noventa y dos segundos este y una distancia de tres punto setenta y un metros; el tramo dos: Sur treinta y nueve grados cuarenta y un minutos veintisiete punto cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; el tramo tres: Sur cuarenta y un grados un minuto cincuenta y uno punto veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros; AL SUR ORIENTE: Con parcela propiedad de la Señora Soraya Yazmín Lemus de Ayala, Moisés Ayala Galván y Eliseo Antonio Meléndez Mora, con Pasaje denominado Pasaje Montano de por medio, con un derecho de vía de tres punto sesenta metros con muro de piedra formado por un tramo recto con rumbo y distancia: Rumbo Sur cuarenta y dos grados cinco minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y dos metros, llegando así al punto donde inicio la presente descripción. Lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio, el inmueble no es dominante ni

serviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033049-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ROBERTO RIVERA ARTEAGA, de cuarenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho siete uno cinco tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-cero noventa mil setecientos setenta y dos-ciento uno-dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, con Certificación de la Denominación Catastral Número: cero cuatro dos cero uno nueve cero cero nueve uno cuatro cero. Ubicado en El Barrio San Antonio, Jurisdicción de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur Este está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo Dos: Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo Tres: Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros. Los tramos colindan con LA SEÑORA CARMEN ARTEAGA, ZONA DE PROTECCION, RAFAEL DERAS, Y RIO EL LLANO DE POR MEDIO; LINDERO ORIENTE: Partiendo, del vértice Sur Oeste está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo Dos: Sur quince grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo Tres: Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo Cuatro: Sur treinta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo Cinco: Sur treinta y un grados once minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero siete metros. Los tramos colindan con EL SEÑOR ANTONIO RODRIGUEZ; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cincuenta y tres

grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo Dos: Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto veintidós metros. Los tramos colindan con EL SEÑOR MAGDALENO PORTILLO Y CALLE DE POR MEDIO; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Este está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte treinta y nueve grados once minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Dos: Norte veintinueve grados once minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros. Los tramos colindan con LA SEÑORA CARMEN ARTEAGA; y un área de ZONA DE PROYECCIÓN de OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, cuya DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE ZONA DE PROYECCIÓN es así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros. El tramo colinda con LA SEÑORA CARMEN ARTEAGA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo Dos: Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros. Los tramos colindan con ZONA DE PROTECCION, RAFAEL DERAS Y RIO EL LLANO DE POR MEDIO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oeste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cero metros colinda con el SEÑOR ANTONIO RODRIGUEZ. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Este está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo Dos: Norte cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros. Los tramos colindan con INMUEBLE A TITULAR. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de techo de tejas sobre paredes de ladrillo y goza de los servicios básicos de agua y luz. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble descrito, mi poderdante lo posee por más de diez años quieta, pacífica e ininterrumpidamente según Escritura Pública de DECLARACION JURADA otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día siete de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Posesión Material, por más de VEINTE, años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Par lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna

autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033135-1

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado el señor: JOSE ABEL ARGUETA MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero seis cuatro uno uno cero-uno, en su calidad de Apoderado Especial de la señora DELFINA MARTINEZ DE ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de New Jersey Estados Unidos, y del domicilio temporal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro dos nueve cinco seis cuatro - nueve, según consta en Poder Especial, otorgado en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos, el día trece de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Ovidio Mauricio González. Ha solicitado en nombre de su representada a esta municipalidad que se sigan las Diligencias de Título Municipal y previo procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, está ubicado en Barrio El Centro, Numero S/N, Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, terreno de forma triangular, que técnicamente se describe así: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con TRANSITO DEL CARMEN GAMEZ DE PEREZ. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con ALIRIO GARCIA BAUTISTA, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con ANTONIO MENDOZA. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo adquirió la señora DELFINA MARTINEZ DE ARGUETA, por medio de compra que le hizo a la señora Francisca

González, conocida por Francisca Argueta de González, según consta en Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Ovidio Mauricio González, y que dicha posesión aunada a la posesión que ejerció la anterior poseedora es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y sin proindivisión, ejerciendo actos como verdadera dueña, sin que nadie lo haya reclamado, y el mismo no es predio dominante ni sirviente. Que el valor del inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, veintitrés de julio del año dos mil veintidós.- MELVIN JOSE GARCIA AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JORGE SALVADOR ULLOA MONTOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033219-1

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada YURI LIZETH GARCIA AGUILAR, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres nueve seis dos seis-cinco, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MAGDALENA ALVARADO HENRIQUEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal del Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cero ocho cero uno-ocho; lo cual comprueba con testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Erick Jason Bonilla González, ha solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Título Municipal y previo procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, está ubicado en Barrio El Centro, Calle Primera Poniente, Número S/N, Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que técnicamente se describe Así: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo tres, Norte con una

distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con VICTOR LOPEZ, GLORIA MARLENY ARGUETA DE ANGEL. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; colindando con ROSA LILIAN CANTOR VIUDA DE ROQUE. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; colindando con JOSE RODOLFO ROMERO HURTADO, Y PEDRO MARTIR RODRIGUEZ, CALLE PRINCIPAL BARRIO EL CENTRO, ORATORIO DE CONCEPCION, DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de veintinueve punto cuarenta y seis metros; colindando con GLORIA MARLENY ARGUETA DE ANGEL. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Declara que el inmueble lo adquirió por medio de compra que le hizo al señor SEBASTIAN HENRIQUEZ, según consta en Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Daniel Mena Escobar, y que dicha posesión aunada a la posesión que ejerció el anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y sin proindivisión, ejerciendo actos como verdadera dueña, sin que nadie lo haya reclamado, y el mismo no es predio dominante ni sirviente. Que el valor del inmueble lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, veintidós de julio del año dos mil veintidós.- MELVIN JOSE GARCIA AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JORGE SALVADOR ULLOA MONTOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033222-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE DOMINGO MARTINEZ, en calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA NATIVIDAD RAFAEL VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, modista, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documentos Único de Identidad: cero cero uno cero cero uno nueve - dos; SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UNO

PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil setecientos cuarenta y siete punto noventa y ocho varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del LINDERO NORTE, del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO. En línea recta cuatro punto cero cero metros, rumbo Norte sesenta y siete grados, doce minutos Norte sesenta y siete grados, doce minutos, cincuenta y tres segundos Este. TRAMO DOS: En línea recta dos punto ochenta metros, rumbo sur cincuenta seis grados, once minutos, cuarenta y siete segundos Este. TRAMO TRES: En línea recta nueve punto cero cero metros, rumbo sur cincuenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos Este. TRAMO CUATRO: En línea recta de tres punto ochenta metros, rumbo sur treinta y nueve grados, cero siete minutos, cuarenta y nueve segundos Este. TRAMO CINCO. En línea recta nueve punto diez metros, rumbo sur veinte ocho grados, cincuenta y nueve minutos, catorce segundos Este. TRAMO SEIS: En línea recta de catorce punto treinta metros, rumbo sur, veinte y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y un segundos Este, colindando por este rumbo con calle de por medio de siete metros de ancho, colindando con terreno de sucesión de Gerónimo Aragón. LINDERO ORIENTE: Tiene una distancia en línea recta veinte y dos punto cero seis metros, con rumbo sur cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos este, colindando de por medio con Calle Pública de siete metros y con terreno de Concepción de María Hernández. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos. TRAMO UNO: En línea recta diecinueve punto setenta metros, con rumbo Norte sesenta y cinco grados, treinta y dos minutos, veinte y seis segundos Oeste. TRAMO DOS: En línea recta veinte y tres punto setenta y ocho metros, con rumbo Norte sesenta y un grados, cero cinco minutos, cero ocho segundo Oeste. Colindando con terreno de Mario Abrego Cruz y Yaneth Rodríguez Fernández. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos: TRAMO UNO. En línea recta siete punto cincuenta metros, con rumbo Norte treinta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, cero dos segundos Este. TRAMOS DOS. En línea recta ocho punto treinta metros, con rumbo Norte veinticinco grados, cuarenta y dos minutos, cero dos segundos Este. TRAMO TRES. En línea recta diez punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte cero siete grados, veinte y nueve minutos, veinte y nueve segundos Este. TRAMO CUATRO. En línea recta cuatro punto setenta metros, con rumbo trece grados veinte y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste. TRAMO CINCO. En línea recta siete punto cero cuatro metros, con rumbo Norte treinta grados, treinta y ocho minutos, treinta y cuatro segundos Este. Colindando con terreno de Darío Ruiz Quinteros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble fue adquirido según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Rita del Carmen Orantes Montano, por compra que le hizo a la señora Victoria Gladis Barrera Campos o Victoria Gladis Barrera de Vásquez. Las cuales carecen de antecedente registral, el inmueble en mención desde que fue adquirido por la señora María Natividad Rafael Vásquez, ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas o derechos reales, que pertenezcan a terceras personas, pero carece de título de dominio. Por lo que uniendo su posesión a la de la tradente se hacen más de diez años continuos de posesión, que se necesitan para Titular a su favor y por carecer de antecedentes inscritos, con fundamento

en los artículos uno, dos, tres, cuatro de la Ley de Predios Urbanos; ya que los colindantes son de este domicilio, se le informa al público para los efectos de ley.

EN LA ALCALDÍA DE MONTE SAN JUAN, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. FELIX MENDOZA AGUILLON// //ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES// //JOSE ANGEL BELTRAN CRUZ// //SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.- FELIX MENDOZA AGUILLON, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ÁNGEL BELTRAN CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

3 v. alt. No. T006653-1

#### TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO: Julio Alberto Rivera González, Notario, del domicilio de Lolotiquillo y San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con oficina situada en Calle Gracias a Dios, número seis, Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el Licenciado Fidel Ángel García Álvarez, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro siete cero cinco ocho - cinco; en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor Ananías Antonio Chica Díaz, promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en El Caserío Santa Polonia, Cantón Ojos de Agua, Jurisdicción de El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y un metros; colinda inmuebles de Edilburga Díaz de Chica, Jaime Osiel Chica y Lidia de La Paz Chica, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento once punto cero nueve metros, colinda con inmueble de Aquilino Antonio Chicas, cerco de alambre de púas y calle vecinal por medio; AL SUR: Mide ciento setenta y cinco punto setenta y ocho metros; colinda con inmuebles de Octavio Díaz y Rene Antonio Díaz, cerco de alambre de púas y un acceso de por medio; y, AL PONIENTE: Mide ochenta punto cero tres metros; colinda con inmuebles de Octavio Díaz y Edilburga Díaz de Chica, cerco de alambre de púas de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Francisco Gotera, doce del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. JULIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

MISAEAL ANGEL PONCE AYALA, Notario, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales ha comparecido el señor MANUEL ALEXANDER SIBRIAN LEMUS, de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve dos uno cinco seis- tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero cuatro-cero siete cero cinco ocho nueve-uno cero uno-dos; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años consecutivos juntamente con sus tradentes de un inmueble de Naturaleza Rural Ubicado en Cantón La Montaña, Lugar conocido como El Alto, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea formada por cinco tramos; Tramo uno con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos un segundo Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo cuatro con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo cinco con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; linda con terreno propiedad de Aquilina Hernández, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea formada por doce tramos; Tramo uno con rumbo Sur veintiocho grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo dos con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo tres con rumbo Sur cuarenta y tres minutos veintiséis minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo cuatro con rumbo Sur cuarenta grados tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo cinco con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo seis con rumbo Sur treinta y siete grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo siete con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero minutos cuarenta y seis segundos

Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo nueve con rumbo Sur cuarenta grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto quince metros; Tramo diez con rumbo Sur cuarenta y dos grados seis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo once con rumbo Sur cuarenta y seis grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo doce con rumbo Sur cincuenta y un grados ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; linda con terreno Propiedad Ernesto Tobar Abarca, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea formada por cuatro tramos; Tramo uno con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo tres con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro con rumbo Norte setenta y cinco grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero ocho metros; linda con Terreno Propiedad de Ernesto Tobar Abarca, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea formada por catorce tramos: Tramo uno con rumbo Norte cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos con rumbo Norte tres grados veintidós minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo tres con rumbo Norte cero grados quince minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo cuatro con rumbo Norte diecinueve grados seis minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cinco con rumbo Norte nueve grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo seis con rumbo Norte trece grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo siete con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Linda con Terreno Propiedad de Aquilina Hernández; Tramo ocho con rumbo Norte diecisiete grados trece minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve con rumbo Norte veintidós grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo diez con rumbo Norte veinte grados cincuenta y un minutos once segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo once con rumbo Norte treinta y cuatro grados cinco minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo doce con



rumbo Norte cuarenta y nueve grados tres minutos quince segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo trece con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo catorce con rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto cero un metros; linda con terreno propiedad de María Orellana con Calle Vecinal de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que lo adquirió por compraventa otorgada a su favor por la señora Cecilia Sibrian Sibrian según testimonio de escritura matriz número veinte celebrada en la ciudad de Tejutla departamento de Chalatenango, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales y ella a su vez lo adquirió por Donación verbal hecha por el señor Rolando Gil, esposo de la señora Cecilia Sibrian Sibrian en el mes de enero del año dos mil dos; en consecuencia, el inmueble ha sido poseído por el compareciente y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veinte años, cumpliendo el requisito de Ley o sea más de diez años de posesión. La posesión a que se hace referencia consiste en que cuida el inmueble, cultiva en él, lo cerca por donde corresponde, así como otros actos similares como legítimo dueño, sin que tenga permiso o autorización a persona alguna, pero carece de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta sección del Centro del departamento de Chalatenango, que ampare su dominio; por lo que comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, con relación al Artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los tramites que la Ley señala se extienda a su favor el título que solicita. Me dice que valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina Jurídica, Ubicada sobre Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 48 y 1/2 a un costado de Plaza Comercial Don Yon, Frente a Panadería Lilian, El Coyolito, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango.

En la ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MISAEL ANGEL PONCE AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. S033147

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor FREDY GEREMIAS LANDAVERDE PORTILLO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Jardín, del Cantón Tilapa, Jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Lilian Y amileth Ochoa Rodríguez; AL ORIENTE y AL PONIENTE: con Luis Valle; AL SUR: con Sucesión de Melida Rodríguez: El mencionado inmueble es de naturaleza rústica fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Virginia Rodríguez Guevara, según consta en la Escritura Pública de Compraventa.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango a los diez días del mes de agosto del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S033190

JAMES MORALES MELARA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Avenida Sur, Casa # 702-A, de esta Ciudad de San Miguel;

HACE SABER: Que ante sus oficios Notariales la señora MARINA URIAS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y uno - dos; promueve Diligencias, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de mil trescientos veinticinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados, de los linderos y colindancias actuales al norte: de veinte punto setenta y un metros colindando con MARINA URIAS, con camino vecinal de por medio; al oriente: está formado por seis tramos: Tramo uno: de seis punto veintidós metros;

Tramo dos: de diez punto setenta y tres metros; Tramo tres: de seis punto sesenta metros; Tramo cuatro: de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco: de trece punto doce metros; Tramo seis: de cinco punto setenta y ocho metros; colindando con Alcaldía de San Miguel, al sur: está formado por cuatro tramos: Tramo uno: de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos: de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo tres: de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro: de cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con Alcaldía municipal y ; al poniente: está formado por seis tramos: Tramo uno: de cinco punto ochenta y un metros; Tramo dos: de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres: de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro: siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco: de ocho punto cero cinco metros; Tramo seis: de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con la Alcaldía de San Miguel, No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo han poseído por más de veinte años consecutivos, y lo adquirió por compra verbal otorgada por el señor JACINTO MARTINEZ CHICAS, y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LO QUE AVISA PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Miguel, quince de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JAMES MORALES MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. T006572

JAMES MORALES MELARA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Avenida Sur # 702 – A, de la Ciudad de San Miguel;

HACE SABER: Que ante sus oficios Notariales el señor JOSE CATALINO VILLALTA, de sesenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos ocho mil seiscientos treinta y cinco – siete.- actuando en calidad de Apoderado Especial del señor MANUEL DE JESUS FUENTES, de cincuenta años de edad, empleado, del Domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte de la República de El Salvador número: B siete cero uno siete siete ocho seis tres; promueve Diligencias, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de dos mil setecientos treinta punto cuarenta y un metros cuadrados, de los lindero y colindancias actuales: al norte: cinco tramos que se describen así; de cinco punto cero cinco metros; de seis punto sesenta y seis metros; de seis punto sesenta metros; de tres punto sesenta y seis metros; de veintiséis punto

cero siete metros; colindando con Darwin Misael Umazor Gáneas, con servidumbre de acceso de por medio, al oriente: Tramo uno, de cuarenta y ocho punto ochenta y tres metros; colindando con Timoteo Fuentes, al sur: cuatro tramos que se describen así; de diecisiete puntos cincuenta y dos metros; de diez punto diecinueve metros; de diez punto setenta y cinco metros; de cinco punto setenta y siete metros; colindando con Santos Alvarado, al Poniente: Tramo uno, de ochenta punto noventa y seis metros; colindando con Domitila Fuentes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, lo han poseído por más de treinta años consecutivos, lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada por la señora ADILIA FUENTES VILLANUEVA, y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LO QUE AVISA PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Miguel, quince de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JAMES MORALES MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. T006573

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora FRANCISCA REALEGEÑO VIUDA DE CASTRO, quien es de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete tres dos seis siete-dos, portadora de Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve- ciento setenta mil novecientos treinta y siete-ciento uno-cuatro; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de cuatro inmueble de su propiedad los cuales son de Naturaleza Rústica, situados en el CANTÓN EL PARAÍSO, PARCELACIÓN SIN NOMBRE, CALLE NO DEFINIDA, SIN NUMERO, de la Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, los cuales se describen así: PRIMER INMUEBLE: de una Extensión Superficial de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE: Con una distancia de ciento veinticuatro punto ochenta y nueve metros lindando con RAMIRO ERNESTO ABARCA FLORES y MARÍA ANGELA REALEGEÑO DE BARAHONA; LINDERO ORIENTE: Con una distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros, lindando con TERESA DE JESÚS ROSA; LINDERO SUR: Con una distancia de cien punto setenta y nueve metros, lindando con

JOSÉ SERAPIO REALEGEÑO PALACIOS; LINDERO PONIENTE: Con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cinco metros lindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN. SEGUNDO INMUEBLE: de una Extensión Superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE: Con una distancia de ciento cuatro punto setenta y cinco metros, lindando con JOSÉ SERAPIO REALEGEÑO PALACIOS; LINDERO ORIENTE. Con una distancia de treinta y dos punto noventa y un metros, lindando con RAMIRO ERNESTO ABARCA FLORES y TERESA DE JESÚS ROSA; LINDERO SUR: Con una distancia de noventa y siete punto sesenta y seis metros, lindando con FRANCISCA REALEGEÑO VIUDA DE CASTRO; LINDERO PONIENTE: Con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiún metros, lindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN y ABELINA PALACIOS DE REALEGEÑO. TERCER INMUEBLE: de una Extensión Superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE: Con una distancia de noventa y siete punto sesenta y seis metros, lindando con FRANCISCA REALEGEÑO VIUDA DE CASTRO; LINDERO ORIENTE: Con una distancia de cuarenta punto doce metros, lindando con RAMIRO ERNESTO ABARCA FLORES; LINDERO SUR: con una distancia de setenta y seis punto noventa y tres metros, lindando con RAMIRO ERNESTO ABARCA FLORES; LINDERO PONIENTE: Con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y cuatro metros, lindando con ABELINA PALACIOS DE REALEGEÑO. CUARTO INMUEBLE: de una Extensión Superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE: con una distancia de ciento trece punto cuarenta y cinco metros lindando con AMILCAR ALFONSO ABARCA ARGUETA Y MARÍA TERESA ABARCA DE ABARCA; LINDERO ORIENTE: con una distancia de ciento treinta y cinco punto diecisiete metros, lindando con MARGARITA ROSA DE MARTÍNEZ y JOSÉ EFRAÍN MARTÍNEZ; LINDERO SUR: Con una distancia de ochenta y ocho punto noventa y cuatro metros, lindando con JUAN RAMON ABARCA CARRANZA, ISIS ANTONIA ABARCA DE HENRÍQUEZ, ENRIQUE JOSÉ ABARCA DURAN y JONATHAN JOSUÉ ABARCA MUÑOZ; LINDERO PONIENTE: Con una distancia de sesenta punto diecinueve metros, lindando con MARÍA JULIANA ROSA VIUDA DE ABARCA. Que dichos inmuebles los adquirió por donación que le hiciera el señor NEMESIO REALEGEÑO, desde el año de mil novecientos noventa y uno. Y que desde esa fecha hasta la actualidad, ha poseído dichos inmuebles en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, como dueña sin proindivisión alguna, utilizándolos como vivienda, sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna persona le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, por lo que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Que los inmuebles antes descritos los valúa por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA INMUEBLE.- Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DOLORES MUÑOZ FLORES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T006614

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público,

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado el señor SIMON HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho cuatro cinco tres seis- tres, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Santa Cruz, sin número, Jurisdicción San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de un área de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Pedro González, antes de Herminia Martínez de López; AL ORIENTE, con Gilberto Pérez, antes de Daniel Ascencio Cerritos; AL SUR, con Berta Hernández, antes de Guillermo Hernández, y linda también con José Rubén Hernández Hernández; Y AL PONIENTE, con Elida Hernández, y Carlos Alberto Ayala Hernández, o Carlos Alberto Ayala, antes de María Elide Hernández de Mendoza, y José Jaime Hernández Munguía.- Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Santa Cruz, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a Guillermo Hernández, el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis, y éste lo adquirió el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, por compra a Modesto Hernández, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. T006638

---

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio el Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora: ROSA PINEDA DE ECHEVERRIA, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilobasco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cinco ocho dos cinco cinco - siete, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Oratorio, Colonia JARDINES DE LA HACIENDA, de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE está formado por un tramo: Tramo uno, mide diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando con Mónico Peña antes con Noé Escobar Durán con calle de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por un tramo: Tramo uno, mide veintiún punto cero ocho metros; colindando con Juan García antes con Noé Escobar Durán con calle de por medio. LINDERO SUR está formado por un tramo: Tramo uno, mide dieciocho punto noventa y ocho metros; colindando con Magdaleno Escobar antes con Noé Escobar Durán. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo: Tramo uno, mide veinte punto ochenta y seis metros; colindando con Florentino Guzmán antes con Noé Escobar Durán. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, por medio de escritura pública y por compra que hizo a la señora María Castellanos de Ruíz, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinte, ante mis Oficios de Notario, en esta ciudad, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Previénesse a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. T006647

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, en calidad de representante procesal de la señora AGUSTINA GONZALEZ DE ALVARENGA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste setenta y cinco grados once minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto noventa metros; TRAMO DOS: Noreste ochenta grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; TRAMO TRES: Noreste setenta y seis grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con Evangelina Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste cero seis grados diecinueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; TRAMO DOS: Sureste diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cinco punto veintiocho metros; TRAMO TRES: Sureste dieciocho grados treinta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; TRAMO CUATRO: Sureste dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; TRAMO CINCO: Sureste diez grados cero cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; TRAMO SEIS: Sureste diecinueve grados veintisiete minutos cero cuatro segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve

metros; TRAMO SIETE: Sureste treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO OCHO: Sureste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero un segundos con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando en estos tramos con Pedro Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Suroeste cuarenta y seis grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; TRAMO DOS: Suroeste cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto cero seis metros; TRAMO TRES: Suroeste cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con Carmela Funes Chicas, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Noroeste treinta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; TRAMO DOS: Noroeste treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; TRAMO TRES: Noroeste veintiséis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; TRAMO CUATRO: Noroeste quince grados veinticinco minutos cero tres segundos con una distancia de uno punto noventa y seis metros; TRAMO CINCO: Noroeste cero nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto ochenta metros; colindando en estos tramos con Lidia Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio, por este rumbo existe calle de acceso al inmueble.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora LIDIA FUENTES GONZALEZ, dicha venta la formalizaron el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado MARIA RAQUEL ALVARADO TREJO, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero cinco cero dos -tres; solicitando TITULO DE DOMINIO, de TRES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA: EL PRIMERO: de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, situado en Barrio El Centro, Calle Barrios, Casa Número SEIS, de la ciudad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, cuyas medidas y colindantes actuales son: AL NORTE, cuatro tramos: el primero de veintiún centímetros; el segundo de tres punto ochenta y tres metros; el tercero de dos punto veintiún metros; y el cuarto de cuatro punto cincuenta y nueve metros, linda con propiedad de Osmar Figueroa.- AL ORIENTE, catorce punto once metros, colinda con terreno de María Raquel Alvarado Trejo, calle de por medio.- AL SUR, catorce punto once metros, linda con terreno de Randolpho Antonio Quintanilla.- AL PONIENTE, dieciséis punto dieciocho metros, colinda con terreno de Lidia Moreno.- No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la suma de DOCE MIL DOLARES.- EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, situado en Barrio San Antonio, Calle Barrios, Número SIETE, de la ciudad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, cuyas medidas y colindantes actuales son: AL NORTE, catorce metros cuatro centímetros, linda con propiedad de Jean Carlos Martínez Santamaría.- AL ORIENTE, doce metros setenta y un centímetros, linda con terreno propiedad de Antonio Quintanilla Olmedo y Mirna Quintanilla.- AL SUR, dos tramos: el primero de trece metros sesenta y cinco centímetros; y el segundo de cuatro metros setenta y siete centímetros, linda con terreno de Luis Antonio Barrera Alvarado.- AL PONIENTE, diez metros ochenta centímetros, linda con terreno de María Raquel Alvarado Trejo, calle Barrios de por medio.- No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de SIETE MIL DOLARES.- EL TERCERO: de SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindantes actuales son: AL NORTE, línea quebrada de noventa punto cero un metros, compuesta por seis tramos, colinda con José Ricardo Landaverde Figueroa, Carlos Quintanilla Alvarado y Jaime Antonio Quintanilla Figueroa, calle de por medio.- AL ORIENTE, línea quebrada de sesenta y uno punto cero cuatro metros, compuesta por cinco tramos, colinda con Carlos Quintanilla Alvarado y Jaime Antonio Figueroa.- AL SUR, línea quebrada de ciento treinta y

cinco punto cuarenta metros, colinda con Raúl Landaverde y Amadeo Figueroa, quebrada de por medio.- AL PONIENTE, línea quebrada de cincuenta punto cincuenta y cinco metros, colinda con Amadeo Figueroa No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.- Lo adquirió por posesión material ejercida por más de diez años, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Chalatenango, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033054-1

#### CAMBIO DE NOMBRE

HERBERT IVÁN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SUSANA ELÍZABETH MOLINA GRANADEÑO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en representación de la señora MARVIN DE LOS ÁNGELES ALVARADO SORTO, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente y del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad; promoviendo diligencias de Cambio de Nombre, clasificadas al número ST-F- 475- 23- LN-22; en consecuencia: De conformidad al Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en el sentido de cambiar su nombre de MARVIN DE LOS ÁNGELES ALVARADO SORTO por MAVIS DE LOS ÁNGELES ALVARADO SORTO; por lo que se hace saber al público en general, la tramitación de las presentes diligencias, para que cualquier persona que dicha solicitud le afecte en sus derechos, pueda oponerse y se presente a este Juzgado dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de este aviso, quien deberá comparecer por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que estuviere facultado para ejercer la procuración, de conformidad al Artículo 10 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia: Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.- Máster HERBERT IVÁN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA. LICDA. MELVIN MARBELY TEJADA DE MEDRANO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S033027

#### MUERTE PRESUNTA

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que ante este Juzgado, se ha presentado el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, abogado del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, en su calidad de apoderado general Judicial con Cláusulas Especiales de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno - cero; promoviendo Diligencias de MUERTE PRESUNTA, en concepto de CONYUGE del señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, en la actualidad de cuarenta y tres años de edad, casado, motorista, hijo de Ángel Sandino Campos, y de Alicia de la Paz Morejón, quien nació el veintitrés de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, en Barrio Concepción de Jucuapa, departamento de Usulután, - con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis siete uno siete - uno, ya que se ignora si vive o si ha dejado designado un Procurador o Representante legal, para que le asista en todas las situaciones legales que como persona posee.

Por lo que de conformidad con los artículos 80 regla segunda del Código Civil, se le CITA POR TERCERA VEZ para que, comparezca a este Juzgado, a ejercer los derechos de ley, caso contrario se le nombrará un CURADOR ESPECIAL.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA UNO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. T006639

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207102

No. de Presentación: 20220342919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY WILFREDO MERLOS ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CIT INGENIEROS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre la palabra CIT y diseño, ya que sobre el elemento denominativo INGENIEROS, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A CAPACITACIONES EN GENERAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA Y ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006582-1

No. de Expediente: 2022207307

No. de Presentación: 20220343229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANDRÉS APARICIO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**COEVA**

Consistente en: la expresión COEVA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, AL ALQUILER DE INSTALACIONES Y DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS, Y DE ALQUILER DE OFICINAS PARA COTRABAJO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006583-1

No. de Expediente: 2022206450

No. de Presentación: 20220341877

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE ADALBERTO ROJAS AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS AGRICOLAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROSERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Condesa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006617-1

No. de Expediente: 2022205446

No. de Presentación: 20220340418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA VANESSA RODRIGUEZ CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANSÁ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANSÁ INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FIT MARKET Wellness Center y diseño, que se traducen al castellano como Mercado para estar en forma y centro de bienestar, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006642-1

No. de Expediente: 2022205445

No. de Presentación: 20220340417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA VANESSA RODRIGUEZ CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANSÁ INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANSÁ INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BANTECH LABORATORIES y diseño, que se traducen al castellano como BANTECH LABORATORIOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE DROGUERÍA FARMACÉUTICA.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006644-1

No. de Expediente: 2022206331

No. de Presentación: 20220341702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JOSE RIVAS FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD Y MARKETING DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006654-1

### CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la Sociedad TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 168, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATUR 168, S.A. DE C.V., de acuerdo con la Cláusula Décimo Octavo y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y siguientes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias CONVOCA: A todos los Accionistas de la referida Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las 9:00 am. En las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta, Pasaje 1, Casa Número 13, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Se considera legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en



que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

#### AGENDA

- 1.- Verificación del Quórum
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- La Memoria de la Junta Directiva,
- 4.- La venta de las Acciones
- 5.- La Disolución de la Sociedad
- 6.- Asuntos Varios, los que la Ley le permita.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9.00 a.m. del día siguiente DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los Quince días del mes de Agosto del año dos mil Veintidós.

RAÚL ANTONIO LÓPEZ TRIGUEROS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA SOCIEDAD ATUR 168, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S033383-1

#### SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los demandados, señores CARLOS ALFREDO CUELLAR conocido por CARLOS ALFREDO RIVERA CUELLAR y MARÍA ELENA GARCÍA FLORES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual les pertenece venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el Número Diez, Polígono Setenta y Seis, de una extensión Superficial de Sesenta Metros Cuadrados, dicho lote forma parte de la Urbanización Montes de San Bartolo V, situado en el lugar llamado El Limón, en Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, con un Área construida de Treinta punto Cuarenta y Dos Metros cuadrados, cuyas mediadas son: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Abalam y el Pasaje Número Cincuenta y Cinco Poniente, ambos abiertos en la urbanización Montes de San Bartolo V, mide sobre el eje de este último una distancia

de veintiocho punto cincuenta metros, con rumbo Norte, setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos cuarenta y cuatro segundo Oeste, se llega a un punto en el cual haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al Mojón número uno esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del Mojón Número uno con rumbo sur diez grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de doce metros se llega al Mojón número dos, lindando en este tramo con Lote Número ocho del mismo Polígono. AL SUR: Partiendo del Mojón Número dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al Mojón Número tres, lindando en este tramo con Lote número nueve del mismo polígono. AL PONIENTE: Partiendo del Mojón Número tres, con rumbo Norte, diez grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este y distancia de doce metros, se llega al Mojón Número cuatro, lindando en este tramo con Lote Número doce del mismo Polígono. AL NORTE: Partiendo del Mojón Número cuatro, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco metros, se llega al Mojón número uno, sitio en donde se inició la presente descripción lindando en este tramo con el Lote número nueve, del Polígono setenta y ocho, Pasaje Número cincuenta y cinco poniente de por medio cinco metros de ancho. El Lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, Inscrito a favor de los demandados, señores CARLOS ALFREDO CUELLAR conocido por CARLOS ALFREDO RIVERA CUELLAR y MARÍA ELENA GARCÍA FLORES, a quienes les corresponde un CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO a cada uno, y que sumados hacen el CIEN POR CIENTO DE LA TOTALIDAD, inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO SEIS NUEVE TRES TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, (60156933-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-I: a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033090-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE CONSTAR: Que la Sra. ANTONIA ESCALANTE HERNANDEZ DE MEJIA, con DUI: 00911066-6 se presentó a las instalaciones de la Caja de Crédito de Olocuilta, poseedora y titular de los depósitos a plazo fijo, certificado No. 002737, cuenta No. 56-00-0011145-6 por un valor original de DOCE MIL DOLARES CON 00/100 (\$12,000)

para el plazo de 180 días a una tasa de interés del 5.25% y certificado No. 002365, cuenta No. 56-00-0010245-7 por un valor original de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES CON 00/100 (\$35,000) para el plazo de 360 días a una tasa de interés del 6.50%, solicitando la reposición de ambos certificados, debido a que los extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en cuestión.

Olocuilta, La Paz, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ING. JOSE MAURICIO PEREZ ESPINOZA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S033346-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130104876 de Agencia San Miguel, centro, emitido el día 15/06/2017, a un plazo de 390 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de agosto de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033362-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420082282 de Agencia Ciudad Barrios, emitido el día 07/10/2013, a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de agosto de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033364-1

DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Hospital de la Mujer, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cumplimiento de los aspectos de carácter legal mercantil, para la restitución de títulos valores y de los que de este acto se deriven, hace del conocimiento público del EXTRA VIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES, que respaldan la participación en el Capital Social de la sociedad del socio, según el siguiente detalle:

Nombre del socio: MILTON SANTIAGO SALGUERO, detalle de certificados:

Fecha	No. CERTIFICADO	No. ACCIONES
02/06/2015	0116	102
15/05/2013	0146	1000
15/05/2013	0317	84
24/06/2013	0196	500
26/03/2015	0073	144
30/05/2016	0087	20
01/06/2016	0221	203
01/08/2016	0320	34
06/04/2017	0494	40
17/05/2018	0741	132
30/05/2019	0962	32
09/07/2020	00123	212

Los títulos valores consignan las siguientes características:

- > Nombre de la sociedad: Hospital de la Mujer, S.A. de C.V.
- > Nombre del título valor.
- > Numeración del Certificado.
- > Cantidad de Acciones por certificado.
- > Certificados nominativos.
- > Valor de cada acción.
- > Referencia al estado del título valor, estar pagado.
- > Fecha de libramiento: 15 de mayo de 2013.

- > Consignan sellos, Presidencia Junta Directiva, Secretario de Junta Directiva.
- > Firmas de Presidente y Secretario de Junta Directiva.

**En anverso**

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título  
Espacio para endosos.

Información sobre la composición del capital social.

Se proceden a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional, a partir del 15 de agosto de 2022 y en Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución de los títulos valores, transcurridos 30 días de la tercera publicación. Información sobre el particular notificar por escrito a la administración de la sociedad, a la siguiente dirección: Hospital de la Mujer, S.A. de C.V., entre 81 y 83 avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfonos: 2555-1210 y 2555-1296 o al correo electrónico finanzas@centromedicoescalon.com

San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DOCTOR GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006586-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

**EDICTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD**

El Suscrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionista, de la Sociedad DESUMESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DESUMESA, S.A. DE C.V.;

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en las oficinas principales de la sociedad situadas en el km. 27 1/2 Carretera Panamericana de San Salvador a Santa Ana, Cantón Las Delicias, Caserío La Arenera, San Juan Opico, departamento de La Libertad, por unanimidad de los accionistas que componen el capital social, se Acordó: 1) DISOLVER y LIQUIDAR la Sociedad DESUMESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DESUMESA, S.A. DE C.V., (en cumplimiento al Artículo 187 Literal IV, del Código de Comercio; en vista que ésta desde hace más de cinco años y hasta la fecha no ha tenido operaciones o actividades comerciales o financieras alguna por lo que no cumple con los fines por lo que fue constituida. 2) Establecer un PLAZO de UN AÑO para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad; 3) Nombrar como Liquidador a la señora Rosa Amelia Cruz Viuda de Velásquez, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Iden-

idad número cero cero seis cero seis uno nueve cero guión siete quien aceptó el nombramiento. 4) Se designa y nombra como Auditor Fiscal al Licenciado Jesús Marcial Aguilar Flores, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número dos tres tres ocho, para los efectos del Artículo 131 literal "d" Inciso último del Código Tributario, habiendo expresado su aceptación. San Juan Opico, veintidós de julio de dos mil veintidós.

MARCELA CAROLINA PACAS DE ARCE,  
SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS.

1 v. No. S033202

**EDICTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD**

El Suscrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionista, de la Sociedad CONSUMESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSUMESA, S.A. DE C.V.;

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en las oficinas principales de la sociedad situadas en el km. 27 1/2 Carretera Panamericana de San Salvador a Santa Ana, Cantón Las Delicias, Caserío La Arenera, San Juan Opico, departamento de La Libertad, por unanimidad de los accionistas que componen el capital social, se Acordó: 1) DISOLVER y LIQUIDAR la Sociedad CONSUMESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSUMESA, S.A. DE C.V., (en cumplimiento al Artículo 187 Literal IV, del Código de Comercio; en vista que ésta desde hace más de cinco años y hasta la fecha no ha tenido operaciones o actividades comerciales o financieras alguna por lo que no cumple con los fines por lo que fue constituida. 2) Establecer un PLAZO de UN AÑO para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad; 3) Nombrar como Liquidador a la señora Rosa Amelia Cruz Viuda de Velásquez, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero seis uno nueve cero guión siete quien aceptó el nombramiento. 4) Se designa y nombra como Auditor Fiscal al Licenciado Jesús Marcial Aguilar Flores, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número dos tres tres ocho, para los efectos del Artículo 131 literal "d" Inciso último del Código Tributario, habiendo expresado su aceptación.

San Juan Opico, veintidós de julio de dos mil veintidós.

MARCELA CAROLINA PACAS DE ARCE,  
SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS.

1 v. No. S033215

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**COMFORT FOODS, S.A. DE C.V.(EN LIQUIDACION )**  
**BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2022.**  
 (Cifras Expresadas en dolares Estadounidenses)



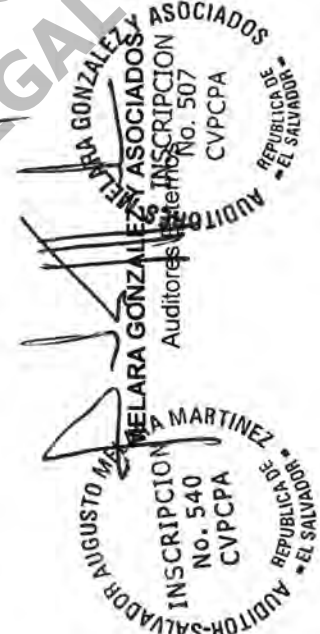
<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>
CAJA Y BANCOS	CUENTAS POR PAGAR
Bancos Cta. Corriente	Accionistas
\$ 966.91	\$ 966.91
\$ 966.91	\$ 966.91
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
<b>\$ 966.91</b>	<b>\$ 966.91</b>

San Salvador 31 de mayo de 2022.

*Juan Aguilar*  
 LIC. JUAN FRANCISCO AGUILAR HIRLEMANN  
 Liquidador

*Rhina Lizeth Gonzalez*  
 LIC. RHINA LIZETH GONZALEZ DE HERRERA  
 Liquidadora

*René Leopoldo Díaz Durán*  
 LIC. RENÉ DIAZ DURAN  
 Contador  
**CONTADOR**  
 RENE LEOPOLDO DIAZ DURAN  
 INSCRIPCION No. 1212  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANDRÉS TOVAR CABRERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANDRÉS TOVAR CABRERA, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, presentada el día quince del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio de Tarquí, departamento de Huila, República de Colombia, lugar donde nació el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Lucas Tovar Gasca y Asención Cabrera Gonzales, ambos de nacionalidad colombiana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Milagro de los Ángeles Domínguez de Tovar, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio setenta y uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANDRÉS TOVAR CABRERA, ingresó al país por la delegación migratoria de Las Chinamas, el día veintinueve de julio de dos mil tres. Finalmente expreso mi voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANDRÉS TOVAR CABRERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S033154-1

**TUTULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada BLANCA ESTELA DURAN FLORES, quien es mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero siete cero siete tres -dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos siete cero dos ocho nueve - uno cero uno - cero, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARIA MORENA ECHEVERRIA ALAS, quien actualmente es de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco nueve nueve ocho seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos tres cero cuatro siete cuatro - uno cero tres - cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por La señora MARIA MORENA ECHEVERRIA ALAS, Número CIENTO, Libro NUEVE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ante el Notario JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, a favor de la Licenciada BLANCA ESTELA DURAN FLORES, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, Calle Colonia San Rafael Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. De la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veinte metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ ALFREDO ARGUETA RIVAS. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur veinte grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes

propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MELVIN ANTONIO LEIVA, con Calle pública de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: Norte setenta grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JUAN ANTONIO ARGUETA RIVAS. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte veintiún grados cero cuatro minutos veinte segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ ALFREDO ARGUETA RIVAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Manifiesta mi representada que el predio de que se trata, lo adquirió por compra verbal que le hiciera el día veintinueve de mayo del año dos mil dos, al señor GERARDO GONZALO DE JESUS ARÉVALO PEÑA, conocido por GERARDO GONZALO ARÉVALO, quien fue mayor de edad, Comerciante, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y actualmente lo conserva por declaración jurada de posesión, según consta en escritura de posesión número CIENTO DOCE, Libro SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, ante el Notario JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con persona alguna. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033421-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores ROSA MARIA

OSORTO DE LAZO, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con residencia en Reparto El Amate, Calle al Círculo Estudiantil, casa Número siete, de la Ciudad de Usulután, con Documento Único de Identidad, Número 00343546-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-160275 -101- 9; y HERBERT FRANCISCO LAZO MONTALVO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con residencia en Barrio El Calvario, Octava Avenida Sur, Casa número Veintiséis, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00342392-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1123-270369-101-3;

HACE SABER: Que la abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L", ha presentado demanda en sus contras en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-88-20-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores ROSA MARIA OSORTO DE LAZO y HERBERT FRANCISCO LAZO MONTALVO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

1 v. No. S033056

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los señores BLANCA LIDIA GUEVARA GAITÁN, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03038858-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-221176-101-8 y MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GARCÍA GABRIEL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento

Único de Identidad número 03154114-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-231176-103-9;

**LES HACE SABER:** Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con Número Único de expediente PE-117-2020/R4, promovido por las abogadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en su calidad de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-251096-101-1. Junto a la demanda, las abogadas de la parte demandante han presentado los documentos siguientes: 1) fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., a favor de las abogadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; 2) un documento privado fehaciente por la cantidad de \$4,580.34, al interés convencional del 18.00% ANUAL sobre saldos e interés moratorio del 18% ANUAL sobre el capital en mora, otorgado por los señores MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GARCÍA GABRIEL, BLANCA LIDIA GUEVARA GAITÁN y DEIVI JAVIER BERRIOS, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L.; y 3) una constancia de saldo adeudado, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, extendida y firmada por el Licenciado Juber Alexander Mejía Arévalo, Contador General de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L.; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, les serán entregadas a los demandados, señores BLANCA LIDIA GUEVARA GAITÁN y MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GARCÍA GABRIEL, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se les comunica a los demandados, señores BLANCA LIDIA GUEVARA GAITÁN y MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GARCÍA GABRIEL, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Litem para que los represente en el presente proceso; y para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores BLANCA LIDIA GUEVARA GAITÁN y MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GARCÍA GABRIEL.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez uno de lo Civil del Distrito Judicial de Mejicanos al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que en este Tribunal se ha iniciado proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora CLAUDIA IVETTE HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, con NIT 0614-090475-117-9, en el cual se ha buscado en los diferentes lugares de residencia y sin haberla podido ubicar, se le hace saber por este medio que se encuentra proceso ejecutivo civil con referencia 19-pec-21-7-j1, proceso en el cual el demandante en su demanda establece como hechos de su pretensión: "que según escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Elisa Sosa de Callejas, mi, mandante celebró un CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA con la señora CLAUDIA IVETTE HERNANDEZ HERNANDEZ, de veintitrés años de edad a la fecha de contratación, estudiante, del domicilio actual de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero uno-trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil cuatrocientos setenta y cinco- ciento diecisiete- nueve, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL COLONES equivalentes a NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprometiéndose a pagar dicha suma dentro del plazo de TRESCIENTOS MESES contados a partir del día uno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, comprometiéndose a amortizar la deuda, por medio de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE CUOTAS mensuales vencidas y sucesivas que comprenderían capital e intereses y seguros el monto de cada una de ellas equivaldría por lo menos al veinticinco por ciento del salario que se encontrara devengado la deudora; la primera cuota será de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE COLONES CON VEINTIDÓS CENTAVOS equivalentes a SETENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, y una última al vencimiento del plazo por el saldo existente a la fecha del mismo pagaderas dichas cuotas los días últimos de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado. Además reconoció un interés convencional del ONCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos. Todo lo expuesto según cláusulas I), III), IV) de la parte relativa al mutuo y I) del apartado, cláusulas comunes para ambos créditos. La mora en el pago de una o más cuotas del crédito concedido, harían caducar el plazo de la obligación y sería reclamable la obligación judicialmente en su totalidad como de plazo vencido, junto con los intereses devengados desde la última fecha de pago, hasta su pago voluntario o por la vía judicial, según cláusula VII) del apartado cláusulas comunes para ambos créditos. El crédito quedó garantizado así: la deudora constituyó PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor de mi mandante sobre un lote de terreno apartamento y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO VEINTIUNO, EDIFICIO CUATRO-CINCO, CONDOMINIO "U" DEL CENTRO URBANO JOSE SIMEON CAÑAS, situado en jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, inscrito

bajo la Matrícula número M CERO UNO CERO SIETE CERO SEIS NUEVE SEIS, ASIENTO CERO CERO CUATRO del Registro Social de inmuebles Departamento de San Salvador. ESTABLECIMIENTO DE LA MORA: Es el caso señor Juez, que la deudora señora CLAUDIA IVETTE HERNANDEZ HERNANDEZ, le correspondía cancelar sus cuotas mensuales los días últimos de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado, pero debido a los pagos irregulares en monto y fecha, se encuentra en mora desde el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con un saldo deudor de capital de DOS MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más interés convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL desde el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en adelante hasta su completa cancelación, más TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, periodo comprendido desde el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, hasta el día treinta de noviembre de del año dos mil veinte.."" Que se desconoce si la señora CLAUDIA IVETTE HERNANDEZ HERNANDEZ, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM pide se le emplace, por medio de edicto a la referida demandada, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersona a este tribunal, situado en Calle y colonia Zacamil, sector Magisterial, Nº 140, Mejicanos, San Salvador o de lo contrario se le nombrará un Curador ad litem que lo represente en el referido proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S033080

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 02974-21-CVPE-1CM3/E-106-21-7, promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, actuando como Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; contra el señor Héctor Eduardo Delgado Rivas, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Héctor Eduardo Delgado Rivas, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02685088-9 y NIT: 0617-090678-103-9, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Héctor Eduardo Delgado Rivas, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y once minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE, PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S033081

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 280-PEM- 2021, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero cinco siete uno – uno cero tres –tres, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete cero cinco siete cinco – cero cero dos – seis, contra la señora URSULA ANTONIA ZEPEDA REALEGEÑO, Mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres ocho ocho dos dos – tres, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve – dos uno uno cero ocho cero – uno cero dos - cero, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora URSULA ANTONIA ZEPEDA REALEGEÑO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad



de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito el día seis de Octubre del año dos mil seis, por la referida señora URSULA ANTONIA ZEPEDA REALEGEÑO, a favor de la mencionada Institución. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte tres minutos del día doce de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S033085

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA FLOR KARINA PÉREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos- seis, con dirección en Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete avenida sur, número novecientos uno, de esta ciudad, en contra de la señora FLOR KARINA PÉREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve- dos y Número de

Identificación Tributaria: cero trescientos seis- doscientos veintidós mil doscientos ochenta y dos- ciento cuatro- tres; actualmente de domicilio y residencia desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica que mediante resolución de las quince horas con quince minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte SE DESPACHÓ LA EJECUCIÓN de la sentencia dictada en su contra el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, para que de conformidad con el Art. 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, se presente al tribunal a interponer oposición a la ejecución, y que los motivos de la misma deben encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el Art. 579 del Código citado.

La licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, tiene como dirección: Centro Comercial Flor Blanca, Local dos-dos, segunda planta, entre octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca de esta ciudad.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S033087

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRIPTA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado JUAN CARLOS CABRERA MONTOYA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00681466-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-250279-110-0, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚE: 00122-20-SOY-CVPE-OCV2, promovido inicialmente por el Licenciado JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA y sustituido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JUAN CARLOS CABRERA MONTOYA, que tiene el plazo de diez días para presentarse

a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia, nombrar un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S033088

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor JUAN PORFIRIO FLORES VARGAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio y demás generales desconocidas;

HACE SABER: Que en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, con referencia PC-20-2022-R2, promovido por el abogado BENEDICTO DE JESÚS ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general judicial de la señora PAULA DEL CARMEN AGUILERA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02744683-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-150256-103-5; se ha presentado demanda en su contra, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por la señora PAULA DEL CARMEN AGUILERA, a favor del abogado Neftalí Somoza Martínez, y sustituido por éste último, a favor del abogado BENEDICTO DE JESÚS ÁLVAREZ; 2) Copia certificada de certificación literal de la escritura pública de propiedad a favor del demandado JUAN PORFIRIO FLORES VARGAS; 3) Ficha catastral y plano de ubicación del inmueble objeto de prescripción adquisitiva; 4) Copia certificada de la certificación de partida de defunción, a nombre del señor Alfonso Aguilera Martínez; 5) Declaración jurada realizada en acta notarial y otorgada por el señor FRANCISCO AGUILERA; 6) Informe pericial de avalúo de inmueble, elaborado por el Ingeniero José Fernando Rodríguez Alvarenga; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, Nº 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado, señor JUAN PORFIRIO FLORES VARGAS, que cuenta con VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4º del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JUAN PORFIRIO FLORES VARGAS.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S033104

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 71-PEM-21-8 promovido por el Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima. o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco salvadoreño, Sociedad Anónima, indistintamente, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. o Banco Davivienda, S.A. o Banco Salvadoreño, S.A o Bancosal, S.A. A través de su mandataria licenciada Zarina Ayala Herrera, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo, en contra del demandado señor Erick Steve Escalante Agreda. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado antes mencionado, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor Erick Steve Escalante Agreda, con Documento Único de Identidad número 02906352-0, y número de Identificación Tributaria 0315-130478-108-3; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM.

Se hace del conocimiento al señor Erick Steve Escalante Agreda, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-litem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las quince horas con veintitrés minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S033140

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MILAGRO ARELY GONZALEZ conocida por MILAGRO ARELY FLORES DE GONZALEZ, mayor de edad, empleada, de domicilio de Woodbridge, Virginia, de los Estados Unidos de América, y del Departamento de La Unión, con Pasaporte Americano Número 015520549, y con Número de Identificación Tributaria 1408-200968-101-8, ha sido demandada en el Proceso Común marcado bajo el número de referencia 4510-C-21, promovido por la señora BLANCA IRMA GONZALEZ DE GUZMÁN, con dirección en: DESPACHO TEMIS UBICADO EN CENTRO COMERCIAL AUTOPISTA SUR, LOCAL UNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR O AL TELEFAX: 2273-9976; por medio de su representante procesal, Licenciado MAX VICTOR HENRIQUEZ LOPEZ, quien puede ser localizado en: DESPACHO TEMIS UBICADO EN CENTRO COMERCIAL AUTOPISTA SUR, LOCAL UNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR O AL TELEFAX: 2273-9976; quien reclama a favor de su poderdante, en el proceso Común de Resolución de Contrato, a la señora MILAGRO ARELY GONZALEZ conocida por MILAGRO ARELY FLORES DE GONZÁLEZ.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora MILAGRO ARELY GONZALEZ conocida por MILAGRO ARELY FLORES DE GONZÁLEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día doce de julio de dos mil veintiuno y que el documento base de la acción es Contrato de Pacto de Promesa de Venta, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora MILAGRO ARELY GONZALEZ conocida por MILAGRO ARELY FLORES DE GONZÁLEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerle, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que el proceso Ejecutivo Civil, con NUE: 14140-19-MCEC-2MC1-1, ha comparecido en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R. L., quien demanda a los señores MARIA CATALINA MORALES RAFAEL, mayor de edad, de oficios domésticos, antes del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, hoy ignorado, con número de Documento Único de Identidad Personal 00590839-2 y con número de Identificación Tributaria 0308-010367-103-103-0 y LUIS CARLOS ZACAPA PATRIZ, mayor de edad, empleado, antes del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, hoy ignorado, con número de Documento Único de Identidad Personal 02409616-2 y con número de Identificación Tributaria 0308-161161-001-7, y habiéndose agotado las diligencias pertinentes, para obtener un domicilio para realizar el emplazamiento a los señores antes mencionados y notificarles el decreto de embargo y demanda que lo motiva, sin obtener resultado positivo, por auto de las nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a dichos señores por medio de EDICTO, para que comparezcan a este juzgado, a efecto de hacerles de su conocimiento la demanda que procede en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este Edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Público de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico Impreso de Circulación Diaria y Nacional, caso contrario y si efectuadas éstas, la parte demandada, no comparece en el plazo antes expresado, esta Juzgadora procederá a nombrarles un Curador Ad -Litem, para que los representen en el proceso, de conformidad al artículo 186 Inc. 4° del CPCM.

Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el Artículo 67 CPCM., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes pueden acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que se le asigne un Procurador que los represente en el proceso. Se advierte a la parte demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o un medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Jueza Uno, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LICDO. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los demandados, Sociedad ALIANZA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ALIFAR, S.A., DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil doscientos doce – ciento tres – tres (0614-280212-103-3), en calidad de Deudora Principal, representada legalmente por el señor MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco – siete (02648835-7), y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta – ciento uno – cinco (0614-280480-101-5), quien además es demandado en su carácter personal, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario, que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-23-4CM2 (5), en esta sede judicial por la Sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos noventa y tres – ciento uno – ocho (0614-031293-101-8), representada legalmente por el Licenciado RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ, por medio de su Apoderada, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, quien puede ser localizada en: RESIDENCIAL SAN LUIS, AVENIDA IZALCO, BLOCK UNO, NÚMERO OCHO -B, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2274-6587 / 2284-3769, y/o al Sistema de Notificación Electrónica (SNE); reclamándoles la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se desglosa de la siguiente manera: PRIMER DESEMBOLSO: por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses moratorios del TRES POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día cinco de junio de dos mil veintiuno, en adelante y hasta su completo pago, transe o remate; SEGUNDO DESEMBOLSO: por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día uno de agosto de dos mil veintiuno al veinte de noviembre de dos mil veintiuno, e intereses moratorios del TRES POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, en adelante y hasta su completo pago, transe o remate; TERCER DESEMBOLSO: por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día uno de agosto de dos mil veintiuno

al veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, e intereses moratorios del TRES POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en adelante y hasta su completo pago, transe o remate; CUARTO DESEMBOLSO: por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día uno de agosto de dos mil veintiuno al veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, e intereses moratorios del TRES POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en adelante y hasta su completo pago, transe o remate; QUINTO DESEMBOLSO: por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día uno de agosto de dos mil veintiuno al veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, y del TRES POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en adelante y hasta su completo pago, transe o remate; SEXTO DESEMBOLSO: por la cantidad de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día uno de agosto de dos mil veintiuno al veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, e intereses moratorios del TRES POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en adelante y hasta su completo pago, transe o remate; SEPTIMO DESEMBOLSO: por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al dos de diciembre de dos mil veintiuno, TRES POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en adelante y hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Línea Rotativa y siete Pagarés Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, Sociedad ALIANZA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ALIFAR, S.A., DE C.V., en calidad de Deudora Principal, representada legalmente por el señor MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, quien además es demandado en su carácter personal, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario, se les emplaza por este medio; previniéndole a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en

caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. T006593

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2022206922

No. de Presentación: 20220342650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO BOLAÑOS BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUNSTONE STUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUNSTONE STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE, APLICACIONES CORPORATIVAS, APLICACIONES MÓVILES, DESARROLLADOR WEB Y PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006616-1

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022206570

No. de Presentación: 20220342092

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY GUADALUPE MENENDEZ ACUÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BANDEJITAS LUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MESA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033149-1

No. de Expediente: 2022206523

No. de Presentación: 20220342020

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GENESIS MARIELOS MELARA CABALLERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PILOT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PILOT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO PILOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y EL ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033371-1

No. de Expediente: 2022207369

No. de Presentación: 20220343367

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MARCELA PLEITEZ VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Katt's y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE MANICURE Y BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033381-1

No. de Expediente: 2022207459

No. de Presentación: 20220343530

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO PINEDA MERINO, en su calidad de APODERADO de

ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/PRO-FAMILIA que se abrevia: ADS/PROFAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA PRO FAMILIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006584-1

No. de Expediente: 2022207328

No. de Presentación: 20220343266

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANDRES APARICIO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión coeva. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE OFICINAS PARA COTRABAJO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; ALQUILER DE INSTALACIONES Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006585-1

No. de Expediente: 2022207517

No. de Presentación: 20220343640

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO SANCHEZ DUQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TAQUERIA LOS SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS SANCHEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **TAQUERIA LOS SANCHEZ**

Consistente en: las palabras TAQUERIA LOS SANCHEZ, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006627-1

No. de Expediente: 2022206675

No. de Presentación: 20220342271

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Aprende para Emprender y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: ENSEÑANZA TÉCNICA DE APRENDIZAJE DE BELLEZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006646-1

### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022205934

No. de Presentación: 20220341067

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WALTER CHAVARRIA RIOS, en su calidad de APODERADO de PAOLA CAROLINA VIERA DE TURCIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Keysis BOUTIQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BLUSAS, PANTALONES, BRASIERES,

SANDALIAS, SHORT, VESTIDOS, FALDAS, CINCHOS, CHAQUETAS, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033082-1

No. de Expediente: 2022207500

No. de Presentación: 20220343621

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO DE JESUS GUARDADO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL PALOMITO y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras EL PALOMITO y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la Marca, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S033198-1

No. de Expediente: 2022206604

No. de Presentación: 20220342129

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES ELIZABETH CARRANZA VIUDA DE AGUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLASSIC Isabel Karat y diseño. Sobre la palabra CLASSIC individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033340-1

No. de Expediente: 2022206427

No. de Presentación: 20220341850

CLASE: 06, 21, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARINA MORALES DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGINA CAELORUM  
ARTE SACRO

Consistente en: las palabras REGINA CAELORUM y diseño, que se traduce como REINA DE LOS CIELOS, que servirá para:



AMPARAR: OBRAS DE ARTE METALICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: ARTICULOS DE CRISTALERIA, VIDRIO PINTADO. Clase: 21. Para: AMPARAR: MANÍPULOS, MITRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S033343-1

CIO; LOS SERVICIOS QUE SE REFIEREN A CORTAR, MOLDEAR, PULIR POR ABRASIÓN O AL REVESTIMIENTO METÁLICO, IMPRESIÓN DIGITAL EN GRAN FORMATO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S033409-1

No. de Expediente: 2022202903

No. de Presentación: 20220335409

CLASE: 16, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO DE PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión 3TECH y diseño, la palabra TECH se traduce al idioma castellano como TECNOLOGÍA. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES. Clase: 16. Para AMPARAR: SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PARA EL PROCESAMIENTO MECÁNICO O QUÍMICO O LA TRANSFORMACIÓN DE OBJETOS O DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS O INORGÁNICAS; LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TRANSFORMACIÓN DE UN OBJETO O DE UNA SUSTANCIA, ASÍ COMO CUALQUIER PROCESO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN EN SUS PROPIEDADES ESENCIALES; LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES QUE PUEDEN ESTAR PRESENTES DURANTE LA PRODUCCIÓN DE CUALQUIER SUSTANCIA U OBJETO QUE NO SEA UN EDIFI-

No. de Expediente: 2022206935

No. de Presentación: 20220342673

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHAO-YANG CHEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEALTHY GREEN WORLD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEALTHY GREEN WORLD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SMILIFE y diseño, que traduce al castellano como Sonriente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006590-1

No. de Expediente: 2022207012

No. de Presentación: 20220342795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEVERE

Consistente en: la palabra SEVERE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE NEURITIS ASOCIADA A DEFICIENCIA DE VITAMINA DEL COMPLEJO B; ESTADOS CARENCIALES DE VITAMINAS DEL COMPLEJO B; Y SUPLEMENTACIÓN VITAMINAS COMPLEJO B EN PACIENTES CON GASTROSTOMÍA O CON BYPASS GÁSTRICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006591-1

No. de Expediente: 2022207015

No. de Presentación: 20220342799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS MENTSII

Consistente en: las palabras PROCAPS MENTSII, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DEL COLON IRRITABLE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006592-1

No. de Expediente: 2022207013

No. de Presentación: 20220342797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS NEURACT

Consistente en: las palabras PROCAPS NEURACT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEMENCIA EN PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006594-1

No. de Expediente: 2022207402

No. de Presentación: 20220343430

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS BALMORE VASQUEZ CARRILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABJ INVERSORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V. o simplemente ABJ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AdVanxSys**  
EXPERIENCIAS ÚNICAS

Consistente en: la expresión AdVanxSys y diseño, que servirá para AMPARAR: ALTAVOCES/ALTOPARLANTES;

AMPLIFICADORES/ AMPLIFICADORES DE SONIDO; CÁMARA-  
RAS DE VIDEO/ VIDEOCÁMARAS; PANTALLAS DE VIDEO.  
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil  
veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento  
de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil  
veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006595-1

No. de Expediente: 2022206509

No. de Presentación: 20220342001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL  
ELIAS LERET PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su  
calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE  
PRODUCTO,

## CHILES PELADOS

Consistente en: la expresión CHILES PELADOS, que servirá  
para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;  
ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ;  
HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN,  
PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE;  
HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚ-  
CAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE  
HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS,  
HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CON-  
DIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil  
veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento  
de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil  
veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006600-1

No. de Expediente: 2022206811

No. de Presentación: 20220342490

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO  
ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL  
de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de  
nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA  
DE PRODUCTO,

## FORTIS

Consistente en: la palabra FORTIS, que servirá para: AMPARAR:  
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO  
MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SA-  
NITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS  
DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS  
PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-  
NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;  
MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES;  
DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES  
DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil  
veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento  
de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil  
veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006601-1

No. de Expediente: 2022207032

No. de Presentación: 20220342816

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG-  
HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SU-  
PERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se  
abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,  
solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YIHENG, que servirá para: AMPARAR:  
BOLIGRAFOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006602-1

No. de Expediente: 2022206810

No. de Presentación: 20220342489

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRECTO

Consistente en: la palabra TRECTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006603-1

No. de Expediente: 2022207507

No. de Presentación: 20220343628

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TREVIRA BY PACIFICO, que se traducen al castellano como TREVIRA DE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE CASIMIR. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006630-1

No. de Expediente: 2022207510

No. de Presentación: 20220343631

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ENGLAND // WINDSOR // WOOL // BY // PACIFICO y diseño, que se traducen al castellano como INGLATERRA // WINDSOR // LANA // DE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE LINO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006631-1

No. de Expediente: 2022207512

No. de Presentación: 20220343633

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CASIMIR ASCOT ENGLAND FINE  
WOOL TOUCH BY PACIFICO**

Consistente en: las palabras CASIMIR ASCOT ENGLAND FINE WOOL TOUCH BY PACIFICO, que se traducen al castellano como CASIMIR ASCOT INGLES DE LANA FINA DE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE CASIMIR. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006632-1

No. de Expediente: 2022207508

No. de Presentación: 20220343629

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LINO MONARCH BY PACIFICO y diseño, que se traducen al castellano como LINO MONARCA DE

PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE LINO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006634-1

No. de Expediente: 2022207509

No. de Presentación: 20220343630

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Wills Collection by Pacifico, que se traducen al castellano como LA COLECCIÓN WILLS DE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: TELAS, ESPECIALMENTE LINO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006635-1

No. de Expediente: 2022207504

No. de Presentación: 20220343625

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KB Collection INTERNACIONAL y diseño, la palabra Collection se traduce al castellano como Recopilación. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA, SHAMPOO, CREMAS, TINTES, TALCOS, ACEITES, INCLUYENDO TOALLAS HUMEDAS PARA BEBE Y ADULTO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006648-1

No. de Expediente: 2022207501

No. de Presentación: 20220343622

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras KPBM CARE PROFESSIONAL y diseño, las palabras CARE PROFESSIONAL se traducen al castellano como CUIDADO PROFESIONAL. Sobre las palabras CARE PROFESSIO-

NAL se traducen al castellano como CUIDADO PROFESIONAL no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA, SHAMPOO, CREMAS, TINTES, TALCOS, ACEITES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006649-1

#### ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE,

HACE CONSTAR: Que, en el libro de Actas de Asambleas Generales de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el Acta número CATORCE celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día uno de junio de dos mil veintidós, en la cual en el punto DOCE de la agenda, se acordó elegir a la Junta Directiva para el período 2022-2024, la cual está conformada de la siguiente manera:

**A) PROPIETARIOS:** Francisco José Escobar Thompson, como Presidente; José Adolfo Rubio García, como Secretario; Orlando Menéndez Araujo, como Tesorero; Max Homberger Frauchiger, como Primer Vocal; Florence María Romero Mena, como Segundo Vocal; y

**B) SUPLENTE:** Mario Wilfredo López Miranda, Jorge Alberto Harth Deneke, Francisco Eduardo Franco Calderón, Luz del Carmen Mena Duke y Eduardo Alberto Quevedo Moreno.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmando la presente en la ciudad de San Salvador, el día dos de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ ADOLFO RUBIO GARCÍA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE.

3 v. alt. No. S033041-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

ALMA AGELICA OCHOA RAMOS, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, Calle Roosevelt Poniente número cuarenta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador, con Telefax 2293-8926, se ha presentado la señora CARLOTA DE JESUS CAMPOS FLORES, de setenta y un años de edad, pensionada, del domicilio de la Guazapa, departamento de San Salvador, a quien conozco y además lo identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos seis ocho cinco cinco cinco uno-dos; y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno-cero cuatro uno uno cinco cero-cero uno-cero; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a seis punto noventa y tres parte de un terreno rústico, situado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, el cual tiene un área de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: Norte, trescientos seis mil trescientos veinticuatro punto cero uno, Este cuatrocientos ochenta mil setecientos seis punto cero ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiún minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta grados cero un minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos quince segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y siete metro: Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia dieciocho punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte cero seis grados veinticinco minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos doce segundos Este, con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo nueve Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y un metros, colindando con José Abelio Rivera Alfaro, Miguel Ruano, Ricardo Ruano, Santos Quintanilla y Wendy Lourdes Juárez Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados quince minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta metros. Tramo cinco, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros, Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, Tramo siete, Sur ochenta

y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo ocho, Sur doce grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo diez; Sur diez grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros, colindando con Gabriel Quintanilla, Rodolfo Antonio Beltrán, María Isabel Marroquín Galdámez, Gloria Marleni Hernández Cerón, Ofelia Edelmira Hernández Cerón, Aminta Hernández de Romero y Carlos Quintanilla, con cerco de alambre de púas: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta metros. colindando con Ex-Arcitex, cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de treinta punto noventa y un metros; Tramo dos Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto cuarenta y un metros, colindando con Juana Doris Mayorga de Navarrete, Filomena Amaya Guevara, Teresa Alas Martínez de Clavel y Ex-Arcitex, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor- Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador bajo el número de Matrícula SEIS CERO CERO TRES CUATRO CINCO CERO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOCE. Me manifiesta la declarante que no conoce a todos los actuales cotitulares, pero los que conoce son los siguientes: CARLOS ALCIDES NAVARRETE CORNEJO, CLAUDIA MARISOL CHACON AGUILAR, JOSE ALONSO ROMERO HERNANDEZ, MARIA LIDIA DERAS DE MAYORGA, FREDY RENE SIBRIAN VALLE, JOSE NELSON ZELAYA AMAYA, JUAN HUMBERTO MAYORGA QUINTANILLA, EDGAR DE JESUS LOPEZ MARTINEZ, CARLOS HUMBERTO RAMOS, JUANA DORIS MAYORGA DE NAVARRETE, REINA ISABEL SORTO MARTINEZ. Así mismo me manifiesta la compareciente que el porcentaje al que tiene derecho como propietario es del SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee la compareciente se refiere al terreno con la descripción siguiente: situado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial Con una extensión superficial de CERO HECTÁREAS TRESCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzana cuatrocientos cincuenta y un punto cero tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos treinta y dos punto veintiséis, ESTE cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y dos punto setenta y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta siete grados veinticuatro minutos cincuenta un segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con WENDY LOURDES con calle de por medio. LINDERO

ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; colindando con GABRIEL QUINTANILLA con PARED. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con GONZALO ROMERO con PARED. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; colindando con RODOLFO ANTONIO BELTRAN con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que inició es el punto donde se inició esta descripción. El Inmueble que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL. Los colindantes de la porción a acotar son los siguientes: WENDY LOURDES JUAREZ HERNANDEZ es colindante por el rumbo NORTE y puede ser notificado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, GABRIEL QUINTANILLA es colindante por el rumbo ORIENTE y pueden ser notificada en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, y RODOLFO ANTONIO VELTRAN es colindante por el rumbo PONIENTE y pueden ser notificados en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, GONZALO ROMERO es colindante por el rumbo SUR y pueden ser notificada en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador. Me sigue manifestando la compareciente que en el inmueble que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción descrita; así mismo declara que el inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió la compareciente mediante Escritura Pública de Compraventa que le hizo la señora MARIA LIDIA DERAS DE MAYORGA, en la Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Abril de dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Benjamín Martínez Marroquín. Que el inmueble unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, departamento de San Salvador, viene a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley PIDE: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Soyapango, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Agosto de dos mil veintidós.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

NOTARIO.

GLADIS LISSETH GARCIA VIERA, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en segunda avenida norte seiscientos cuatro-C, Barrio La Cruz, SAN MIGUEL. Email: lali\_g24@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIAN GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San San Miguel, departamento de San Miguel; a quien conozco y me presenta su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno uno seis nueve guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero uno ocho uno uno seis nueve guión cinco, para realizar el procedimiento establecido en la Ley Especial para la delimitación de Derechos de Proindivisos Inmobiliarios, en el inmueble que se describirá a continuación; manifestando que según inscripción en el sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número OCHO CERO DOS DOS SEIS TRES SEIS NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de Propiedad, Departamento de San Miguel, es propietario del derecho proindiviso equivalente a un cero punto diez por ciento de derecho de dominio sobre un terreno de media manzana o sea treinta y cinco áreas proindivisas del resto de una porción de nueve manzanas equivalentes a siete hectáreas y que recaen en un terreno rústico, inculto llamada Corozalito o Concepción situada en la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, el cual medido con una cuerda de cincuenta varas equivalentes a cuarenta y un metros ochocientos milímetros está limitada de la siguiente: comenzando por el lago del Sur-Oeste de las casas de la hacienda que se describe hasta llegar a la cima de un cerro alto peñascoso llamado Cerro de Peñas en cuyas cima y en un aplanado de ella se puso un mojón cuyo cerro es división entre esta hacienda y la de San Antonio de don Pedro Chávez y se tomó de este mojón el rumbo Nor-Este, caminando por el cerro abajo llevando a la derecha las tierras de San Antonio y a la Izquierda las de la Hacienda que se describe pasando por una piedra grande que está al pie del cerro y continuando por el bajo pasando a inmediación del encuentro de dos quebradas secas que dan al lado izquierdo y luego por la punta de una loma sabanosa también a la izquierda hasta llegar con veintiséis cuerdas cuarenta y tres varas a un mojón antiguo que está un plan inmediato a la casa de Austaquio Castillo cuyo mojón se avivo y con el mismo rumbo con una cuerda y veintisiete varas se llegó a otro mojón antiguo que se aviva y está una lomita junto a la casa de Austaquio Majano, quedando las casas dichas dentro de la medida; con el propio rumbo, atravesando un pequeño bajo inmediato se llega con once cuerdas seis varas otro mojón antiguo que está en el aplanado de una lomita llamada El Capulín y con el referido rumbo atravesando una quebradita se llega con doce cuerdas treinta y tres varas a una piedra que está al otro lado de una lomita apilonada y sabanera cuya piedra está junto a la casa de don Pedro Chávez, la que queda dentro de la medida de donde con el susodicho rumbo se midieron seis cuerdas catorce varas a otro mojón que está sobre una loma junto al camino que de esta hacienda conduce para la cañada lugar llamado El llano de Miguel, de aquí se toma el rumbo Noroeste cuarta al este y atravesando el camino y siguiendo por el aplanado montoso atravesando una quebradita se subió a una inmediata loma con dieciocho cuerdas en donde se encuentran vestigios de un mojón antiguo que se avivo y por mismo rumbo llevando la media por una cañadita abajo pasando junto a un obrajito se llegó con diez cuerdas al encuentro de la cañada con el río que quisivi que viene de Llamabal en el paso de la Redonda. Aquí termina las tierras de San Antonio y comienzan al otro lado del río de las llamadas Santa Rosita y que pertenece al señor Pedro Jose Flores y otro con dueño siendo el río divisorio de uno otro terreno se toma de este lugar el rumbo Noroeste y caminando por la margen del río arriba llevando al otro lado las tierras de Santa Rosita con doce cuerdas se llegó a una vuelta notable por delante de una presa por Noreste siempre río arriba con cinco cuerdas se llegó a otra vuelta por el este, cuarta peza del Cerezco por el Noreste. cuarta al Oeste con catorce cuerdas se llegó al paso del



cerzal al frente de una loma redonda que hay al otro lado del río y con el mismo rumbo se llega con diez cuerdas a la vuelta de un peñascal del la izquierda del río por el Norte, cuarta al Nort-Este, con siete cuerdas y veintiocho varas se llega a la parte del encuentro que con el río forma una quebrada que baja al lado Norte.- Aquí terminan al lado opuesto del río las tierras de Santa Rosita, y siguiendo también al otro lado y por el misma río arriba terreno de la señora Roldan al lado siguiendo por el arriba con ocho cuerdas se llega a una vuelta notable poco delante de un peñascal perpendicular y a la por una, loma a la izquierda siguiendo por la vuelta del río Quisivi se toma el rumbo Sur Este llevando a la derecha el terreno gravada con capellania y a la izquierda el de Concepción aunque en otro tiempo ambos componían con la misma hacienda, subiendo por la loma arriba se llega con una cuerda a dieciséis varas a un mojón que está en el lado aplanado de la loma y con el mismo rumbo continuando por el mismo plan pasando por el pie de una loma a la derecha atravesando una quebrada seca del bajo se llega con doce cuerdas cuarenta varas a la falda y cerca pie de una lomita de tierra amarilla llamada el chiltote en donde se halla un mojón antiguo que se avive y esta inmediata a la quebrada, de este mojón llevando el propio rumbo quedando la lomita a la izquierda atravesando la punta de otra loma inmediata y varios pasos de quebrada seca se llega con veintisiete cuerdas veinticuatro varas a un portillo alto donde se puso un mojón en la falda de la loma derecha de este mojón y portillo llevando el referido rumbo pasando por varias lomas y por la casa de Santiago Garcia se subió y llegó al alto de una barranca con treinta y tres cuerdas en donde se puso otro mojón cuya barranca está la izquierda de otro portillo que hay en este alto de aquí siguiendo el susodicho rumbo pasando por el pie de una loma a la izquierda se llegó con veinticinco cuerdas a un plancito llamado de la Jagua a la par de un picachito que hay al lado izquierdo cuyo plan queda también al frente de una loma alta mutuosa en el cual se puso un mojón por terminar en la derecha con terreno de la capellania con que se ha venido colindando y toparse con las tierras de San Jacinto de don Leandro Lopez, se tomo este mojón al rumbo sur, cuarta al Suroeste y llevando a la derecha las tierras de San Jacinto y la izquierda las de Concepción siguiendo por el plan pasando una quebradita se subió y llegó al plan de una lomita de ocho cuerdas treinta y cuatro varas en donde está un mojón antiguo y por el mismo rumbo por unas lomas arriba hasta subir al alto aplanado y continuado por el llevando a la derecha la cordillera alta del cerro hasta llegar veinticinco cuerdas veinticinco varas al fin de este alto y orillas de un pequeño plan llamado de la granadilla y también de la venta por haber un portillo donde se encontró un mojón antiguo. De este lugar se divisan las haciendas de Santa Ines de los señores Santiago y Esteban Berrios. Siguiendo de este mojón al rumbo Sureste, cuarta al este con seis grados al este y llevando a la derecha las tierras de Santa Ines y a la izquierda las de Concepción descendiendo de este alto y atravesando un gran barranco se llega a la falda occidental y planiza de una lomita pedregosa de tierras colorada con diecisiete cuerdas en donde se puso un mojón y con el mismo rumbo atravesando el caminito antiguo de Mayucaquin y en seguida por filo de una barranca que queda al lado derecho y luego por una loma planita se llegó a un cerro alto pedregoso llamado el centinela en el título colindando con veinte cuerdas en cuya falta del lado sur y en el borde se encuentran veintiséis de un mojón antiguo que se aviva quedando en la hondura del lado derecho una quebrada llamada de la pita. Aquí en el lugar del mojón concluyen las tierras de Santa Ines y se topan en el mismo las de San Jerónimo y San Antonio y de allí se toma el rumbo Norte llevando las tierras San Antonio a la derecha y las de Concepción a la izquierda con siete cuerdas descendiendo de este cerro y pasando por la punta izquierda con siete cuerdas descendiendo de este cerro y pasando por la punta del bajo de una loma de la izquierda se llevo una quebrada que baja del monte pico por la cual corrió agua de verano antiguamente en donde se puso un mojón al lado opuesto de la quebrada con el mismo rumbo y por una loma arriba hasta subir al

alto se midieron cuatro cuerdas treinta y cinco varas en donde se puso otro mojón en la falda oriental de una lomita pedregosa y con el propio rumbo atravesando un aplanado de este unas quebraditas secas se llega con dieciocho cuerdas veinte varas del mojón del cerro de piedra de donde tuvo principio esta medida. II- Que el derecho proindiviso antes relacionado, dentro de ese inmueble general antes descrito es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de una porción acotada ubicada al rumbo oriente del inmueble mayor en proindivisión, el cual tiene un acotamiento especial siguiente, un terreno de naturaleza rústica ubicado en Hacienda Corozalito o Concepción, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos veintitrés punto diecinueve metros cuadrados, equivalentes a seis mil ciento ochenta y cinco punto setenta y cuatro varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados catorce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; colindando con RIGOBERTO ESAIN GARCIA HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ochenta y un punto ochenta y un metros; colindando con RIGOBERTO ESAIN GARCIA HERNANDEZ con cerco de púas; Tramo dos, Sur trece grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con JOSE RICARDO GUEVARA con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y un metros; colindando con JOSE ROLANDO VIERA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte trece grados veintisiete minutos cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y seis metros; colindando con PAZ VIERA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, por lo que viene a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme el procedimiento establecido en Ley Especial para la delimitación de Derechos de Proindivisos Inmobiliarios, que el derecho proindiviso antes relacionado, dentro de ese inmueble general antes descrito es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado, sobrepasa los diez años que exige la Ley; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, once de Agosto de dos mil veintidós.

LICDA. GLADIS LISSETH GARCIA VIERA,

NOTARIO.

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 336 Tomo 512 DP trasladado al número 201806045614 de fecha 19 de marzo de 1979, que corresponde al Mandamiento de Embargo, librado por el Juez Primero de Hacienda de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve; en el cual se ordena trabar formal embargo en bienes propios de los señores Elías Arturo Gadala María conocido por Elías Gadala María, Salvador Arturo Dala María conocido por Salvador Gadala María y Salvador Antonio Gadala María, Jacobo Arturo Gadala María conocido por Jacobo Gadala María y Manuel Arturo Gadala María conocido por Manuel Alfonso Gadala María; en calidad de herederos de los señores Arturo Gadala María y Adela Dada viuda de Gadala María, por cantidad de dinero que les reclama el Estado de El Salvador; Embargo que recayó sobre un inmueble situado en el Block número 101 de la Colonia Escalón, San Salvador; matrícula 60531386-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 18 de mayo de 1979, que literalmente dice: "BUENA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE QUE SE EMBARGA. HIPOTECA RELACIONADA AL NUMERO 123 LIBRO 697 H, ES A FAVOR DE ESCALON NUÑEZ Y COMPAÑÍA. APARECE PRESENTADA CON EL NUMERO 917 TOMO 328 P, UNA DONACIÓN QUE HACE EL EJECUTADO A FAVOR DE PIERRET DE GADALA MARIA, LA CUAL NO APARECE RELACIONADA EN EL ACTA DE EMBARGO. ""

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S033136

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 202006036716, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado ante los oficios del notario Ángel Ovidio Interiano, por las señoras Silvia Arely Urrutia de Stevez y Cristina Elena Urrutia de Duarte a favor de Bienes Raíces de El Salvador S.A. y que fue presentado inicialmente con el número de asiento 316 Tomo 428 DH, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. Dicho asiento de

presentación recayó en un inmueble identificado como Lote número treinta y siete del Polígono "F" de la Urbanización de San Mateo, San Salvador, matrícula 60574303-00000 y se encuentra observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S033234

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 792 Tomo 457 DH trasladado al número 201007002165 de fecha 30/03/1978, que corresponde al testimonio de escritura pública de Constitución de Hipoteca; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas veinte minutos del día seis de marzo de 1978, ante el notario José de la Paz Villatoro, por el señor José Felipe Acosta conocido por José Rafael Felipe Acosta a favor del señor René Antonio Guevara Rojas, conocido por René Guevara, que recae sobre tres inmuebles de naturaleza rural: el primero, ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052840-00000, el segundo, ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052841-00000 y el tercero ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052842-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 22 de mayo de 1978, 22 de abril de 2010 y 25 de octubre de 2010; que literalmente dicen: "BUENA LA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES QUE HIPOTECA Y NOMBRE DEL DEUDOR. LA PRESENTE ES PRIMERA. APARECE VIGENTE LA HIPOTECA #31 L 106 H A FAVOR DE ADOLFO SERAFIN MACEDA", "SE OBSERVA: QUE UNO DE LOS INMUEBLE NO ESTA DE CONFORMIDAD A SU ANTECEDENTE ART. 42, 44 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS" Y "SE OBSERVA: QUE EL NIT QUE SE RELACIONA EN EL ESCRITO DEL SEÑOR RENE ANTONIO GUEVARA ROJAS NO EXISTE; ASIMISMO LA AUTENTICA ESTA MAL REDACTADA. SE SUGIERE QUE SEA EL SEÑOR GUEVARA ROJAS EL QUE PERSONALMENTE SOLICITE EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LOS DOCUMENTOS DE HIPOTECAS OTORGADOS A SU FAVOR YA QUE SERIA ESTE EL QUE PODRIA CAUSARLE PERJUICIO. ART. 106 INCISO SEGUNDO REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS ART. 42,44 REGLAMENTO ART. 3 LITERAL "B" LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES. ART. 54 LEY DE NOTARIADO." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S033293

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 140 Tomo 641 DH trasladado al número 201007002166 de fecha 31/03/1978, que corresponde al testimonio de escritura pública de Constitución de Hipoteca; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día once de mayo de 1978, ante el notario José de la Paz Villatoro, por el señor José Felipe Acosta, conocido por José Rafael Felipe Acosta a favor del señor René Antonio Guevara Rojas, conocido por René Guevara, que recae sobre tres inmuebles de naturaleza rural: el primero, ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052840-00000, el segundo, ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052841-00000 y el tercero, ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052842-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 19 de septiembre de 1978, 22 de abril de 2010 y 25 de octubre de 2010; que literalmente dicen: "DE CONFORMIDAD, BUENA LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE QUE VIENE HIPOTECANDO POR SEGUNDA VEZ, Y ESTANDO LA PRIMERA HIPOTECA SOLO PRESENTADA BAJO EL #972 TOMO 457 H, DE CONFORMIDAD NOMBRE DEL DEUDOR", "SE OBSERVA: EXISTE DOCUMENTO CON PRIORIDAD REGISTRAL. ART. 41, 44 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS". y "SE OBSERVA: QUE EL NIT QUE SE RELACIONA EN EL ESCRITO DEL SEÑOR RENE ANTONIO GUEVARA ROJAS NO EXISTE; ASIMISMO LA AUTÉNTICA ESTA MAL REDACTADA. SE SUGIERE QUE SEA EL SEÑOR GUEVARA ROJAS EL QUE PERSONALMENTE SOLICITE EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LOS DOCUMENTOS DE HIPOTECAS OTORGADOS A SU FAVOR YA QUE SERÍA ESTE EL QUE PODRÍA CAUSARLE PERJUICIO. ART. 106 INCISO SEGUNDO REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS ART. 42, 44 REGLAMENTO ART. 3 LITERAL "B" LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES. ART. 54 LEY DE NOTARIADO", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el

presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S033295

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 77 Tomo 511 DP trasladado al número 201007002167 de fecha 23/02/1979, que corresponde al testimonio de escritura pública de Compraventa; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día nueve de febrero de 1979, ante el notario José de la Paz Villatoro, por el señor José Felipe Acosta, conocido por José Rafael Felipe Acosta a favor del señor René Antonio Guevara Rojas, conocido por René Guevara, que recae sobre tres inmuebles de naturaleza rural: el primero, ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052840-00000, el segundo, ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052841-00000 y el tercero, ubicado en Cantón Palo Grande, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50052842-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 03 de septiembre de 1984 y 22 de abril de 2010; que literalmente dicen: "SE OBSERVA: QUE ANTERIOR A LA PRESENTE HAY DOS HIPOTECAS PRESENTADAS, SEGÚN ASIENTOS 792 T 457 H Y 140 T 461 H, LA PRIMERA POR 22,000.00 COLONES Y LA OTRA POR 5,000.00 COLONES. EN LO DEMÁS DE CONFORMIDAD LOS TRES INMUEBLES, LOS VENDE TODOS" y "SE OBSERVA: HAY DOS HIPOTECAS PRESENTADAS CON PRIORIDAD REGISTRAL.- ART. 41, 44 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS. ART. 712 CODIGO CIVIL", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S033297

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante: BLAS DE JESUS HENRIQUEZ AVILES conocido por BLAS DE JESUS HENRIQUEZ, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, originario de Ilobasco, Departamento Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de ochenta y seis años, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero dos ocho nueve uno-cuatro, y con número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-cero tres cero dos tres cuatro-cero cero uno-cero; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante de parte de los señores: ALFREDO HENRIQUEZ GUARDADO, conocido por ALFREDO HENRIQUEZ, y por GODOFREDO HENRIQUEZ GUARDADO, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho uno cinco nueve nueve- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos dos uno uno seis ocho- uno cero uno- cuatro; JOSE ADALBERTO HENRIQUEZ GUARDADO, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis dos cinco uno cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos siete cero nueve seis seis-cero cero uno-uno; y MARÍA ALICIA HENRIQUEZ GUARDADO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Ilobasco, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve dos uno dos tres cuatro- tres, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos uno cero tres seis uno- cero cero uno-uno, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P032316-2

LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSÉ ABELARDO MARTINEZ GUZMÁN, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, originario de Ilobasco, Cabañas siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de cincuenta y seis años, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco cuatro cuatro uno seis-dos, y, con número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- uno uno cero uno seis cinco-uno cero uno-seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora: MARTA ISABEL CORDOVA DE MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos dos dos seis dos siete-dos, y, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos ocho cero seis siete siete- uno cero uno-tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P032317-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y quince minutos del día veintidós de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor CARLOS ANTONIO ROSALES FLORES, de parte de la señora CINDY BEATRIZ ROSALES, en su calidad de hija del cujus. Se ha Conferido a la heredera declarada la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en las diligencias, que los señores BRAYAN ELEAZAR, KEVIN ALI, BRANDO ELY, SHAFIK ALEXANDER y el niño DAVID ANTONIO, todos de apellido ROSALES ALFARO tienen derecho en la misma, quienes, a la fecha, no han comparecido a manifestar su derecho de opción.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032331-2

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y dos minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS MARTÍNEZ SALGADO, al fallecer el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora LIDIA ISABEL AMAYA DE ZAVALA, en calidad de hija del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con cinco del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P032333-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 156-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante SUZANA UMAÑA UMAÑA, conocida por SUSANA DE MONTOYA, SUSANA UMAÑA, SUZANA UMAÑA DE MONTOYA y SUZANA UMAÑA VIUDA DE MONTOYA; de 80 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Candela-

ria de la Frontera, Santa Ana, originaria de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, quien falleció el día 28 de agosto del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora JUANA DEL CARMEN UMAÑA, en el carácter de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Moisés Montoya Umaña, y María Isabel Montoya Umaña, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032355-2

---

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Samuel Flores Flores, ocurrida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Corregimiento de Capira, Capira, Provincia de Panamá Oeste, siendo Colon, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Lidia Flores de Flores con Documento Único de Identidad Número: 00460134-5, Manuel Antonio Flores Alfaro, Documento Único de Identidad Número: 02468318-9, y de la menor Seidelin Aida Flores Sánchez, en calidad, por el orden, de madre, padre e hija del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032368-2

---

JAVIER ROLANDO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 229/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado

EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON, con tarjeta de abogado número 030645432092085; apoderado del señor MELQUISEDEC DIAZ CABRERA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02938078-6; y Número de Identificación Tributaria 1206-190585-101-7, en su calidad de hijo del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a señora Fidelina Cabrera Viuda de Díaz, conocida, por María Fidelina Cabrera, Fidelina Cabrera y Fidelina Cabrera Benítez, cónyuge del causante José Guillermo Díaz, se ha proveído resolución de las nueve horas cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MELQUISEDEC DIAZ CABRERA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02938078-6; y Número de Identificación Tributaria 1206-190585-101-7, en su calidad de hijo del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a señora Fidelina Cabrera Viuda de Díaz, conocida por María Fidelina Cabrera, Fidelina Cabrera y Fidelina Cabrera Benítez, cónyuge del causante José Guillermo Díaz, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE GUILLERMO DIAZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, hijo de Salvadora Díaz, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 00366249-5, fallecido el día siete de marzo del dos mil doce, en Colonia El Milagro Miravalles, de esta jurisdicción siendo ese el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor MELQUISEDEC DIAZ CABRERA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquél que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.-

3 v. alt. No. P032413-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA dejada a su defunción por el causante, señor MARCO TULIO MÉNDEZ

VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Ramón Méndez y de María Vásquez, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ GUADALUPE MÉNDEZ VÁSQUEZ en concepto de hermano del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCALEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032414-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minuto del veintiséis de julio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA OLIVIA BLANCO VIUDA DE DIAZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, doméstica, viuda, originaria de Conchagua, con domicilio en Conchagua, Departamento La Unión, falleció a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Cantón El Ciprés, del municipio de Conchagua, La Unión, sin asistencia médica, a causa de Fibrosis Pulmonar en etapa terminal, con Documento Único Identidad número: 00384203-7; hija de Serapia Blanco y padre desconocido; de parte del señor RICARDO ANTONIO BLANCO MENDOZA, mayor de edad, pescador, soltero, originario de Conchagua, con domicilio en Conchagua, Departamento La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02564132-6: en calidad de heredero universal.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P032420-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con trece minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA ELENA PINEDA GUZMAN, al fallecer el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO PINEDA, en calidad de hijo de la causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P032437-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora GUILLERMA GARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Torola, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y veintiocho minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve; hija de Nieves Hernández y de Buenaventura García, siendo el municipio de Torola, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 00391844-8; de parte de la señora MARIA LILIAN GOMEZ DE VELIZ, de cuarenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número 01103121-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1318-220580- 101- 4, en calidad de apoderado General Judicial de la señora MARIA LILIAN GOMEZ DE VELIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora JESUS ANA SORTO VIUDA DE GOMEZ, hija de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032482-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer la señora MARÍA JULIA ARGUETA, el día diez de noviembre del dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ DANIEL JAIME ARGUETA, MARÍA DEL CARMEN QUINTEROS ARGUETA, MAYRA ESTELA QUINTEROS ARGUETA, KELLI YAMILETH QUINTEROS ARGUETA y ELY DAVID REYES REYES, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. P032497-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ISAÍAS FLORES conocido por JOSÉ ISAÍAS FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ganadero, fallecido el día veinticinco de abril del año dos mil veinte, en el Centro de Hemodiálisis Pronefro de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor FRANCISCO EVELIO

VILLATORO, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ÁNGELA ERLINDA VILLATORO FLORES como HIJA sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Lic. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032498-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cuarenta y siete minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó el fallecer la señora ROSA AMINTA CHAVARRIA, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en Jiquilisco, departamento de Usulután, lugar donde fue su último domicilio, de parte del señor CRISTIANS EDUARDO CHAVARRIA, en su calidad de hijo de la causante, así como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores CESAR CHAVARRIA, JOSÉ MEDARDO CHAVARRIA, MANUEL ANTONIO CHAVARRIA, MARTÍN CHAVARRIA HERNANDEZ, ROSA AMINTA CHAVARRIA DE ARCE Y MARÍA DEL TRANSITO CHAVARRIA BARRERA, como hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. Lic. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P032499-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintiséis minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN VILLATORO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en Barrio La Vega, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO EVELTO VILLATORO, en concepto de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que correspondían a ANGELA ERLINDA VILLATORO FLORES, como hija de la causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032504-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02182-22-CVDV-1CM1-205-02-HI, promovido por la Licenciada Cintia Lucrecia Cruz de Cabrera en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Salvadora Mercedes Segovia de Olivares, Mayor de edad, Contador, de este domicilio, con DUI: 01783370-7 y NIT: 1217-060881-110-7; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Martha Campos de Segovia conocida por María Martha Martínez de Segovia en calidad de cónyuge sobreviviente; Estela Yolanda Segovia Martínez; Carlos Edenilson Segovia Martínez; Juan Gabriel Segovia Martínez; Jorge Javier Segovia Martínez; y Ana Rosa Segovia Martínez; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Gabriel Segovia, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00601935-8 y NIT: 1217-240348-004-3; quién falleció en Hospitales de Oriente, S. A. de C. V. San Miguel, el 07 de marzo del 2021, en consecuencia de



Enfermedad Renal Crónica, E.V. Insuficiencia Cardiaca, con asistencia médica, Hijo de Mercedes Segovia; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P032545-2

---

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Herminia Paredes, quien falleció el día seis de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de El Congo, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Mercedes Paredes en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondieran al señor José Alfredo Paredes Deleón conocido por José Alfredo Deleón Paredes, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P032576-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MAXIMA ESCOBAR, de ochenta años de edad, soltera, doméstica, originaria de Corinto, departamento de Morazán, hija de ESTANISLAA ESCOBAR y de padre desconocido, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor CARLOS RENE ESCOBAR SANDOVAL, de sesenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032610-2

---

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado las doce horas del día tres de mayo del presente año, se HA DECLARADO HEREDERAS INTERINAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día trece de abril de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su ultimo domicilio, dejó el causante JUAN CARLOS HERNANDEZ GOMEZ, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI: 03584680-5 y NIT: 0617-040886-102-5 de parte de las menores CAMILA MICHELLE HERNANDEZ CUELLAR estudiante, del domicilio de esta ciudad, con NIT: 0617-280114-101-0 Y GENESIS ATALY HERNANDEZ CUELLAR estudiante, del domicilio de esta ciudad, con NIT: 0617-170710-101-7, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE representadas legalmente por su madre la señora JAZMIN ARELY CUELLAR SOLIS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 04495149-7 y NIT: 0619-300791-101-1

Y se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por medio de su representante legal la señora JAZMIN ARELY CUELLAR SOLIS

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor JULIO ALCIDES HERNANDEZ en calidad del padre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032653-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Salvador Ernesto Flores quien en el momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Juan Bosco, Veintitrés Avenida Sur, Final Calle Principal, número doscientos uno, San Salvador, con DUI: cero dos uno dos seis cero nueve siete-cuatro. Fallecido el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, de parte de la señora Ana Edith Cerón de Campos con DUI: 00905878-3 y NIT: 0614 -190559-105-8; en su calidad de hermana sobreviviente del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Ana Cecilia Hernández Hernández, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Ana Edith Cerón de Campos, en su calidad de hermana del causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P032659-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR LOPEZ PAZ conocido por SALVADOR LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, casado, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, originario de Quezaltepeque, siendo Quezaltepeque su último domicilio, departamento de La Libertad; de parte de los señores MARVIN ANTONIO LOPEZ SANABRIA, ARGELIA GLORIBEL LOPEZ SANABRIA, MANUEL DE JESUS LOPEZ SANABRIA, YENI ARACELI LOPEZ SANABRIA, todos en concepto de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor PEDRO LOPEZ ALAS, en concepto de padre del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P032680-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de julio de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REINA ESTER VELASQUEZ DE VELASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, fallecida el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NURIA YANETH VELASQUEZ DE CRUZ, en concepto de HIJA de la referida causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032732-2

---

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos del día uno de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ENOE ADALGIZA HENRIQUEZ DE GARCIA conocida por ENOE ADALGISA HENRIQUEZ y por ENOE ADALGISA HENRIQUEZ DE GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores José Rodolfo Rivas y María Olivia Henríquez; quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día nueve del mes de Noviembre del año dos mil uno; siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores OLIVIA ADALGISA GARCIA HENRIQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, salvadoreña, originaria de este municipio de Jucuapa, departamento de Usulután y actualmente con domicilio en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, de Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad 01651310-0 y con Número de Identificación Tributaria 1109- 190877 -101-7, MELVIN JOVANNY GARCIA HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con Especialidad en Ciencias Naturales, salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con domicilio en el Caserío San Cristóbal, de la Villa de San Buenaventura, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad 00636726-4, y con Número de Identificación Tributaria 1109-180380-101-8, NAHUN ABRIGAIL GARCIA HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, salvadoreña, originario de la ciudad de Santiago de Marfá, departamento de Usulután, con domicilio en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad 03431464-3, y FRENELIN VIRGINIA GARCIA HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, salvadoreña, originaria

y con domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad 02476662-8, y con Número de Identificación Tributaria 1109-010971-101- 3, la primera en su concepto de HIJA y además como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE NOE GARCIA HENRIQUEZ y LIZBETH MERCEDES GARCIA DE ALVARENGA en calidad de hijos y los demás, todos en sus concepto de HIJOS sobreviviente de la cujus, en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006497-2

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diecisiete minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMANDA AMAYA DE LOPEZ al fallecer a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil quince, en East Houston Regional Medical Center, Houston, Harris, Texas de Estados Unidos, siendo la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSE SANTIAGO LOPEZ en calidad de cónyuge de la causante. Confiéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R006516-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO MARTINEZ al fallecer a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANTONIO CENTENO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MAURO CENTENO MARTINEZ en calidad de hijo del Causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R006521-2

EL INFRASCrito JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día nueve horas, cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚM. 00761- 21-STA-CVPA-ICM1-DV-97/21(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ANGÉLICA CHINCHILLA ARÉVALO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor EDUARDO ELPIDIO LIMA LINARES, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Santiago de la Frontera, de este departamento y con último domicilio en Santiago de la Frontera, de este departamento, hijo de los señores Marta Linares y Salome Lima, quien falleció el día treinta de enero del dos mil diecinueve; por haberse acreditado su calidad de conviviente sobreviviente.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de julio del dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R006523-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Natanael López Vargas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 230- AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARÍA MAGDALENA LINARES, quien fue de 64 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, y quien falleció a las 18 horas 45 minutos del día 26 de junio de 1991, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) RICARDO LINARES LINARES, b) RIGOBERTO LINARES LINARES, y c) MARIANO ANTONIO LINARES MOLINA; los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante y el tercero por derecho de representación en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora Blanca Rosa Linares de Linares conocida por Blanca Rosa Linares Linares y por Blanca Rosa Linares y Linares, quien fue hija sobreviviente de la causante MARÍA MAGDALENA LINARES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006524-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por el causante ANTOLIN MELENDEZ RAMIREZ, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y seis años, casado, originario de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victoria Ramírez y Antolín Meléndez, con Documento Único de Identidad 01958592-8 y Número de Identificación Tributaria 0503-220153-001-3; de parte de la señora EIMY VERONICA MELENDEZ ROSALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06656979-5, en su calidad de heredera testamentaria.-

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R006525-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas veintiséis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL SALVADOR PÉREZ GÓMEZ, mayor de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en Cantón la Lima, Caserío el Zapote, Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANGELICA MARIA PÉREZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Luis Pérez Pérez, Ricardo Pérez Pérez y Miguel Pérez en calidad de hijos sobrevivientes del causante y ADELA PÉREZ PÉREZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Maura Pérez de Pérez, en calidad de esposa sobreviviente del causante, Concepción Pérez de Melara, Joaquín Pérez Pérez y Dolores Pérez de Pérez como hijos del causante.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R006537-2

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testada dejada por la causante señora CARMEN BLANCO CASTILLO conocida por CARMEN CASTILLO BLANCO a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete nueve dos uno ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero siete tres nueve-cero cero ocho-ocho siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de los señores ANA DEL CARMEN BLANCO y OMAR HERNAN SANTOS BLANCO en su calidad de herederos testamentarios.

Y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006538-2

#### **HERENCIA YACENTE**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas veintinueve minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós por este Juzgado, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MARCELINO ANTONIO CÓRDOVA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció en el cantón Piedras Pachas, Izalco, departamento de Sonsonate, a las doce horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, hijo de Paula Córdova y de padre desconocido; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada MELISSA CAROLINA FUENTES ALFARO.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas treinta y seis minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032380-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO Y ACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MERCEDES DEL CARMEN ARUCHA PATIÑO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las a las quince horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, hijo de los señores FRANCISCO ALFONSO PATIÑO y de LIDIA ARUCHA; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032594-2

## TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presento el Licenciado RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero sesenta y nueve mil quinientos noventa-dos; actuando en nombre y representación de la señora MARIA VICTORIA ARDÓN GALDÁMEZ, de cincuenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro cinco dos nueve dos-cuatro; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representada, ubicado en el Barrio Las Flores, Pasaje Peatonal Los Ardón, sin número, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: iniciando en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres punto cero nueve metros; Este quinientos cuatro mil trescientos treinta punto setenta y nueve metros. LINDERO NORTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de quince punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres

metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Antonio Guillen Ardón y Elsa Galdámez Ardón con tapial de bloque propio del inmueble que se describe de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur diez grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur doce grados cero siete minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cristóbal Ardón Galdámez con tapial de bloque propio del colindante de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de tres punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte trece grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados catorce minutos trece segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Carmen Ardón con Pasaje peatonal Los Ardón de por medio, inmueble propiedad de María Ester Ardón Galdámez con tapial de bloque y tela malla ciclón propia del inmueble que se describe de por medio e inmueble propiedad de Antonio Guillen Ardón con tapial de bloque propio del inmueble que se describe de por medio, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte veintidós grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de trece punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Antonio Guillen Ardón con tapial de bloque propio del inmueble que se describe de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora señora Cecilia Galdámez Viuda de Ardón mayor de edad, ama de casa, quien vive y reside en este domicilio; por lo que presenta Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil uno, ante los oficios del notario Manuel Alcides Galdámez Ardón. Dicho inmueble lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CRUZ MAURICIO VILLALOBOS POLIO, de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Los Ángeles Estado de California Estados Unidos de América y del de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete nueve cuatro ocho tres cinco-seis y número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho-cero treinta mil quinientos cuarenta y tres-cero cero uno-uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en Barrio La Merced de esta Ciudad, de la capacidad superficial de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes, al NORTE, treinta y siete punto cero sesenta y ocho metros, colinda con Gonzalo Villalobos, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE: , diecinueve punto novecientos noventa y cinco metros, colinda con la propiedad de Andrés Quintanilla, callejón de por medio de por medio, y al SUR: Consta de dos tramos rectos. Tramo uno, nueve punto cuarenta y nueve cuatros metros, colinda con Ronal Gaitán, muro de por medio. Tramo dos, de veintiocho punto treinta y nueve ocho metros, colinda con la propiedad de Geovanni de la Paz Villalobos; AL PONIENTE: Consta de dos tramos rectos. Tramo uno, de cinco punto ciento cuatro metros, colinda con Geovanni de la Paz Villalobos, cerco de por medio. Tramo dos de catorce punto setecientos treinta y tres metros, colinda con Liofre Rivera, dicho inmueble goza de un callejón al rumbo oriente norte a sur que sirve para darle salida al inmueble descrito. No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo por donación que le hizo su padre Víctor Manuel Bermúdez, que tiene más de diez años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P032543-2

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ELENA YUDICÉ GARAY OSORIO, de setenta años de edad, Licenciada en educación, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero seis ocho nueve siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-cero seis cero cinco cinco uno-cero cero uno-dos, quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Apoderado Especial de la señora: JEANNETTE JAZMIN FLORES GARAY, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gaithersburg Estado de Maryland Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho ocho cuatro cuatro uno-tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en Barrio La Merced de esta Ciudad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes, al NORTE, diecinueve punto noventa y cuatro

metros, colinda con JEANNETTE JAZMIN FLORES GARAY, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE: diez punto cuarenta y tres metros, colinda con Rene Alberto Torres Garay, calle de por medio; al SUR: Consta de tres tramos rectos. Tramo uno, dos punto noventa metros. Tramo dos, diez punto cero cuatro metros, Tramo tres: siete punto cero siete metros colinda con Rene Alberto Torres Garay cerco de alambre de por medio; al PONIENTE: diez punto veintinueve metros, colinda con JEANNETTE JAZMIN FLORES GARAY, cerco de alambre de por medio. No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo compra en documento privado que le hizo al señor Manuel de Jesús Garay Aparicio, que tiene más de dos años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES, los colindantes son de este domicilio.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P032546-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LÓ CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero un millón ciento dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho, guión cinco, como apoderada general judicial del señor LUIS EDUARDO BONILLA YANES, de treinta y un años de edad, constructor, con documento único de identidad número: cero cinco cinco uno tres cinco cuatro cuatro guión cuatro, originario y con residencia en Cantón Carpintero, del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Carpintero, del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y siete grados diez minutos cero siete segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y ocho grados trece minutos quince segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto veintiuno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este y una distancia de dos punto

setenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos veintidós segundos Este y una distancia de cero punto treinta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo once, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto noventa metros; Tramo trece, con rumbo Sur setenta y dos grados cero dos minutos veintiocho segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos calle principal de por medio con inmueble propiedad de NOCENCIA YANES y CORNELIO YANES, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CORNELIO YANES, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y nueve grados veintidós minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecinueve grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y seis grados veintiséis minutos once segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y siete grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto cero uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PEDRO YANES y PABLO GARCIA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciocho grados

cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte once grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte dieciséis grados veintitrés minutos trece segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero siete grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y un grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte catorce grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo once, con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte dieciséis grados veinticinco minutos catorce segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Norte veintiocho grados doce minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo catorce, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Norte ochenta y tres grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto once metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo veinte, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BERNARDA YANES y MEREGILDA CRUZ, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúan el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera la señora BLANCA ESPERANZA VELASQUEZ DE SIERRA, el día once de enero del año dos mil veintiuno y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LOCIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.



LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JAIME ANTONIO PÉREZ, en calidad de apoderado general judicial de la solicitante MARGARITA MARTÍNEZ DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02200673-9; solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble, ubicado en que anexo, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en Caserío Los Díaz, Cantón Gualindo, jurisdicción de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando con MARGARITA MARTÍNEZ DE FUENTES con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; colindando con SANTOS ESAÚ FUENTES SÁNCHEZ con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur doce grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; colindando con ELFIDIA ARRIAZA DE SALMERÓN con cerco de púas de por medio; Tramo cinco, Sur cero siete grados cero dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; colindando con terreno en sucesión de JORGE SÁNCHEZ GONZÁLEZ con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con

una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con MARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados trece minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando con SUCESION DE MARÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; colindando con TEODORO FUENTES con río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal de la posesión material que le hizo la señora Feliciano Sánchez González, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006513-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206835

No. de Presentación: 20220342527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA conocida por MONICA MILAGRO JUAREZ DE ALVARADO y por MONICA MILAGRO LOPEZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COM-

PAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSE & CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Rio  
do Brasil

Consistente en: la expresión Rio do Brasil y diseño, que se traduce al castellano como Rio de Brasil, sobre la frase Rio do Brasil se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032387-2

No. de Expediente: 2022206819

No. de Presentación: 20220342501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS que se abrevia: FUNDAMIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FUNDAMIDES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: A) APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITA-

CIÓN QUE BUSQUEN AFRONTAR LOS RETOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES, PROFESIONALES, FUNCIONARIOS Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; B) EDUCAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL PODRÁ ACTUAR COMO FORO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD; C) PROMOVER MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS, HÁBITATS Y ÁREAS PROTEGIDAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL SOBRE EL IMPACTO QUE CONLLEVA EL MANEJO IRRESPONSABLE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS; D) PROMOVER PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS. ADEMÁS, PROMOVER LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA COLABORAR CON EL MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN ELLO, PARA EVITAR LAS PRÁCTICAS DE INCINERACIÓN ILEGAL Y DESCONTROLADA DE LOS MISMOS QUE GENERAN IMPACTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE; E) IMPULSAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO Y EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; F) SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS NATURALES, INSTITUCIONES, ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA QUE CONTRIBUYAN, PROFESIONAL, FÍSICA O MATERIALMENTE, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANEJO EFICIENTE DE DESECHOS SÓLIDOS; G) OBTENER FONDOS PARA PROMOVER PROYECTOS DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA BÚSQUDA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICIENCIA EN LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; Y H) EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE BENEFICENCIA CONEXOS O COMPLEMENTARIOS PARA EL LOGRO DE LA FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032434 -2

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA

LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA,

CONVOCA: A los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en la Colonia San Benito, Calle La Reforma #206 en la ciudad de San Salvador, El Salvador, instalaciones de Banco Azul de El Salvador, S.A., el día diecinueve de septiembre del año 2022, a partir de las nueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veinte de septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS**

1. Disminución de capital.
2. Modificación al pacto social.
3. Nombramiento de ejecutores especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el primer nivel, de lunes a viernes de 8:30 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm.

San Salvador, a los ocho días del mes del mes de agosto del año dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. R006500-2

**SUBASTA PÚBLICA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que en el proceso Ejecutivo Civil con referencia 11-EC-09-2, dichas diligencias son promovidas por el Licenciado JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA, con Número de Identificación Tributaria 0614-121085-104-0, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 en contra del señor CARLOS GUSTAVO GOMEZ ANGULO, con Número de Identificación Tributaria 1121-090773-101-0. Se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado, consistente en: "Un lote marcado con el número TRECE, DEL POLÍGONO SEIS, DEL BLOCK "G" NORTE DEL PASAJE SEIS, DE LA RESIDENCIAL LA SANTISIMA TRINIDAD. Tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y mide: **AL NORTE:** cinco punto cero cero metros; **AL ORIENTE:** diez punto cero cero metros; **AL SUR:** cinco punto cero cero metros; **AL PONIENTE:** diez punto cero cero metros."

Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la matrícula número 60048734-00000 a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032689-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 006601151040 folio 10000069449 emitido en Suc. Santa Ana el 07 de agosto de 2010, por valor original \$15,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de agosto de dos mil veintidós

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P032309-2

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601446640 folio 10000234923 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 12 de febrero de 2021, por valor original \$200,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de agosto de dos mil veintidós

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P032310-2

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601300387 folio 10000229779 emitido en Suc. Chalatenango, el 26 de noviembre de 2020; por valor original \$ 20,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P032312-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 096601042505 folio 10000172384 emitido en Suc. San Vicente el 16 agosto de 2016, por valor original \$ 17,800.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P032314-2

---

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el Sr. GONZALO GUILLERMO MARTINEZ QUINTANILLA, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 5311, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$22,500.00)

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 10 de agosto 2022.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,  
REPRESENTANTE LEGAL,  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO,  
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. P032337-2

---

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130108251 de Agencia Sn Miguel Centro, emitido el día 27/10/2017 a un plazo de 270 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.74%, solicitando la reposición

de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P032373-2

---

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130108252 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 27/10/2017 a un plazo de 270 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.84% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P032376-2

---

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20260105238 de Agencia Aeropuerto, emitido el día 14/09/2017 a un plazo de 720 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P032377-2

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CV,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Entidad se ha presentado la señora Consuelo Haydee Pérez Quinteros, de 51 años de edad, con domicilio en Colonia Barrientos Pol. A # 4, Chalchuapa, Santa Ana expresando que ha extraviado un Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 2038 por un monto de \$ 4,100.00.

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 01 de agosto del año dos mil veintidós.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. P032379-2

---

AVISO

BANCO AZUL DE EL SALVADOR,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 0000618728 emitido en sucursal Metrocentro el día 30 de Noviembre del 2017 por un valor original de \$ 10,000.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.50% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,  
GERENTE DE DEPÓSITOS,  
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. R006522-2

**EXPLOTACIÓN DE CANTERAS**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURYS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fechas ocho de marzo y dieciocho de mayo ambas fechas del año dos mil veintidós, por el señor Yony Roger Cisneros Meza, mayor de edad, empresario, del domicilio de Tejutla, departamento de Chaltenango, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS GRAVABLOCK. S.A DE C.V., a fin de que se le otorgue a su representada, autorización de concesión para la explotación de cantera de material pétreo, denominada EXTRACCION ZARAGOZA, para un periodo de tres años, en una área de veinte mil metros cuadrados, el cual se describe así: Descripción técnica del área solicitada para la extracción del material pétreo. Extracción Zaragoza TITULAR DEL PROYECTO: INDUSTRIAS GRAVABLOCK S.A DE C.V. La porción que a continuación se describe consta de un área de 20,000.00 m<sup>2</sup> y se describe así: Partiendo de la coordenada de georreferencia CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SIECIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE TREINTA Y OCHO EN "X" y DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CERO VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE CERO SIETE EN "Y" coordenada perteneciente al mojón 72 del inmueble general, y con rumbo norte cuarenta y un grados cinco minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de ciento cuarenta punto cincuenta y un metros se llega el mojón 1 del áreas de extracción que se describe así: AL PONIENTE: Compuesto por un tramo recto (Mo1 -Mo2) con rumbo norte dieciséis grados seis minutos diez segundos este y una distancia de ciento treinta y nueve punto noventa y ocho metros, que colinda con restos del inmueble general. AL NORTE: Compuesto por un tramo recto (Mo2-Mo3) con rumbo sur setenta y un grados cincuenta

y cuatro minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de ciento cuarenta y cuatro puntos cincuenta y ocho metros, que colinda con restos del inmueble general. AL ORIENTE: Compuesto por un tramo recto (Mo3-Mo4) con rumbo sur dieciocho grados siete minutos cincuenta y seis segundos oeste y una distancia de ciento cuarenta y uno punto sesenta y dos metros, que colinda con restos del inmueble general, AL SUR: Compuesto por un tramo recto con rumbo (Mo4-Mo1) con rumbo norte setenta y un grados doce minutos doce segundos oeste y una distancia de ciento treinta y nueve puntos sesenta y cuatro metros, que colinda con restos del inmueble general, llegando así al mojón inicial donde se inició esta descripción. La porción antes descrita tiene una extensión superficial veinte mil metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento del público para las personas que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial. Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería.

PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación Nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintidós.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,

DIRECTOR.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022206749

No. de Presentación: 20220342377

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA MARLENE PERAZA DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Villa Limón y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032422-2

No. de Expediente: 2022206820

No. de Presentación: 20220342502

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de

FUNDACIÓN MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS que se abrevia: FUNDAMIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FUNDAMIDES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL RECICLAJE DE DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032436-2

No. de Expediente: 2022206821

No. de Presentación: 20220342503

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS que se abrevia: FUNDAMIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FUNDAMIDES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN ENFOCADOS EN: A) APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE BUSQUEN AFRONTAR LOS RETOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES, PROFESIONALES, FUNCIONARIOS Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; B)

EDUCAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL PODRÁ ACTUAR COMO FORO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD; C) PROMOVER MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS, HÁBITATS Y ÁREAS PROTEGIDAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL SOBRE EL IMPACTO QUE CONLLEVA EL MANEJO IRRESPONSABLE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS; Y D) PROMOVER PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS. ADEMÁS, PROMOVER LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA COLABORAR CON EL MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN ELLO, PARA EVITAR LAS PRÁCTICAS DE INCINERACIÓN ILEGAL Y DESCONTROLADA DE LOS MISMOS QUE GENERAN IMPACTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032438-2

No. de Expediente: 2022205703

No. de Presentación: 20220340773

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**COSTCO**

Consistente en: la palabra COSTCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR Y SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE CARNES FRESCAS, MARISCOS, FRUTAS, VERDURAS Y ALIMENTOS PREPARADOS, CAFÉ, TÉ, ALIMEN-

TOS ENVASADOS SECOS, PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS DE PANADERÍA, CONFITERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, ABARROTES COMESTIBLES, PRODUCTOS DEL TABACO, ROPA Y CALZADO, JUGUETES, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS, UTENSILIOS Y EQUIPOS DE COCINA, ROPA DE CASA, PLANTAS Y ÁRBOLES ARTIFICIALES, CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, PRODUCTOS DE PAPELERÍA PARA EL HOGAR, PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA, JABONES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, COSMÉTICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PRODUCTOS Y EQUIPOS DE JARDINERÍA, ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE MASCOTAS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y MANUALES, ARTÍCULOS PARA AUTOMÓVILES Y GASOLINA, MUEBLES PARA EL HOGAR Y EXTERIORES, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, ARTÍCULOS DE OFICINA, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORA, ELECTRODOMÉSTICOS PEQUEÑOS Y GRANDES, DISCOS COMPACTOS Y DVD, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, LIBROS, PILAS PARA TODO USO, EQUIPAJE, JOYAS, RELOJES, ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS, ADORNOS Y ORNAMENTOS PARA DÍAS FESTIVOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, EXHIBICIONES DE PRODUCTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE PEDIDO Y VENTA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS CON RECETA A TRAVÉS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE FOTOCOPIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032565-2

No. de Expediente: 2022206769

No. de Presentación: 20220342418

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de CYNTHIA VERONICA ESQUIVEL DE OVIEDO, de



nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión beedo! KIDS y diseño, se traduce al castellano como: niños beedo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es KIDS que se traduce al castellano como niños, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032624-2

No. de Expediente: 2022206767

No. de Presentación: 20220342415

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de CYNTHIA VERONICA ESQUIVEL DE OVIEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KIDOKU HERRAMIENTAS DE APRENDIZAJE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN;

FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032627-2

No. de Expediente: 2022207301

No. de Presentación: 20220343223

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OTTONIEL SANCHEZ MURGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOJAS ECO VILLAS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032642-2

No. de Expediente: 2022207405

No. de Presentación: 20220343433

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MICHELLE CARDONA TOCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cat Home y diseño, que se traducen al castellano como Casa de gato. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VETERINARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032662-2

No. de Expediente: 2022207304

No. de Presentación: 20220343226

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO PEÑA MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión REENCUENTRO NORTEÑO y diseño, sobre las palabras Reencuentro Norteco, se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias

en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032675-2

No. de Expediente: 2022206451

No. de Presentación: 20220341878

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE ADALBERTO ROJAS AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS AGRICOLAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROSERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA CONDESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006511-2

No. de Expediente: 2022204782

No. de Presentación: 20220339124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras City market y diseño, que se traducen al castellano como MERCADO DE CIUDAD. Sobre los elementos denominativos City market que se traducen al castellano como MERCADO DE CIUDAD individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS CANASTA BASICA: BEBIDAS ALCOHOLICAS VENTAS AL POR MENOR O MAYOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006533-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206008

No. de Presentación: 20220341186

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ANGELA LEON LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LACTEOS Jesús y diseño, que servirá para: AMPARAR: LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032346-2

No. de Expediente: 2022207214

No. de Presentación: 20220343126

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE ALVARADO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pet-ludos y diseño, que se traduce al idioma castellano como Macota-ludos, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; DESODORANTES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO VETERINARIO, REMEDIOS PARA USO VETERINARIO, LOCIONES PARA PERROS, PRODUCTOS PARA BAÑAR PERROS, REPELENTE PARA PERROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032464-2

No. de Expediente: 2022206539

No. de Presentación: 20220342050

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ACTIVIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; YOGURT; SUBSTITUTOS DE LECHE; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS, TALES COMO LECHE DERIVADAS DE PLANTAS, VEGETALES, GRANOS, NUECES, SEMILLAS, FRIJOLE Y FRUTAS; QUESO COTTAGE; BEBIDAS LÁCTEAS, PREDOMINANTEMENTE DE LECHE; LECHE EN POLVO; COMPOTAS; BOCADILLOS ALIMENTICIOS A BASE DE FRUTA; BOCADILLOS EN BARRA A BASE DE NUECES; BOCADILLOS EN BARRA A BASE DE SEMILLAS; BOCADILLOS PROBIÓTICOS EN BARRA A BASE DE LÁCTEOS; BOCADILLOS ALIMENTICIOS A BASE DE YOGURT; PURÉS DE FRUTA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CEREALES Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; CEREALES DE DESAYUNO; BARRAS DE CEREAL; MUESLI; BOCADILLOS ALIMENTICIOS, A BASE DE CEREAL; BOCADILLOS ALIMENTICIOS, A BASE DE ARROZ; BIZCOCHOS; BARRAS DE CEREAL ALTOS EN PROTEÍNAS; BARRAS ENERGÉTICAS QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS DIETÉTICOS O MÉDICOS; PASTELES; REPOSTERÍA; CONFITERÍA DE AZÚCAR; MOUSSES DE POSTRE [CONFITERÍA]; PANCAKES; WAFFLES; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE COCOA; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; NATILLAS; HELADOS CREMOSOS; SORBETES [NIEVES]; HELADOS COMESTIBLES; COULIS DE FRUTA [SALSAS]; PREPARACIONES PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE; CHOCOLATE UNTABLE CONTENIENDO NUECES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL [BEBIDAS]; AGUA CON O SIN GAS (MINERAL O NO); AGUAS SABORIZA-

DAS (MINERALES O NO); BEBIDAS SABORIZADAS; BEBIDAS DE FRUTA Y JUGOS DE FRUTA; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O VEGETALES; BEBIDAS VEGETALES Y JUGOS VEGETALES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS PROTEÍNICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS; AGUAS ENRIQUECIDAS CON NUTRIENTES, NO PARA USO MÉDICO; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES ADICIONALES (NO DE USO MÉDICO); BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS ADICIONALES (NO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS); BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES, NO SIENDO PARA USO MÉDICO; SMOOTHIES O BATIDOS; LIMONADAS; SODAS ; AGUA TÓNICA; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PASTILLAS PARA HACER EFERVESCCER BEBIDAS; POLVOS PARA HACER EFERVESCCER BEBIDAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE PLANTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032558-2

No. de Expediente: 2022207021

No. de Presentación: 20220342805

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de SQUIRREL EYE BREWING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEB, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Ne:pah! NEW ENGLAND IPA y diseño, las palabras NEW ENGLAND se traducen al castellano como NUEVA INGLATERRA. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto tomando en cuenta su diseño, disposición de colores y tipo de letra, no teniendo exclusividad de las palabras NEW ENGLAND IPA. Artículo 29 de la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032561-2

No. de Expediente: 2022206727

No. de Presentación: 20220342350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OMLIAGO**

Consistente en: la palabra OMLIAGO, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032568-2

No. de Expediente: 2022207047

No. de Presentación: 20220342835

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**UMI**

Consistente en: la palabra UMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032622-2

No. de Expediente: 2022206354

No. de Presentación: 20220341748

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTO MAGNOLIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL COMODÍN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, ASÍ COMO LAS CERVEZAS. CERVEZAS; BEBIDAS SIN

ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032644-2

No. de Expediente: 2022206353

No. de Presentación: 20220341747

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTO MAGNOLIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DALE PALE ALE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos PALE ALE, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, ASÍ COMO LAS CERVEZAS. CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032645-2

No. de Expediente: 2022206352

No. de Presentación: 20220341746

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTO MAGNOLIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHELITA LINDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, ASÍ COMO LAS CERVEZAS. CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032647-2

No. de Expediente: 2022206350

No. de Presentación: 20220341744

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTO MAGNOLIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IMPUNIDAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032648-2

No. de Expediente: 2022206349

No. de Presentación: 20220341743

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTO MAGNOLIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PINCHAZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, ASÍ COMO LAS CERVEZAS. CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCO-

HOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032649-2

No. de Expediente: 2022202612

No. de Presentación: 20220334729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EUROLOS

Consistente en: la palabra EUROLOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006494-2

No. de Expediente: 2022202606  
 No. de Presentación: 20220334714  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A. de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOXAVAL

Consistente en: la palabra LOXAVAL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006495-2

No. de Expediente: 2022202613  
 No. de Presentación: 20220334731  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOWAN

Consistente en: la palabra LOWAN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006496-2

No. de Expediente: 2022206711  
 No. de Presentación: 20220342321  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HETERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006498-2

No. de Expediente: 2022206671  
 No. de Presentación: 20220342267  
 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra centinel y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS Y PLATOS DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006504-2



No. de Expediente: 2022206680

No. de Presentación: 20220342276

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POLIPAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS Y PLATOS DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006505-2

No. de Expediente: 2022206670

No. de Presentación: 20220342266

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CLORO BLANCO y diseño. Sobre la palabra CLORO no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, en cuanto a la palabra Blanco se le concede tal como ha sido solicitada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CLORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006506-2

No. de Expediente: 2022206681

No. de Presentación: 20220342277

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VIKINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS PARA BASURA, PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006507-2

No. de Expediente: 2022206684

No. de Presentación: 20220342280

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANSÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS PARA BASURA, PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

LAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006508-2

No. de Expediente: 2022206672

No. de Presentación: 20220342268

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra centinel y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006509-2

No. de Expediente: 2022206673

No. de Presentación: 20220342269

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra centinel y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS PARA BASURA, PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006510-2

No. de Expediente: 2022206249

No. de Presentación: 20220341592

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN SEBASTIAN BEDOYA SALDARRIAGA, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KEPS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER: GORRAS (CACHUCHAS). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006515-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ANA GUADALUPE MENJIVAR DE SANCHEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras LIDVIN MARICELA MENJIVAR YANES y MARIA ANGELICA MENJIVAR YANES, actuando en calidad de hijas sobrevivientes del causante, señor JUAN MENJIVAR, quien fue de setenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, casado, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo hijo de la señora Abelina Menjívar, quien falleció a los setenta y tres años de edad, a las trece horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, en Colonia Santa Anita, Cantón Piedras Azules, Caserío San Cristóbal Frontera, Candelaria de la Frontera, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia: 01050-22-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con diez minutos del día uno de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JUAN MENJIVAR.

Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas cuarenta minutos del día uno de agosto del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031600-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA PATRICIA BERMÚDEZ VIUDA DE CRUZ, CONOCIDA POR ANA PATRICIA BERMÚDEZ GARCÍA, ANA PATRICIA BERMÚDEZ DE CRUZ Y POR ANA PATRICIA BERMÚDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, de este

domicilio, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ RENÉ CRUZ GUZMÁN, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, casado, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Rosa Emilia Cruz y de José Hernán Guzmán, quien falleció a las diecinueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, en Colonia Nuevo San Juan, Barrio La Trinidad de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031603-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas tres minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ SANTOS ISRAEL SARAVIA AVALOS, conocido por JOSÉ SANTOS ISRAEL SARAVIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número cero dos uno tres cero tres cero cinco-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-doscientos un mil cincuenta y seis-ciento uno-ocho, hijo de Leonzo Avalos y Lucrecia Saravia, fallecido el catorce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de la señora SANDRA ISABEL SALMERÓN DE SARAVIA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero dos cinco nueve tres tres seis tres-cuatro, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-cero veintidós mil doscientos setenta y seis-ciento uno-cuatro; en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031621-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANTONIA ALEMAN VIUDA DE CASTRO, conocida por MARIA ANTONIA ALEMAN, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora: ANDREA MARIA GUADALUPE CASTRO DE VILLALOBOS, en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ROBERTO CASTRO ALEMAN, éste en su calidad de hijo de la misma causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031637-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00590-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, en calidad de representante procesal de la señora CONSUELO ESCOBAR ERAZO, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora CONSUELO ESCOBAR ERAZO, en calidad de hija y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ NEHEMÍAS ERAZO ESCOBAR, en calidad de hijo del causante JOSÉ ANTONIO ERAZO

ESCOBAR, de setenta y nueve años de edad al momento de fallecer, Agricultor en pequeño, Casado, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, originario de Citalá, Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ramón Erazo y María Escobar, siendo su último domicilio Texistepeque, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031638-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AMADEO DE JESUS FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, fallecido el día quince de diciembre de dos mil cinco, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de los señores MARIA ANTONIETA SALMERON VIUDA DE SOSA, LUIS ALONSO SALMERON FUENTES y FIDEL ÁNGEL SALMERÓN, como hijos del causante, y el último también en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JESUS DOLORES SALMERON y JOSÉ ISRAEL SALMERÓN, como hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031679-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JAI-ME DAVID CASTELLANOS ESTEVEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 164-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CESAR OSWALDO GÓCHEZ AYALA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00572300-1, de 52 años de edad, Comerciante, casado con MARIA ANGELICA GARCIA MORAN, del domicilio de Finca La Dalia, Valle del Matazano, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de CARLOS HUMBERTO GÓCHEZ CABRERA y de ANA LILIAN AYALA. Fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 01 de julio de 2021 a las dieciocho horas y cinco minutos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARIA ANGÉLICA GARCÍA DE GÓCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ZULLY STEPHANI GÓCHEZ GARCÍA y DIANA CAROLINA GÓCHEZ GARCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y LILIAN ANTONIA AYALA DE GÓCHEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031693-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó LUCILA ZELAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Abraham Zelaya y Ascensión Campos, fallecida el día veintiséis de diciembre mil novecientos noventa y dos, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora BERTHA RUIZ ZELAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04823182-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-160356-102-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031728-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Fidel Isaf Zepeda Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Aristides Moreno Francia, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Thelma Aracely Contreras de Moreno, en calidad de cónyuge sobreviviente y además en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Eva Lidia Estupinian de Moreno y Aristides Moreno, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante y a la niña Thelma María Moreno Contreras, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P031731-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA LOZA PÉREZ, conocida por MARÍA LOZA y MARÍA PÉREZ, quien fue de 79 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de José María

Pérez y Rosa Loza, ya fallecidos, quien falleció el día 24 de septiembre del año 1993; de parte del señor VICTOR ARNOLDO PEREZ, de setenta y un años de edad, mecánico, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03254015-9; en calidad de hijo de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, uno del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031736-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ABDULIA MÁRQUEZ VIUDA DE RIVAS, conocida por MARIA OBDULIA MARQUEZ, MARIA ORBELINA MARQUEZ, y AUDULIA MARQUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Martín Márquez, y de la señora María Antonia Bolaños; quien falleció en Cantón Tapesquillo Alto, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y siete, siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA OLINDA RIVAS DE CERÓN, de setenta y dos años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03231674-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-260350-001-0, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031750-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, que defirió el causante RAUL ALAS ACEVEDO, conocido por RAUL ACEVEDO ALAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Anacleto Acevedo de la O (fallecido) y de Francisca Alas (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA LILIAN ESCAMILLA DE ALAS, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del referido causante, representada por su Procurador Licenciado MARCO ALBERTO MONTERROSA MARROQUIN.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031763-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA ELIAS DE HIDALGO, con DUI: 01219493-8 y NIT: 0416-090664-001-3, quien fue de cincuenta años de edad, empleada, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Concepción, perteneciente a Chalatenango, hija de Regino Peña y Delfina Elías, de parte del señor JOSE OBDULIO CORDOVA LANDAVERDE, con DUI: 01641677-2 y NIT: 0406-140871-101-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NOEL JOSÉ HIDALGO FIGUEROA, en calidad de cónyuge sobreviviente, JOSE NOEL HIDALGO ELIAS, JUAN CARLOS HIDALGO ELIAS, y la señora DIANA PENELOPE HIDALGO ELIAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a nueve horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P031765-3

---

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MARÍA ANZORA MARROQUÍN, el día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, en Barrio La Cruz, en Colón, La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio el de esa ciudad, de parte de REINA ISABEL CABRERA DE RAMOS, portadora de su Número de Identificación Tributaria 0503-020762-101-8; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO ANZORA CABRERA, conocido por JULIO CABRERA ANZORA, como hijo del causante señor JOSÉ MARÍA ANZORA MARROQUÍN, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031772-3

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y diecinueve minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ÁNGEL PEÑA, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día cinco de noviembre de dos mil dieciséis; hijo de Lucia Peña, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00363453-1; de parte de los señores JORGE ALBERTO RAMÍREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01377251-9,

y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1319-090752-102-0; ALBERT WILLIANS SALMERÓN RAMÍREZ, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01632635-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1306-270873-101-8; y MARCIA VICTORIA RAMÍREZ PEÑA, mayor de edad, Maestra, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03912031-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1319-171155-102-5, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031774-3

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ I DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 319-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado MIGUEL DAGOBERTO GUTIERREZ OIVO, Apoderado General Judicial de la señora MARIA PATRICIA VALENCIA TEPAS; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas seis minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor CESAR DONALD VALENCIA CARIAS, quien fue de cuarenta y dos años a su deceso, jornalero, soltero, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; hija de Juan Carías y Delfina Valencia, falleció el día treinta de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA PATRICIA VALENCIA TEPAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 06064988-0, y NIT N° 0315-250600-112-4; como hija del causante.

A la aceptante señora MARIA PATRICIA VALENCIA TEPAS, como hija del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con los facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. P031789-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con seis minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de enero del año dos mil veintidós, dejó el causante señor EMILIO ALVARENGA, conocido por EMILIO ALVARENGA GARCIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Dominga Alvarenga y de padre desconocido; de parte de la señora CONCEPCION DE LOS ANGELES AGUILERA DE ALVARENGA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Iliana Maricela Alvarenga de García, ésta en calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031796-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO GUARDADO LANDAVERDE, conocido por GUILLERMO GUARDADO, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Barrio El Centro, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Rafael, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores JOSE OSCAR GUARDADO QUINTANILLA, y DOLORES AMANDO GUARDADO QUINTANILLA, ambos como herederos testamentarios del causante GUILLERMO GUARDADO LANDAVERDE, conocido por GUILLERMO GUARDADO.

Habiéndose conferido a los señores JOSE OSCAR GUARDADO QUINTANILLA, y DOLORES AMANDO GUARDADO QUINTANILLA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031797-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, dejó la causante señora NATIVIDAD SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Cipriana Salazar y de padre desconocido, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos - doscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y nueve - cero cero cinco - cero; siendo Ciudad Arce, su último domicilio; de parte del señor ANA GLORIA CORDOVA DE NAVARO, de treinta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos quince - cero cincuenta y un mil ciento ochenta y dos - ciento dos - nueve; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JOSE RODOLFO VILLALOBOS SALAZAR, éste en concepto de hijo sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031803-3



EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELSA DE JESUS MARTINEZ DE GARCIA; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MARTIN MARTINEZ, conocido por MARTIN MARTINEZ ESTRADA, quien al momento de su muerte era de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, falleció a las cero horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil siete, en La Esperanza, Polígono 2, Lote 12, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, quien actúa en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EVANGELINA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE MARTINEZ, JORGE ALBERTO MARTINEZ GALICIA y JOSE RICARDO MARTINEZ GALICIA, éstos en sus calidades de la primera como cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas veinte minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P031804-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELSA DE JESUS MARTINEZ DE GARCIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ANTONIO GARCIA MIRANDA, quien al momento de su muerte era de sesenta y dos años de edad, casado, empleado, falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Sangrado Tubo Digestivo Superior, Shock Hipovolémico, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio; quien actúa en calidad de, cónyuge sobreviviente del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas veinte minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P031806-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA MARAVILLA REYES, al fallecer a las siete horas treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón Santa Bárbara, Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA VIRGINIA ORTIZ DE MARAVILLA, en calidad de cónyuge del causante y representante legal de los menores TANIA YESENIA MARAVILLA ORTIZ y KENIA VERALY MARAVILLA ORTIZ, en su calidad de hijas del causante y los señores ESTER NOHEMI MARAVILLA ORTIZ, ROXANA ARELY MARAVILLA ORTIZ, MARLA EMPERATRIZ MARAVILLA ORTIZ, REINA ELIZABETH MARAVILLA ORTIZ, JOSUE ABRAHAM MARAVILLA ORTIZ, DIANA AZUCENA MARAVILLA ORTIZ, CLAUDIA MARILU MARAVILLA ORTIZ, JOSE MARIA MARAVILLA ORTIZ, en sus calidades de hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031830-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora SOLEDAD ROMERO RAMOS, quien al momento de su defunción era mayor de edad, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; siendo Cantón San Cristóbal, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; su último domicilio; de parte del señor JOSE ELIO MEMBREÑO FUNES, de cuarenta y siete años de edad, albañil, Originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cuatro cuatro ocho uno siete –dos; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero dos – uno cinco uno dos siete cuatro – uno cero dos - uno; en Calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras EUGENIA FUNES ROMERO, CANDIDA FUNES PORTILLO; en calidad de hijas de la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031835-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 73- HER- 165 / 221 – 3

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y siete minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL LOPEZ, quien falleció a consecuencia de choque Séptico, neumonía grave por Covid-19, diabetes mellitus,

enfermedad renal crónica, estado cinco, a las nueve hora un minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Militar Central de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, Salvadoreño, Contador, Casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos dos mil doscientos noventa y cinco- uno, Con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho- uno cuatro uno dos tres tres-cero cero uno- cero, era hijo de MARIA ANTONIA LOPEZ, y MANUEL RAFAEL LOZANO, ya fallecidos; de parte de la señora: MARIA OFELIA MEJIA DE LOPEZ, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cero dos dos nueve uno- nueve, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cuatro- dos dos cero nueve cuatro dos- uno cero uno- dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: MARIA OFELIA MEJIA DE LOPEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031836-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor NEFTALI VILLALOBOS LAINEZ conocido por NEPTALI VILLALOBOS LAINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, motorista, fallecido el día treinta de julio de dos mil veinte, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA GARCIA MORENO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARTHA ALICIA VILLALOBOS GARCIA y REYNA GUADALAUPE VILLALOBOS GARCIA, en calidad de hijas del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas ocho minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031840-3

---

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Stefany Corvera de Paz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-112-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara Santos Cecilio Corvera Cárcamo, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01234296-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-010237-001-5, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a de Cecilio Corvera Corvera, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01116155-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-100562-101-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031845-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, dejó la causante señora JULIA RAQUEL OLIVARES DE GÁLVEZ, de parte de MANUEL DE JESÚS CASTILLO QUINTANILLA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores Regina Elizabeth Bernal Olivares y Armando Hugo Vladimir Bernal Olivares, en calidad de nietos sobrevivientes, de la causante señora JULIA RAQUEL OLIVARES DE GÁLVEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031849-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARINA DEL CARMEN QUINTANILLA DE PONCE conocida por MARINA QUINTANILLA ARGUELLO, MARINA QUINTANILLA Y MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA ARGUELLO, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija Herculía Quintanilla, fallecida el día veinticuatro de junio de dos mil seis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número 00737669-8; de parte de los señores JOSÉ ARÍSTIDES PONCE QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Etobicoke, provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número 06502891-6; ELMER JOEL PONCE QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hamilton, provincia de Ontario, Canadá, con pasaporte salvadoreño número B70299477, LUDITH GLORIBETH PONCE DE AYALA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Hamilton, provincia de Ontario, Canadá, con pasaporte salvadoreño número B00683007; IGNER NIXON PONCE QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05838764-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190169-105-8; y LEMNY HAIDEE PONCE QUINTANILLA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03179018-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-210171-109-0, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031851-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores VILMA MENJÍVAR VIUDA DE GODÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y ORLANDO MENJÍVAR CASTANEDA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ LUIS MENJÍVAR, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de Nejapa, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Guadalupe Menjívar, fallecida y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de

enero de dos mil ocho, en Cantón El Tránsito, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, la primera en concepto de HIJA del causante y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ MAURICIO MENJÍVAR, éste en calidad de hijo del referido causante, y el segundo aceptante en calidad de HIJO del mismo causante, siendo Cantón El Tránsito, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidos.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031853-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 96-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARIO JAVIER QUINTANA; de 79 años de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 5 de noviembre del año 2009, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor MARIO BORIS QUINTANA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidos.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031866-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA EMELINDA HERNÁNDEZ, al fallecer el día veintiséis de agosto del año dos mil quince, en Cantón Las Salinas, Caserío Puerto Parada, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora FLORA FELIPA AYALA HERNÁNDEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031887-3

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VICENTA LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, falleció a las seis horas del día veintidós de junio del año dos mil once, en Cantón Horcones, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor BENANCIO LOPEZ, como HIJO de la causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031914-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora VIRGINIA HERNANDEZ VIUDA DE MARCIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, nacionalidad salvadoreña, doméstica, viuda, del domicilio de Intipucá del departamento de La Unión, falleció el diecinueve de noviembre de dos mil dos; con asistencia médica, con número de cédula de Identidad Personal: 7150001338; hija de Sinforosa Chávez y Coronado Hernández; de parte de la señora MARIA HERMA MARCIA HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio La Unión y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número. 02179143-8; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031922-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las seis horas veintidós minutos del día veinticuatro

de junio de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó la señora MERCEDES ASCENCIO VIUDA DE RUMALDO, de parte del señor JOSE REMBERTO RUMALDO ASCENCIO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. R006361-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02169-22-CVDV-1CM-203-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante EPIFANIA PORTILLO VIUDA DE DÍAZ, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, siendo su último esta ciudad, hija de Valeriana Gómez y Fidel Portillo, con Documento Único de Identidad número 00809455-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-070431-001-2; de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO PORTILLO NAVARRETE, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 03943789-4 y con número de Identificación Tributaria: 1217-090750-001-5; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Fidel Díaz Portillo y Francisco Díaz Portillo, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006377-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ROSA AMAYA CHÁVEZ conocida por ROSA MARÍA AMAYA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00812349-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050428-101-7, hija de Bernardo Amaya y Natalia Chávez o María Natalia Chávez, fallecida el día nueve de abril de dos mil seis, en el Cantón El Jute, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIANA AMAYA UMAÑA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00001448-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251168-102-3; en concepto de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTERINO.

3 v. alt. No. R006380-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuatro minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de North Little Rock, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la República esta ciudad, dejare el causante señor JUAN ESCOBAR RAMÍREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de San Emigdio, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03970922-5 y Número de Identificación Tributaria 0808-270535-002-5, de parte de la señora DAYSI CAROLINA ESCOBAR SANCHEZ conocida por DEYSI CAROLINA ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y de la ciudad de Russellville, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01840108-2 y Numero de Identificación Tributaria 0614-150981-127-4, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas dos minutos del día quince de junio del dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006383-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PETRONILO AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departa-

mento de Morazán, falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintidós; hijo de Isidra Amaya, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número: 03054239-1; de parte de la señora LEIDI MARISOL AMAYA SALAMANCA, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03115472-7; en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA DEL TRANSITO SALAMANCA DE AMAYA, MELBA PATRICIA AMAYA DE VENTURA y XIOMARA YANETH AMAYA SALAMANCA, la primera como cónyuge y las últimas como hijas del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006397-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y dieciséis minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ORBELINA ESPERANZA PEREIRA PORTILLO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Joateca, departamento de Morazán y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; hija de Ramón Portillo y María Eva Pereira, quien poseía como documento único de identidad número 01001581-1; de parte del señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA PEREIRA, mayor de edad, técnico en ingeniería de sistemas informáticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04322555-0; en calidad de hijo de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R006399-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMEO DE JESUS GRANADOS SANCHEZ, al fallecer a las cuatro horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz del Municipio de San Miguel, siendo el Municipio de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora NUBIA ARGENTINA GRANADOS DE AVALOS, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SANTOS MARGARITA PARADA DE GRANADOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de los derechos que le correspondían a los señores JOSE MARIO GRANADOS PARADA, HERBERTH HUMBERTO GRANADOS PARADA, FLERIDA DEL CARMEN GRANADOS PARADA y DIOSIS MARGARITA GRANADOS PARADA, en sus calidades de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con doce minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R006403-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veintitrés minutos del día trece de Julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día treinta de junio del dos mil tres, dejó la causante ANTONIA LÓPEZ CARPIO conocida por MARÍA ANTONIA LÓPEZ CARPIO y por MARÍA ANTONIA CARPIO LÓPEZ, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CARPIO CARDOZA, en calidad de hija de la de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se ha tenido por repudiado de parte de las señoras MARÍA BERTA LÓPEZ ALFARO y MARÍA MARGARITA LÓPEZ DE JOVEL, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijas de la causante.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN. SECRETARIA.

3 v. alt. No. R006404-3



MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELENA VARGAS DE HERNANDEZ, quien falleció a consecuencia de diabetes mellitus y desequilibrio de electrolitos, a las cuatro horas y veinticinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Barrio Los Remedios, de la jurisdicción de Santa Elena, del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, originario de Santa Elena, Salvadoreña, comerciante en pequeño, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos dos mil ochocientos treinta y cinco- cinco, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho- tres uno uno dos cuatro cero- cero cero dos- siete, era hija de SILVESTRA LETICIA VARGAS, ya fallecida y de padre desconocido; de parte de las señoras MARTA MARINA HERNANDEZ VARGAS DE AGUILAR, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco siete dos seis siete- dos, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho- cero ocho cero ocho seis dos- cero cer dos- ocho; DORIS MARGOTH HERNANDEZ VARGAS, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho cero siete siete siete-tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- cero cuatro cero seis dos- cero cero uno- uno; y del señor RAMÓN ERNESTO HERNANDEZ VARGAS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, y residencia temporal en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero dos cinco uno siete nueve tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho- uno ocho cero uno seis nueve- cero cero uno- dos; en calidad de herederos testamentarios de la causante mencionada.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos las señoras MARTA MARINA HERNANDEZ VARGAS DE AGUILAR, y DORIS MARGOTH HERNANDEZ VARGAS, y el señor RAMÓN ERNESTO HERNANDEZ VARGAS en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006409-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ANGEL FRANCISCO BANEGAS ALVARADO, quien fue de la edad de veintiocho años, originario y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión y con último domicilio la ciudad antes mencionada, falleció a las quince horas del día seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro; de parte del señor FRANCISCO YANES VANEGAS conocido por FRANCISCO YANEZ, en calidad en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora JUANA ALVARADO, madre del causante antes mencionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006423-3

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dos minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ POCASANGRE VIUDA DE GUARADO, conocida por MARIA LUZ POCASANGRE ARCE, MARIA LUZ POCASANGRE y por MARIA LUZ POCASANGRE DE GUARDADO, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y dos años, viuda, de oficios domésticos, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco ocho tres cero tres- siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- cero cinco cero tres tres siete-uno cero dos-siete, de parte de los señores JESUS MILAGRO GUARDADO POCASANGRE, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cuatro cero cuatro seis-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- tres uno uno dos cinco nueve-uno cero uno- tres; MARIA DE LOS ANGELES GUARDADO DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; ANA CIDIA GUARDADO POCASANGRE, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho dos siete nueve siete- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve

cero cuatro- dos dos cero cuatro seis dos. Cero cero uno- cero; PAULA OLIMPIA GUARDADO DE PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, Con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres nueve cuatro cinco cinco-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- cero dos cero seis seis ocho-uno cero uno- siete; y NELSON ANIVAL GUARDADO POCASANGRE, de cincuenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro nueve cero dos uno-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- cero siete uno cero seis cinco- cero cero uno- nueve, todos en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas doce minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R006429-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO ARRUE MERLOS conocido por JOSE ANTONIO ARRUE, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Agricultor, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DEL ROSARIO GUZMAN ARRUE en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NORMA ESPERANZA GUZMAN ARRUE; CARLOS ALFREDO GUZMAN ARRUE, NURY ESTEFANY ARRUE MARQUEZ, VILMA VERONICA ARRUE DE AGUILAR y LUIS ERNESTO INTERIANO ARRUE como hijos de referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R006431-3

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Roberto Antonio Pérez Quintanilla, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ GERARDO AMAYA, quien fuera de setenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día seis de agosto del año dos mil veinte, ocurrida en el Cantón Istagua, Colonia Santa Isabel, en el municipio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-86-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora Marfa Graciela Moscoso de Amaya, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDAMARITRINICONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R006444-3

#### HERENCIA YACENTE

Licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Carlos Alberto Flores, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 180-HY-22 (5). Sobre los bienes, que a su defunción dejara el señor ELÍAS RODRÍGUEZ OCHOA, quien fue de 84 años de edad, pensionado o jubilado, viudo, del domicilio de Colonia Río Zarco de esta jurisdicción y quien falleció a las 21 horas del día 03 de enero del año 2022, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que en auto de las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado José Miguel Molina Vides. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031706-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se declaró YACENTE la Herencia dejada por el causante FRANCISCO LEOPOLDO MERINO PORTILLO, quien falleció a la edad de 89 años de edad, el día 28 de febrero de 2019, casado con Consuelo Esperanza Cisneros Aguilar, Profesor, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, hijo de Mercedes Portillo (fallecida) y de José María Merino (fallecido) y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión del causante a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL MEJICANOS, LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031896-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, asolicitud del Licenciado RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS, actuando como Apoderado General Judicial de la CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que puede abreviarse "CORSAIN"; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO PERALTA ORELLANA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, mecánico soldador, casado, fallecido el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno nueve seis cinco cuatro uno- siete; y se nombró Curadora de dicha Herencia para que la represente, a la Licenciada ASTRID DE LOS ANGELES TORRES FLORES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero cinco cinco tres nueve-seis, Tarjeta de Abogado Número: cuatro mil trescientos catorce, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil trescientos sesenta y ocho-ciento cinco- cinco.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006432-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO; DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la señora ENA ELIXENDA JURADO GARCIA de treinta y nueve años de edad, estudiante, originaría de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel y del Domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero ocho cero tres uno siete ocho guión ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro del Municipio de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; partiendo del vértice Nor poniente, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Noreste setenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; Tramo dos: Sureste sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta segundos con una distancia de uno punto dieciocho metros; colindando en este rumbo con propiedad de con Rubio Jurado, con propiedad de la Alcaldía Municipal y con propiedad de Irma Romero con cerca de malla ciclón propia y calle de por medio. AL ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sureste veinte grados treinta y cuatro minutos quince segundos con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo dos: sureste seis grados veintinueve minutos treinta y un segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y siete metros; colindando en este rumbo con propiedad de Edith Ruth Martínez y con propiedad de Florinda García con cerca de malla ciclón propia y calle de por medio. AL SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Suroeste sesenta grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; colindando en este rumbo con propiedad de la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio con muro de bloque propio de por medio. AL PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramos recto con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Noroeste cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y seis punto sesenta y ocho metros; colindando en este rumbo con Complejo Educativo Barrio La Cruz Villa San Antonio con muro de bloque propio y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por Compraventa en Documento Autenticado de posesión material otorgado en Villa San Antonio a las dieciséis horas del día dos de octubre del año dos mil dieciocho ante los oficios de la

Notario Dina Elizabeth Rivera Lovos por la señora Eduvigis Garcia de Jurado quien estaba en posesión de data de mas te TREINTA AÑOS CONSECUTIVOS: y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (3,000.00)

Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós. JOSE OSMINGUEVARA MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR GEHOVANY MEMBREÑO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P031623-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la licenciada Dina Lissette Franco de Amaya, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ADÁN MONTEAGUDO COCA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero dos seis cero siete guión cero; y con Número de Identificación Tributaria número: uno dos tres cero guión uno cinco cero tres siete cuatro guión uno cero uno guión cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO sobre: Un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, que según descripción técnica es de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Mide y linda al lado LINDERO NORTE partiendo del vértice nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de doce punto veintisiete metros; tramo dos, norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos este con una distancia de nueve punto cero cero metros; tramo tres, sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con Ángel Monteagudo y Valentín Monteagudo servidumbre de acceso de por medio con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; tramo dos, sur cero dos grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, sur cero dos grados quince minutos cero nueve segundos este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; colindando con María Monteagudo con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; tramo dos, sur ochenta y seis grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; colindando con Francisco Gómez con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte quince grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de

trece punto cincuenta y seis metros; colindando con Nazaria Martínez calle de por medio con malla ciclón. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - Que dicho inmueble, el solicitante lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió su representado por medio de Donación que la señora Hilaria Monteagudo le hiciera a su hijo Adán Monteagudo Coca, hace más de doce años.

El inmueble objeto de titulación no es, predio sirviente ni dominante, no tiene carga de derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P031694-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Señora: ROSA GUARDADO DE GALDÁMEZ, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Comalapa Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco nueve seis cinco tres nueve guión ocho y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos ocho dos nueve uno cero cuatro tres uno cero dos uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Las Flores, Calle Principal, N° 402 de la jurisdicción de Comalapa, del Departamento Chalatenango, de una Extensión superficial de: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuatro punto cincuenta y uno metros y LONGITUD quinientos tres mil novecientos ochenta y cuatro punto cuarenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de dos punto veinticinco metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y cuatro grados doce minutos nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta metros; tramo tres con rumbo noreste sesenta y ocho grados cero minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noreste ochenta grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cinco con rumbo noreste ochenta grados treinta y cinco minutos siete segundos con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo seis con rumbo noreste setenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de quince punto quince metros; tramo siete con rumbo nores-

te setenta y ocho grados diecisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno propiedad de Luis Alonso Melgar con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste cero grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros; colindando con terreno propiedad de Lucio León con pasaje de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cuarenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo dos con rumbo suroeste cuarenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo tres con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos siete segundos con una distancia de quince punto veinticinco metros; tramo cinco con rumbo suroeste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo seis con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos trece segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; tramo siete con rumbo suroeste setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos nueve segundos con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo noroeste setenta y cuatro grados treinta y tres minutos trece segundos con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; tramo nueve con rumbo noroeste ochenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; tramo diez con rumbo noroeste setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo once con rumbo noroeste ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de seis punto diez metros; colindando con terrenos propiedad de Lucio León con pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cuarenta y tres grados seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; tramo dos con rumbo noroeste cuarenta y tres grados seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de uno punto trece metros; tramo tres con rumbo noreste dieciséis grados cuarenta minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto ochenta metros; colindando con terreno propiedad de Juan Barrera con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dentro del inmueble se encuentra una franja proyectada de retiro de derecho de vía denominada AREA DE RETIRO PROYECTADA, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La cual se describe a continuación. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuatro punto cincuenta y uno metros y LONGITUD quinientos tres mil novecientos ochenta y cuatro punto cuarenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de dos punto veinticinco metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y cuatro grados doce minutos nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta metros; tramo tres con rumbo noreste sesenta y ocho grados cero minutos cincuenta y ocho segundos

con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noreste ochenta grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cinco con rumbo noreste ochenta grados treinta y cinco minutos siete segundos con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo seis con rumbo noreste setenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de quince punto quince metros; tramo siete con rumbo noreste setenta y ocho grados diecisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; colindando estos tramos con terreno propiedad de Luis Alonso Melgar con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste cero grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros; colindando con terreno propiedad de Lucio León con pasaje de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cuarenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo dos con rumbo suroeste setenta y nueve grados ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y tres metros; tramo tres con rumbo suroeste sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto noventa y dos metros; tramo cuatro con rumbo suroeste sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo suroeste cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de cero punto setenta y dos metros; tramo seis con rumbo suroeste setenta y seis grados cincuenta y un minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando estos tramos con terreno propiedad de Lucio León, con pasaje de por medio y con el inmueble denominado Rosa Guardado De Galdámez sin lindero. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cuarenta y tres grados seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de uno punto trece metros; tramo dos con rumbo noreste dieciséis grados cuarenta minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto ochenta metros; colindando estos tramos con terreno propiedad de Juan Barrera con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Lo adquirió por compra realizada a el señor: Luis Alonso Melgar Moran, por la cantidad de un mil colones según escritura pública en el año de 1993 sobreviviente, de este Domicilio; siendo de esta manera que la Señora Rosa Guardado de Galdámez tiene de poseerlo más veinticinco años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Comalapa, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día 03 de Junio del año dos mil veintidós.- JOSÉ ANIBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSMIN CERON GARCIA, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, solicitando a nombre de la señora MARIA AMINTA URBINA MORALES, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nombre de Jesús, Municipio de este Departamento, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Potrero del Naranjito, Caserío Los Morales, Cantón Santa Ana, de la jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Municipio de este Departamento, de una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de la descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintitrés mil quinientos setenta y cuatro punto setenta y dos, ESTE quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete punto cincuenta y un.- LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; colindando con ANTONIA MORALES y FACUNDO URBINA MORALES, con cerco fijo y Quebrada de por medio.-LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero tres minutos doce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diez grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados doce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; colindando con ARNULFO URBINA MORALES con cerco fijo.- LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo dos, Sur quince grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo tres, Sur veinte grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando

con ARNULFO URBINA MORALES con cerco fijo.-LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANTONIO DE LA CRUZ (CANCHA LOS MORALES) y OSMIN MORALES, con cerco fijo y de por medio; Tramo siete, Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte quince grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros; colindando con ESTER MORALES, con cerco fijo y Calle de por medio; Tramo nueve, Norte cero tres grados once minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte cero ocho grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo trece, Norte veintiséis grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; colindando con RAMON MORALES SOSA y MARIA AMINTA URBINA MORALES, con cerco fijo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción-técnica.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por la señora MARIA AMINTA URBINA MORALES, por compra que le hizo al señor JOSE ISABEL RAMIREZ MORALES.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día dos de Agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora SOFÍA ESPERANZA CHICA DE ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número 01857973-8; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tierra Colorada del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta y un metros, colinda con terreno del señor Marino Pereira. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de setenta y tres punto once metros, colinda con terreno de la señora Máxima Maricela Chicas de Márquez, acceso y Ana Yudith Chicas Pereira. LINDERO SUR: Con una distancia de sesenta y dos punto noventa y siete metros, colindando con terreno de la señora Obelia Pereira Pereira, y acceso. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de ochenta y seis punto cuarenta y dos metros, colinda con terreno de la señora Máxima Maricela Chicas de Márquez. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor JOSÉ NOEL ARGUETA PORTILLO, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un día del mes de Agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006396-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206447

No. de Presentación: 20220341873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAN ELIZABETH GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Grupo color print y diseño, se traduce al castellano las palabras color print como: estampado a color Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006388-3

No. de Expediente: 2022206989

No. de Presentación: 20220342767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA LORENA CONTRERAS DE RIVAS, en su calidad de APODERADO de REINALDO JIMENEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL MARBELLA RESTAURANTE Y BAR y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo son HOTEL RESTAURANTE Y BAR, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOTEL, RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006415-3

No. de Expediente: 2022206958

No. de Presentación: 20220342708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MANUEL MENJIVAR MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VasoLote y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ALIMENTOS TÍPICOS A BASE DE ELOTE Y TODOS SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006443-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad CORPORACIÓN TRIANGULO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en: Calle Nº1, - 113 Colonia San Benito, San Salvador, Depto. de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, a partir de las catorce horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día diecisiete de septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer la agenda siguiente:

#### LA AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA SERA LA SIGUIENTE:

- **Primero:** Establecimiento del quórum y Elección del Presidente y Secretario de esta Junta.
- **Segundo:** Lectura y aprobación del acta anterior.
- **Tercero:** Elección de Junta Directiva.

EL QUÓRUM necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria será la asistencia o representación de acuerdo al Código de Comercio y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicadas por este medio para la primera convocatoria, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General en segunda convocatoria a la misma hora y lugar antes señalados. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ODETTE EUGENIA REINHARDT DE MIGUEL,  
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. P031933-3

La Administradora Única de la Sociedad MIREIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en: Calle Nº1, -1 13 Colonia San Benito, San Salvador, Depto. de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, a partir de las quince horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día diecisiete de septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer la agenda siguiente:

#### LA AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA SERA LA SIGUIENTE:

- **Primero:** Establecimiento del quórum y elección del Presidente y Secretario de esta Junta.
- **Segundo:** Lectura y aprobación del acta anterior
- **Tercero:** Elección de Administrador único, propietario y suplente.

EL QUÓRUM necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria será la asistencia o representación de acuerdo al Código de Comercio y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicadas por este medio para la primera convocatoria, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General en segunda convocatoria a la misma hora y lugar antes señalados. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ODETTE EUGENIA REINHARDT DE MIGUEL,  
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. P031935-3



**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A40694 POR VEINTE ACCIONES; No. A41394 POR TREINTA Y DOS ACCIONES; No. A61478 POR SETENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A61455 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; No. A42196 POR CUARENTA Y SEIS ACCIONES; No. A40729 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A43317 POR CIENTO TREINTA Y CINCO ACCIONES; No. A79998 POR CIENTO VEINTINUEVE ACCIONES; No. A135381 POR CIENTO DIECISEIS ACCIONES; No. A194069 POR NOVENTA ACCIONES; No. A115358 POR CIENTO ACCIONES; No. A61857 POR SETENTA ACCIONES; No. A43187 POR QUINCE ACCIONES; No. A115511 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. A115527 POR CIENTO NOVENTA Y CINCO ACCIONES; No. A153885 POR CIENTO TREINTA Y CINCO ACCIONES; No. A43243 POR TREINTA Y CUATRO ACCIONES; No. A116379 POR CIENTO TREINTA Y CINCO ACCIONES; No. A41150 POR SESENTA Y CUATRO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 29 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P031606-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A60792 POR CIENTO OCHENTA Y OCHO ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO

DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 29 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P031608-3

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160075297 de Agencia Usulután, emitido el día 08/08/2012, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 29 de julio de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031754-3

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se han presentado el propietario de los certificados de acciones No. 502 por 151 acciones, No. 876 por 467 acciones, quien manifiesta el extravío de los mismos, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir los certificados antes relacionados.

Santa Ana, a los tres días del mes de julio de dos mil veintidós.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P031773-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 84514. Por la cantidad de US\$632.98 a un plazo de 180 DIAS en Agencia Colegio Médico Ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico S.S, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de 2022.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO

JEFE DE AGENCIA: JULIO RAFAEL FLORES,

3 v. alt. No. P031860-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo No. 408-240-101827-2, constituido el 06/02/2022, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto de 2022.

WENDY CAROLINA MORAN MARTINEZ,  
JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. R006408-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 409-210-100358-9, constituido el 17 de febrero del 2016, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 27 de Julio de 2022.

CESIA ISMARAI FERRUFINO,  
JEFE OPERATIVO  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. R006412-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-160-100156-0, constituido el 06 de septiembre de 2016, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Vicente, 04 de julio de 2022.

ING. JOSE ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS  
AGENCIA SAN VICENTE.

3 v. alt. No. R006413-3

**BALANCE DE LIQUIDACION**

CLÍNICAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.  
 "EN LIQUIDACIÓN"  
 BALANCE FINAL AL 20 DE MAYO DE 2022  
 (Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)



<b>ACTIVO</b>		
<b>CORRIENTE</b>	\$	-
Otros gastos		
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	\$	-
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital Social	\$	11,428.57
Reserva Legal	\$	259.36
Utilidad del Ejercicio Acumuladas	\$	1,930.87
Resultados Acumulados	\$	(13,618.80)

<b>TOTAL ACTIVO</b>	\$	-
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	\$	-

*[Signature]*  
 Dr. Alfredo Cruz Garcia  
 Representante Legal

*[Signature]*  
 Dr. José A. Soriano Gallegos  
 Liquidador



*[Signature]*  
 Iris Marcela Ramirez Pérez  
 Contador



*[Signature]*  
 Lic. Sergio Humberto Perez Castillo  
 Auditor Externo



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y ocho, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, Médico Veterinario, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: León Zambrano y Juana Martínez de Zambrano, el primero ya fallecido, la segunda de 79 años de edad, ama de casa, originaria de Maracay, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Cesar Augusto Puentes Rojas, de cincuenta y dos años de edad, Médico Veterinario, con domicilio en El Salvador, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P032463-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO MORAZAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado MILAGRO DE DOLORES NOLASCO NOLASCO como Apoderada y Representante legal de la señora HEIDI FLORIDALMA RODRIGUEZ DE ARGUETA a solicitar a favor de su apoderado Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Barrio El

Calvario del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, de la Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL VEINTISIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, el inmueble se describe de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo Dos, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto .once metros; colindando con EUFRACINA RODRIGUEZ con pared y calle municipal de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur treinta y dos grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramos dos, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres, sur veintiocho grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo cuatro, sur veinte grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; colindando con ERLINDA ARGUETA con cerco de púas. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur oriente está formada por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo dos, sur treinta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, sur cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramos cuatro, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cinco, sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, sur treinta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con AMILCAR ARGUETA con cerco de púas y calle municipal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramos cuatro, Norte treinta grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte veintidós grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros, Tramo siete Norte veintidós grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cincuenta y seis punto catorce metros; colindando con OSCAR RAMOS con cerco de púas y calle municipal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad ni representado la adquirieron por compra venta que le hizo a la señora ya fallecida AMINTA ARGUETA, de forma verbal en el año dos mil; posesión material que ha tenido desde esa fecha sobrepasando los VEINTE AÑOS, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca con ninguna persona y está valorada su adquisición en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintidós. LIC. ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES, ALCALDE MUNICIPAL. BACH. ANA RUTH RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R006363-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022206198

No. de Presentación: 20220341494

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA HAYDEE SILVA SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO ZAFRA CUMBIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031609-3

No. de Expediente: 2022205427

No. de Presentación 20220340377

CLASE 42

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GERARDO RENGIFO GHIRINGHELLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILUMI DATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ILUMI DATA, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registre be la MARCA DE SERVICIOS,

The data way.

Consistente en las palabras The data way y diseño, que se traducen al castellano como La forma de datos. Sobre las palabras The data way que se traducen al castellano como La forma de datos, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE, ESPECÍFICAMENTE ASESORÍA EN TEMAS DE TECNOLOGÍA Y SOPORTE TÉCNICO A NIVEL RESIDENCIAL Y EMPRESARIAL, SERVICIOS PARA TELECOMUNICACIONES DIGITALES, EQUIPAMIENTO DE CALL CENTERS, DESARROLLO DE APLICACIONES, SOPORTE Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS IT Clase. 42

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P031916-3

No. de Expediente: 2022205428

No. de Presentación 20220340378

CLASE 43

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LORA LOCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia LORA LOCA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en, la expresión WAVE HOUSE y diseño, que se traduce al castellano como CASA ONDA, que servirá para AMPARAR SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL Clase. 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031921-3

No. de Expediente: 2022206771

No. de Presentación: 20220342430

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Snackería y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PARA QUE LOS CLIENTES PUEDAN VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE DICHOS PRODUCTOS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006371-3

No. de Expediente: 2022207330

No. de Presentación: 20220343273

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ASIC Academia Superior Integral de Cosmetología y diseño. Sobre los elementos denominativos Academia Superior Integral de Cosmetología individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ACADEMIAS (EDUCACIÓN), SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE COSMETOLOGIA, ESTILISMO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL RAMO DE BELLEZA, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES Y SEMINARIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE COSMETOLOGIA, ESTILISMO Y BELLEZA PERSONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006379-3

No. de Expediente: 2022206959

No. de Presentación: 20220342709

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MANUEL MENJIVAR MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VasoLote y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS TÍPICOS A BASE DE ELOTE Y TODOS SUS DERIVADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CALZADO, CARTERAS, CINCHOS DE CUERO PARA HOMBRE Y MUJERES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006442-3

#### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022206480

No. de Presentación: 20220341953

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ALEJANDRA GUZMAN DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Kael Accesorios y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y CIERTOS METALES PRECIOSOS O CHAPADOS, ASÍ COMO ARTICULOS DE JOYERIA, INCLUIDOS LOS ARTICULOS DE BISUTERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031601-3

No. de Expediente: 2022207179

No. de Presentación: 20220343064

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOLARPRO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SOLARPRO y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031651-3

No. de Expediente: 2022207180

No. de Presentación: 20220343065

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOLARPRO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SOLARPRO y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031654-3

No. de Expediente: 2022207147

No. de Presentación: 20220343021

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIBRACIPEN

Consistente en: la palabra FIBRACIPEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES., Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006438-3

No. de Expediente: 2022207148

No. de Presentación: 20220343022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CORANOL

Consistente en: la palabra CORANOL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006439-3